

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 06/2023 CELEBRADA POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2023.

En la Ciudad de Málaga, siendo las doce horas y trece minutos del jueves, día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, y previa citación cursada al efecto, se reúne, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria, y para celebrar sesión ordinaria, la Comisión del Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio, y Contratación, con la asistencia de los señores/as que, a continuación, se relacionan:

Presidencia:

D. Carlos Conde O'Donnell.

Vicepresidencia:

D^a. Elisa Pérez de Siles Calvo.

Vocales:

Grupo Municipal Popular:

D. Jacobo Florido Gómez.

D^a. Mar Torres Casado de Amezúa, quien abandona la sesión a las catorce horas y seis minutos, durante el debate del punto nº11 del Orden del día.

D^a. M^a Trinidad Hernández Méndez.

D^a. Alicia Izquierdo García.

Grupo Municipal Socialista:

D^a. María del Carmen Sánchez Aranda.

D^a. María del Carmen Martín Ortiz.

D. Jorge Miguel Quero Mesa.

Grupo Municipal Vox:

D^a. Yolanda Gómez Marín.

Grupo Municipal Con Málaga:

D^a. Antonia Morillas González.

Secretario:

D. Miguel Ángel Carrasco Crujera.

Asiste también D. Fermín Vallecillo Moreno, Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, D. Rafael Sequeira Sánchez Rivera, Director General del Área de Economía y Hacienda, D. José María Jaime Vázquez, Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga, D. Enrique Nadales Rodríguez, Gerente del Instituto Municipal de Formación y Empleo y D. Jaime Touchard Andújar, Gerente de MERCAMÁLAGA.

Acreditada la existencia de quórum suficiente por parte de la Secretaría, se declaró abierta la sesión, dando paso a la consideración de los puntos que componían el **ORDEN DEL DÍA**:

I.- ACTAS.-

PUNTO Nº 01.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA 05/2023, CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE.-

Dicha acta fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

II.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

PUNTO Nº 02.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE SUBSANACIÓN DE ERROR EN EL II EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA 2023.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=76.0&endsAt=245.0>

Sobre este punto segundo y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 11 de octubre de 2023 CSV k1WIHuWHkxXp/SyTExem9A==

URL de Verificación:: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/k1WIHuWHkxXp/SyTExem9A==>

“A la vista del informe emitido por el Jefe del Servicio de Presupuestos y en base a la información recibida del Área de Deportes en la que se pone de manifiesto que se ha detectado error en la transcripción del CIF de la entidad beneficiaria (INACUA) de la subvención nominativa aprobada en el II Expediente de Modificación de Créditos del vigente presupuesto.

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Primero. - De conformidad con lo previsto en el artículo 109. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”, subsanar el error consistente en:

Dónde se dice:

Entidad	CIF	Proyecto	Aplicación PAM		Cantidad a Conceder	Atendido en 2023	Atendido en 2024
Club Deportivo Natación Inacua Málaga	G93720787	Alquiler Espacios Deportivos Acuáticos	41 3411 48900	4505	12.600,00	12.600,00	0,00

Debe decir:

Entidad	CIF	Proyecto	Aplicación PAM		Cantidad a Conceder	Atendido en 2023	Atendido en 2024
Club Deportivo Natación Inacua Málaga	G93133353	Alquiler Espacios Deportivos Acuáticos	41 3411 48900	4505	12.600,00	12.600,00	0,00

Segundo. - Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido”.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta con los votos **a favor (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y las **abstenciones (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal VOX (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 109. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”, subsanar el error consistente en:

Dónde se dice:

Entidad	CIF	Proyecto	Aplicación PAM		Cantidad a Conceder	Atendido en 2023	Atendido en 2024
Club Deportivo Natación Inacua Málaga	G93720787	Alquiler Espacios Deportivos Acuáticos	41 3411 48900	4505	12.600,00	12.600,00	0,00

Debe decir:

Entidad	CIF	Proyecto	Aplicación PAM		Cantidad a Conceder	Atendido en 2023	Atendido en 2024
Club Deportivo Natación Inagua Málaga	G93133353	Alquiler Espacios Deportivos Acuáticos	41 3411 48900	4505	12.600,00	12.600,00	0,00

SEGUNDO. - Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido.”

PUNTO Nº 03.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS GESTIONADAS POR LA EMPRESA MIXTA “MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS DE MÁLAGA, S.A.S.M.E”, (MERCAMÁLAGA), QUE SERÁN DE APLICACIÓN EN EL AÑO 2024.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=245.0&endsAt=460.0>

Sobre este punto tercero y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 4 de octubre de 2023 (CSV: wS9dIRIvAsDeQCXXnfiwuQ==)

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/wS9dIRIvAsDeQCXXnfiwuQ==>

“En relación con el asunto de referencia se transcribe, informe elaborado por la Jefatura del Servicio de Mercado Municipales y Vía Pública, con el conforme del Director General del Área de Comercio Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Consideraciones Previas.

Se ha presentado por parte de la empresa (Mercamálaga) a esta Área de Comercio, Gestión de la vía pública y Fomento de la Actividad Empresarial, documentación solicitando la aprobación por parte del Pleno de la Corporación, del aumento de las tarifas que dicha empresa exige a los usuarios del servicio de abastecimiento mayorista que se presta en sus instalaciones.

Consta como primer documento, del que surge la presente propuesta, certificación emitida por parte del Secretario de dicho Consejo de fecha 19 de julio de 2023, en la que se indica que:

“Que Consejo de Administración de la entidad mercantil "MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE MÁLAGA, S.M.E.S.A.", aprobó por unanimidad la **Modificación de tarifas con el incremento del 4,4 %, resultante de aplicar el Ipc de junio de 2022 a junio de 2023”.**

A la vista del citado acuerdo, se remiten a esta Área, tanto el Estudio económico de las tarifas, con los datos del IPC que sustentan la modificación, y la mencionada certificación de acuerdo de dicha empresa, aportando así mismo, informe de la Intervención General Municipal, en el que se informa favorablemente el aumento de las tarifas gestionadas por Mercados Centrales de Abastecimiento de Málaga, (MERCAMALAGA, S.M.E.S.A.) para el año 2024, de fecha 30 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Régimen Jurídico aplicable a la modificación de las tarifas propuestas y procedimiento de aprobación.

Se acordó por el Consejo de Administración de MERCAMALAGA solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga el incremento de tarifas para 2024, en un del 4,4 %, según certificado del Secretario de dicho Consejo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

El artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL-, dispone que la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Ninguna de esas circunstancias concurre en el caso del servicio que presta MERCAMALAGA.

Respecto al procedimiento, el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, dispone que el establecimiento o modificación de los precios públicos, corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno (hoy Junta de Gobierno Local), conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- se limita a establecer el órgano competente, pero nada dispone en relación al procedimiento aplicable, por lo que, siguiendo el criterio de la doctrina y del Tribunal Supremo (Sentencia de 14 de abril de 2000), para la aprobación o modificación de los precios públicos se sigue un procedimiento propio señalado en este artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, no aplicando lo previsto para las Ordenanzas fiscales de los artículos 15 a 19 de este texto normativo, ni tampoco el previsto para las Ordenanzas generales en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre el régimen Local -LRBRL-.

Por tanto, el art 47 de la LHL , que dice:

“1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A mayor abundamiento, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, regula el régimen de aprobación de las citadas tarifas y el órgano competente, indicando su art 148, 149, 150 y 155, en resumen que:

- Se requerirá que las tarifas sean fijadas y aprobadas por la Corporación titular del servicio.*
- Por su parte se establece que las tarifas de los servicios públicos podrán ser modificadas, en todo momento, por la Corporación concedente atendiendo a las circunstancias económicas y sociales relevantes en el servicio.*

Por su parte, la citada empresa dispone de dos reglamentos, tanto de organización y funcionamiento del mercado mayorista de la ciudad de Málaga y el Reglamento de Prestación del servicio del mercado.

En este sentido el art 8 del citado Reglamento de Prestación del Servicio establece que: “Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Málaga en orden a la prestación del servicio:

Tramitar con la mayor urgencia posible las revisiones de tarifas a que se refiere el Artículo 33.

Los servicios a prestar por la Empresa Mixta en la Unidad Alimentaria determinarán la aplicación de las correspondientes tarifas que serán las que resulten aprobadas por la Superioridad.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Real Decreto 1.882/78, las tarifas deberán cubrir el coste del Servicio asegurando su total financiación. A estos efectos, las tarifas serán revisables con carácter ordinario anualmente, mediante un procedimiento automático, conforme a lo establecido en el apartado 2' del Artículo 152 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, o antes con carácter extraordinario, si procediera a tenor de lo regulado en el apartado 3' de dicho artículo.

Una vez que la Empresa Mixta haya comunicado la revisión de las tarifas que propone, éstas serán inmediatamente aplicables, con carácter provisional y a resultas de la aprobación definitiva por la autoridad competente.

Los usuarios que tienen la obligación de abonar las mismas son los que se especifican en este Reglamento, en el de funcionamiento del Mercado y en las propias tarifas.”

Así mismo el art 22 letras q) de la ley 7/85 de 2 de abril, dice que corresponde al Pleno, las siguientes atribuciones:

“s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.”

Debe establecerse que una vez aprobadas dichas tarifas un régimen de publicidad para su entrada en vigor al tratarse de un acto administrativo de carácter general y referirse a una pluralidad indeterminada de destinatarios tal y como dispone el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Existe un Reglamento propio de Prestación del Servicio del Mercado Mayorista de la Unidad Alimentaria de Málaga, donde en los artículos 8 y 33 se regula el procedimiento de modificación de las tarifas:

En concreto el artículo 8 señala, que corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Málaga tramitar con la mayor urgencia posible las revisiones de tarifas a que se refiere el art 33 de este Reglamento.

Así el artículo 33 señala que los servicios a prestar por la Empresa Mixta en la Unidad Alimentaria determinarán la aplicación de las correspondientes tarifas que serán las que resulten aprobadas por la Superioridad y que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del RD 1882/78 las tarifas deberán cubrir el coste del servicio asegurando su total financiación. A estos efectos las tarifas serán revisables con carácter ordinario anualmente.

Por otro lado, el Real Decreto 1882/1978, sobre canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación establece en su artículo 13

que los mercados mayoristas a los que se aplican las normas establecidas en el presente Real Decreto, de acuerdo con el artículo décimo, se regirán, cualquiera que sea su modo de gestión, por los criterios del mejor servicio público y equilibrio económico de la explotación. En los mercados gestionados mediante empresa mixta municipal, las tarifas deberán cubrir el coste del servicio asegurando su total financiación y que los recursos que se obtengan en la explotación de los mercados se aplicarán a su sostenimiento y a mejorar sus condiciones de comercialización.

TERCERO: Sobre la modificación de las tarifas, cuantías resultantes.

La empresa MERCAMALAGA aporta estudio económico-financiero para justificar el incremento propuesto, orientado a la obtención del equilibrio entre ingresos y costes de la prestación del servicio en los Mercados Mayoristas. De esta forma, sobre la base de los datos contenidos en el mismo, se desprende que los ingresos previstos con la aplicación del incremento de las tarifas por los servicios en el mercado central de abastecimiento, por importe de 2.555.911,97 €, cubren los gastos estimados para la prestación de dichos servicios, de 2.523.950,35 €, resultando un superávit de explotación de 31.961,62 €, que aseguraría la total financiación de los costes.

En dicho estudio, se informa que el importe del superávit previsto se destinaría a su reinversión en los propios mercados, entendiéndose que se estaría así dando cumplimiento al artículo 13 del RD 1882/78 sobre Canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación, que establece "Los recursos que se obtengan en la explotación de los mercados se aplicarán a su sostenimiento y a mejorar sus condiciones de comercialización".

Además, consta en el mencionado estudio que dicho superávit alcanzaría la cantidad de 299.605,28 €, si se tienen en cuenta además los ingresos y gastos derivados de las actividades complementarias ordinarias que se realizan.

Por tanto, Mercamalaga, indica a lo largo del expediente las necesidades de adaptar las tarifas al IPC valorado de junio o a junio de año 2022 y 2023.

A la vista del estudio económico financiero, teniendo en cuenta que la modificación de la tarifas se basa en la aplicación 4,4 % de aumento, compensando la diferencia del IPC en los ejercicios posteriores, informa favorablemente la Intervención General Municipal sobre estos aspectos.

La empresa, según su estudio económico financiero, indica que el incremento de las tarifas en cada módulo de venta, es el que sigue, en la tabla que se anexa, que plantea las tarifas ya modificadas, es decir, con el incremento propuesto; así aparece la tarifa incrementada en la segunda columna por mensualidad, y la tercera en su consideración anual, por cada módulo, de cada actividad.

Pabellón de Pescados	1.882,52 €/ mes	22.590,24 €/año
Pabellones 100 y 200	1.273,99 €/ mes	15.287,88 €/año
M-113	1.708,05 €/ mes	20.496,60 €/año
M-246	2.130,09 €/mes	25.561,08 €/año

Pabellón 300	407,69 €/ mes	4.892,28 €/ año
M-361 y 362	376,70 €/ mes	4.520,40 €/ año
M-364	194,43 €/ mes	2.333,16 €/ año
M-366	748,80 €/ mes	8.985,60 €/ año
Pabellón 400	1.086,84 € / mes	13.042,02 €/ año
M-401 al 410	972,09 €/ mes	11.665,08 €/ año
Pabellón 600	392,76 €/ mes	4.713,12 €/ año
M-601-602-617-618	390,86 €/ mes	4.690,32 €/ año
M-701	1.086,84 €/ mes	13.042,08 €/año
M-801	4.596,18 €/ mes	55.154,16 €/año
M-802	4.685,56 €/ mes	56.226,72 €/ año
M-806	2.163,18 €/ mes	25.958,16 €/ año
M-807 C	570,19 €/ mes	6.842,28 €/ año

Por su parte se informa a la Comisión del Pleno, que conforme a lo establecido en el informe de la Secretaria General de Pleno de 15 de junio de 2022, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 28 de octubre de 2022, se ha resuelto la creación de una comisión técnica que estudie la viabilidad de la intervención municipal en el desarrollo de dicha actividad económica conforme al art. 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL, con el objeto de abordar y proponer cual será la posición municipal en relación con la citada empresa.

En conclusión:

Considerando, por tanto que la modificación de las tarifas debe aprobarse por Acuerdo Plenario, por aplicación de los preceptos antes dichos, visto el estudio económico financiero, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General Municipal, se propone:

REMITIR PARA SU DICTAMEN, por la Comisión del Pleno de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, de la propuesta de aprobación de la modificación de las tarifas gestionadas por la empresa "Mercados Centrales de Abastecimiento Málaga, Sociedad Mercantil Estatal, Sociedad Anónima", previamente aprobadas por la citada sociedad.

SOLICITANDO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO, por parte del Ayuntamiento en Pleno:

Aprobar la modificación de las tarifas gestionadas por Mercados Centrales de Abastecimiento de Málaga, (MERCAMALAGA, S.M.E.S.A.) para el año 2024, aumentadas en un 4,4 %, de incremento, sobre tarifas las actuales."

Visto el citado informe, a la vista de la propuesta contenida en el mismo:

Se REMITE PARA SU DICTAMEN, por la Comisión del Pleno de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, de la propuesta de aprobación de la modificación de las tarifas gestionadas por la empresa "Mercados Centrales de

Abastecimiento Malaga, Sociedad Mercantil Estatal, Sociedad Anónima”, previamente aprobadas por la citada sociedad, con objeto de ser tomada en consideración por la corporación, solicitando la aprobación de los mismos conforme a los especificado en el informe jurídico que antecede.

SOLICITANDO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO, por parte del Ayuntamiento en Pleno:

Aprobar la modificación de las tarifas gestionadas por Mercados Centrales de Abastecimiento de Málaga, (MERCAMALAGA, S.M.E.S.A.) para el año 2024, aumentadas en un 4,4 %, de incremento, sobre tarifas las actuales”.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta, con los votos **a favor (6)**, de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX y los votos **en contra (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Aprobar la modificación de las tarifas gestionadas por Mercados Centrales de Abastecimiento de Málaga, (MERCAMALAGA, S.M.E.S.A.) para el año 2024, aumentadas en un 4,4 %, de incremento, sobre tarifas las actuales.

Pabellón de Pescados	1.882,52 €/ mes	22.590,24 € /año
Pabellones 100 y 200	1.273,99 €/ mes	15.287,88 €/año
M-113	1.708,05 €/ mes	20.496,60 €/año
M-246	2.130,09 €/mes	25.561,08 €/año
Pabellón 300	407,69 €/ mes	4.892,28 €/ año
M-361 y 362	376,70 €/ mes	4.520,40 €/ año
M-364	194,43 €/ mes	2.333,16 €/ año
M-366	748,80 €/ mes	8.985,60 €/ año
Pabellón 400	1.086,84 € / mes	13.042,02 €/ año
M-401 al 410	972,09 €/ mes	11.665,08 €/ año
Pabellón 600	392,76 €/ mes	4.713,12 €/ año
M-601-602-617-618	390,86 €/ mes	4.690,32 €/ año
M-701	1.086,84 €/ mes	13.042,08 €/año
M-801	4.596,18 €/ mes	55.154,16 €/año
M-802	4.685,56 €/ mes	56.226,72 €/ año
M-806	2.163,18 €/ mes	25.958,16 €/ año
M-807 C	570,19 €/ mes	6.842,28 €/ año

”

PUNTO Nº 04.- PROPUESTA DE LA VICEPRESIDENTA DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL “GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS” DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023 DE DICHA AGENCIA.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=460.0&endsAt=698.0>

Sobre este punto cuarto y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 11 de octubre de 2023 CSV IzGgzODMYcmn9TxksoxWJw==

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/IzGgzODMYcmn9TxksoxWJw==>

“Visto el Informe propuesta de fecha 3 de octubre de 2023, para la aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal de la Agencia Pública Administrativa Local “Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras” del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2023, emitido por el Servicio de Personal y Organización del Departamento de Gestión Económica y RRHH de la “Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras” (en adelante GMU).

Resultando que a la citada propuesta se dio conformidad por la Asesoría jurídica de esta GMU, suscribiendo la misma la letrada de la GMU el 4 de octubre de 2023.

Visto el informe de Intervención de 4 de octubre de 2023, emitido con sentido favorable al expediente de modificación de la plantilla del ejercicio 2023.

Vista la memoria suscrita por la Vicepresidenta del Consejo Rector, en igual fecha, en orden a elevar la referida propuesta de aprobación inicial al Consejo Rector de la GMU y someterla, en su caso, a la aprobación posterior del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Considerando asimismo que se ha dado cuenta del expediente y puesto a disposición del comité de empresa y a los delegados de personal de la GMU con fecha 4 de octubre de 2023.

Considerando que el expediente se ha tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.1 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y que se halla concluido en todos sus trámites con arreglo a lo establecido en los artículos 70 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común y 164 del citado Reglamento, se elevó al Consejo Rector para que decida respecto de la elevación al Pleno, de la propuesta de aprobación inicial de la modificación de la plantilla de la GMU para el ejercicio 2023.

Visto el acuerdo del Consejo Rector de la GMU, de fecha 10 de octubre de 2023, por el que se aprueba, en sesión ordinaria, la propuesta de modificación de la plantilla del ejercicio 2023, integrada por 319 plazas y, en su virtud, se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal de la Agencia Pública Administrativa Local "Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras" del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2023, quedando la misma como a continuación se detalla:

PLANTILLA	SUBGRUPO	Nº PLAZAS
<u>A) PERSONAL DIRECTIVO</u>		
Gerente	A1/A2	1
Subtotal personal directivo		1
<u>B) PERSONAL FUNCIONARIO</u>		
B.1) Administración general		
Técnico de Administración General	A1	1
Administrativo	C1	14
Auxiliar	C2	2
B.2) Administración especial		
Licenciado en Derecho	A1	5
Economista	A1	5
Arquitecto	A1	10
Arqueólogo	A1	1
Ingeniero de caminos, canales y puertos	A1	6
Ingeniero industrial	A1	1
Arquitecto técnico	A2	11
Ingeniero técnico industrial	A2	3
Ingeniero técnico de obras públicas	A2	6
Ingeniero técnico en topografía	A2	2
Ingeniero técnico agrícola	A2	1
Técnico en Calidad y Organización	A2	1
Delineante	C1	6
Técnico auxiliar informático	C1	1
Peón	C2	2
Subtotal personal funcionario		78
<u>C) PERSONAL LABORAL</u>		
C.1) Administración general		

Técnico de gestión	A2	34
Administrativo	C1	66
C.2) Administración especial		
Licenciado en derecho	A1	34
Economista	A1	15
Licenciado en ciencias del trabajo	A1	1
Arquitecto	A1	20
Arqueólogo	A1	1
Ingeniero de caminos, canales y puertos	A1	6
Ingeniero industrial	A1	1
Ingeniero de Montes (Promoción Interna)	A1	1
Arquitecto técnico	A2	26
Ingeniero técnico industrial	A2	3
Ingeniero técnico de obras públicas	A2	1
Ingeniero técnico en topografía	A2	1
Ingeniero técnico agrícola	A2	1
Técnico en seguridad y salud laboral	A2	1
Técnico auxiliar delineante	C1	12
Técnico auxiliar inspector de obras	C1	5
Técnico auxiliar electricidad y electrónica	C1	1
Técnico auxiliar servicios generales	C1	3
Técnico auxiliar planeamiento y gestión	C1	2
Técnico auxiliar informático	C1	1
Técnico auxiliar diseñador gráfico	C1	1
Profesional de oficio	C2	3
Subtotal personal laboral		240
TOTAL		319

SEGUNDO. - Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial

TERCERO. - Definitivamente aprobada, que se remita copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su conocimiento y entrada en vigor”.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta con los votos a **favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX, y los votos **en contra (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal de la Agencia Pública Administrativa Local “Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras” del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2023, quedando la misma como a continuación se detalla:

PLANTILLA	SUBGRUPO	Nº PLAZAS
<u>A) PERSONAL DIRECTIVO</u>		
Gerente	A1/A2	1
Subtotal personal directivo		1
<u>B) PERSONAL FUNCIONARIO</u>		
B.1) Administración general		
Técnico de Administración General	A1	1
Administrativo	C1	14
Auxiliar	C2	2
B.2) Administración especial		
Licenciado en Derecho	A1	5
Economista	A1	5
Arquitecto	A1	10
Arqueólogo	A1	1
Ingeniero de caminos, canales y puertos	A1	6
Ingeniero industrial	A1	1
Arquitecto técnico	A2	11
Ingeniero técnico industrial	A2	3
Ingeniero técnico de obras públicas	A2	6
Ingeniero técnico en topografía	A2	2
Ingeniero técnico agrícola	A2	1
Técnico en Calidad y Organización	A2	1
Delineante	C1	6
Técnico auxiliar informático	C1	1
Peón	C2	2

Subtotal personal funcionario		78
<u>C) PERSONAL LABORAL</u>		
C.1) Administración general		
Técnico de gestión	A2	34
Administrativo	C1	66
C.2) Administración especial		
Licenciado en derecho	A1	34
Economista	A1	15
Licenciado en ciencias del trabajo	A1	1
Arquitecto	A1	20
Arqueólogo	A1	1
Ingeniero de caminos, canales y puertos	A1	6
Ingeniero industrial	A1	1
Ingeniero de Montes (Promoción Interna)	A1	1
Arquitecto técnico	A2	26
Ingeniero técnico industrial	A2	3
Ingeniero técnico de obras públicas	A2	1
Ingeniero técnico en topografía	A2	1
Ingeniero técnico agrícola	A2	1
Técnico en seguridad y salud laboral	A2	1
Técnico auxiliar delineante	C1	12
Técnico auxiliar inspector de obras	C1	5
Técnico auxiliar electricidad y electrónica	C1	1
Técnico auxiliar servicios generales	C1	3
Técnico auxiliar planeamiento y gestión	C1	2
Técnico auxiliar informático	C1	1
Técnico auxiliar diseñador gráfico	C1	1
Profesional de oficio	C2	3
Subtotal personal laboral		240
TOTAL		319

SEGUNDO. - Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial

TERCERO. - Definitivamente aprobada, que se remita copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su conocimiento y entrada en vigor.”

PUNTO Nº 05.- PROPUESTA DE LA VICEPRESIDENTA DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL “INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO” DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023 DE DICHA AGENCIA.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=698.0&endsAt=844.0>

Sobre este punto quinto y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 11 de octubre de 2023 CSV M4x/KBkEEUtXsS/yFvDjVA==

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/M4x/KBkEEUtXsS/yFvDjVA==>

“En virtud de las competencias atribuidas a la Comisión del Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, y en relación con la Propuesta de Modificación de la Plantilla de personal de la Agencia Pública, Instituto Municipal para la Formación y el Empleo, para el ejercicio 2023.

Conocida la propuesta suscrita por la Dirección del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo, de fecha 3 de octubre de 2023 y el Acuerdo adoptado por el Consejo Rector de fecha 11 de octubre del presente, del siguiente tenor literal:

“ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2023, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO SEGUNDO: Propuesta de aprobación de modificación de la plantilla de personal del IMFE para 2023.

El Consejo Rector del IMFE conoció el expediente sobre este asunto, en el que obra, entre otra documentación, la propuesta suscrita por la Dirección, de fecha 3 de octubre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“La Agencia Pública Administrativa Local Instituto Municipal para la Formación y el Empleo, requiere realizar una modificación de la Plantilla del personal para el ejercicio 2023, y a tal efecto se ha iniciado el correspondiente procedimiento.

Con fecha 20 de julio de 2023, por la Jefa del Departamento de Régimen Interior, se ha emitido informe del siguiente tenor literal:

“INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL “INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO” DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

El presente informe se plantea ante la necesidad de modificar la plantilla del IMFE correspondiente al ejercicio 2023 por dos motivos bien diferenciados, aunque por economía administrativa y eficiencia en el funcionamiento administrativo de este Departamento, se unifica en un único expediente:

I.- Por un lado, resulta necesario modificar la Plantilla para acometer un procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal de esta Agencia Pública, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y del artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

II.- Por otro, se ha planteado la necesidad de acometer una modificación de Plantilla para ajustarla a la realidad actual de determinados puestos de trabajo de la Agencia, siendo las funciones requeridas de un nivel mayor que el definido para las plazas actualmente existentes, lo que requerirá a posteriori un procedimiento de promoción interna del personal que las ocupa.

A fin de acometer dicha modificación, se ha procedido previamente a la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo del IMFE, instrumento de organización de los recursos humanos con el que actualmente cuenta la Agencia Pública, al estar la Relación de Puestos de Trabajo en proceso de elaboración.

I. MODIFICACIÓN DE PLANTILLA POR ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

En base a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURTEP), que establece en su artículo segundo cómo deben ser regulados los procesos de estabilización temporal, en el punto 1º de dicho artículo expresa de forma literal lo siguiente:

“Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para

el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, las plazas que habiendo estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público, y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.”

Por su parte, el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, autoriza en el artículo 217 una tasa adicional a las Administraciones Públicas para que convoquen procesos selectivos conforme a la Disposición Adicional octava de la Ley 20/2021, con el fin último de, como indica en su exposición de motivos, iniciar un nuevo proceso que “permita a quienes cumpliendo los requisitos para poder participar en un proceso de estabilización con las reglas de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, no hayan tenido la posibilidad de hacerlo”, considerando esto como un “mandato dirigido a todas las administraciones para que convoquen los procesos de estabilización en los términos previstos en la mencionada disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre”.

Analizados los puestos de trabajo existentes en esta Agencia Pública se ha puesto de manifiesto la existencia de una serie de plazas que entendemos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 2.1 LMURTEP

citado. Al estar actualmente en proceso de aprobación la Relación de Puestos de Trabajo de la entidad, ninguna de estas plazas estaría incluida en dicho instrumento, y tampoco están contempladas en la plantilla pues, aunque se trata de plazas de naturaleza estructural, no han tenido esta calificación jurídica y han estado ocupadas por personal temporal. No obstante, y aunque las plazas no existen en la plantilla orgánica del IMFE, sí están dotadas presupuestariamente pues se han venido ocupando de manera ininterrumpida por personal temporal. Dichas plazas son las siguientes:

Nº	DENOMINACIÓN	PERÍODOS	Nº	DENOMINACIÓN	PERÍODOS
1	TÉCNICO MEDIO	8-2-13 A 31-12-19	8	TÉCNICO MEDIO	16-9-15 A 21-7-19
		1-3-20 A 31-12-20			22-7-19 A 31-12-21
		7-7-21 A 31-12-21			
2	TÉCNICO MEDIO	8-2-13 A 31-12-19	9	TÉCNICO MEDIO	13-10-15 A 21-7-19
		1-3-20 A 31-12-20			22-7-19 A 3-10-21
		7-7-21 A 31-12-21			4-10-21 A 31-12-21
3	TÉCNICO MEDIO	2-1-14 A 31-12-19	10	TÉCNICO MEDIO	16-9-15 A 21-7-19
		1-3-20 A 31-12-20			22-7-19 A 3-10-21
		7-7-21 A 31-12-21			4-10-21 A 31-12-21
4	TÉCNICO MEDIO	16-9-15 A 21-7-19	11	TÉCNICO MEDIO	1-1-13 A 31-12-19
		22-7-19 A 3-10-21			1-3-20 A 31-12-20
		4-10-21 A 31-12-21			4-10-21 A 31-12-21
5	TÉCNICO MEDIO	16-9-15 A 21-7-19	12	TÉCNICO MEDIO	8-2-13 A 31-12-19
		22-7-19 A 3-10-21			1-3-20 A 31-12-20
		4-10-21 A 31-12-21			4-10-21 A 31-12-21
6	TÉCNICO MEDIO	16-9-15 A 21-7-19	13	TÉCNICO MEDIO	8-2-13 A 31-12-19
		22-7-19 A 3-10-21			1-3-20 A 31-12-20
		4-10-21 A 31-12-21			4-10-21 A 31-12-21
7	TÉCNICO MEDIO	16-9-15 A 31-12-19	14	TÉCNICO MEDIO	7-10-15 A 31-12-19
		1-3-20 A 31-12-20			9-3-20 A 31-12-20
		4-10-21 A 31-12-21			7-7-21 A 19-10-21
					20-10-21 A 31-12-21

Aunque las 14 plazas objeto de estabilización cumplen en cuanto a su ámbito temporal con los requisitos exigidos legamente (artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio), esto es, ocupadas de forma temporal a fecha 30 de diciembre de 2021 y siendo esa relación anterior al 1 de enero de 2016, se dan diferentes supuestos:

1. *Plazas ocupadas ininterrumpidamente por una misma persona: 4, 5, 6, 9, 10*
2. *Plazas ocupadas ininterrumpidamente por distintas personas: 8*
3. *Plazas ocupadas por la misma persona, con interrupción mayor de 3 meses: 1, 2, 3, 11*
4. *Plazas ocupadas por distintas personas, con interrupción mayor de 3 meses: 7, 12, 13, 14*

Las plazas contempladas en los supuestos 1 y 2 se han mantenido sin ningún tipo de interrupción desde su inicio, aunque los vínculos laborales obedezcan y se correspondan con sucesivos objetos contractuales.

Sin embargo, los supuestos 3 y 4 presentan interrupciones motivadas exclusivamente por los procesos administrativos necesarios para volver a cubrir el puesto. En todos los casos se sufrió una breve paralización de dos meses, a principios de 2020, por el período imprescindible para formalizar la nueva contratación laboral temporal tras el cese de la anterior.

La paralización sufrida en 2021 fue mayor debido a que, por requerimiento municipal, se convocaron procesos selectivos para crear nuevas bolsas de trabajo en la Agencia Pública. Los trabajadores de una de las bolsas pudieron incorporarse al puesto de trabajo el día 7 de julio de 2021, mientras que los de la otra bolsa demoraron su incorporación hasta el 4 de octubre de 2021 a consecuencia de los diferentes recursos administrativos presentados contra el proceso selectivo. En cualquier caso, la paralización en la contratación se produjo en todos los casos exclusivamente por el tiempo imprescindible para concluir el trámite administrativo de selección y contratación.

La plaza nº 10 ha estado ocupada por la misma persona y sin ningún tipo de interrupción entre el 16 de septiembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2021. No obstante, durante el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2016 la persona contratada causó baja por maternidad, ampliándose la suspensión del contrato por una excedencia por cuidado de hijos hasta el 14 de septiembre de 2017. Al tener la trabajadora derecho a la reserva de su puesto de trabajo al amparo de los artículos 48 y 48 Bis del Estatuto de los Trabajadores, fue sustituida durante ese período de tiempo a fin de no menoscabar la prestación del servicio.

En consecuencia, todas las plazas señaladas han estado ocupadas de manera ininterrumpida al menos entre el día 1 de enero de 2016 y el 30 de diciembre de 2021. La expresión “ininterrumpidamente” consideramos que no debe entenderse de modo absoluto o de modo estricto, pues se viene admitiendo, según los casos, la existencia de pequeñas interrupciones de tiempo; en este sentido, aunque la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la

temporalidad en el empleo público, de 1 de abril de 2022, fijó como criterio que “no ha habido interrupción, siempre que la plaza vuelva a ocuparse efectivamente en un plazo no superior a tres meses”, entendemos que las “orientaciones que pueden servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas” que propone dicha Resolución tienen un carácter meramente orientador como ella misma indica. En lugar de un plazo de tres meses para determinar si una plaza ha estado o no cubierta de manera ininterrumpida, se podría haber fijado cualquier otro ámbito temporal.

Esta Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública deja que la competencia para determinar en cada caso si una plaza ha estado o no ocupada de manera ininterrumpida “corresponda en todo caso a la Administración convocante y respetando la potestad de autoorganización de cada Administración”, esto es, la capacidad de determinar, con criterio propio y en el marco de la ley, sus propias estructuras administrativas internas y servicios, que forma parte del núcleo de su autonomía, todo ello en base al principio de autoorganización expresado para el ámbito municipal en los artículos 4.1.a) y 62, párrafo 2º de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Por ello, entendiendo que lo establecido en dicha Resolución se trata de una guía que debe ser aplicada respetando la potestad de autoorganización municipal, en este caso concreto entendemos que el órgano competente debería considerar que todas las plazas han estado ocupadas de manera ininterrumpida, por lo que cumplirían los requisitos legales establecidos por la LMURTEP para ser objeto de estabilización.

Todas las plazas se corresponden con la categoría de Técnico Medio y, en todos los casos, la actividad desarrollada se circunscribe a la actividad estructural de esta Agencia Pública, es decir, no goza de sustantividad propia y diferenciada de la actividad ordinaria que desarrolla el IMFE.

A este respecto, es necesario hacer referencia al art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual “la entidad local solo podrá ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en su supuesto de ejecución simultánea del mismo Servicio Público con otra

Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias”.

Como desarrollo de esta modificación legislativa, el Real Decreto Ley 7/2014 de 20 de Mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, estableció una serie de indicaciones para la correcta aplicación de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad. En este sentido, y en atención a lo establecido en su art. 2, apartados 3 y 4:

“3. No será necesaria la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto.

4. En los supuestos en los que la entidad local desee impulsar un determinado programa complementario, realizar una actividad concreta o proceda, en su caso, a la realización de cualesquiera actividades propias del normal desenvolvimiento del servicio en un ámbito competencial que se venga ejerciendo de conformidad con los apartados anteriores, no deberá seguirse el procedimiento regulado en los artículos siguientes del presente Decreto-ley”.

Una vez realizada la correspondiente valoración señalada en el artículo 2.3, se confirma que con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local articulada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, esta Agencia Pública Local Administrativa en su anterior forma jurídica de Organismo Autónomo Local y desde su constitución en el año 2000, en el ejercicio de las funciones y objetivos que le eran propios al amparo de sus antiguos

estatutos, publicados en el B.O.P. de 20 de octubre de 2000, ha venido desarrollando actividades que contribuyen al desarrollo económico y social, a la calidad de vida de sus ciudadanos, así como, distintas actuaciones en materia de formación y empleo con los objetivos general y específicos que se recogían en su art. 4 de los Estatutos en el sentido de “Ser un instrumento de promoción del empleo y del autoempleo en el municipio de Málaga, a través de la formación e información en todos los aspectos relacionados con tales materias, así como del apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tal fin.”

En concreto y en este sentido, el IMFE lleva desarrollando programas de Formación y de Empleo desde su creación en el año 2000 de manera ininterrumpida, como así consta en cada una de las Memorias de esta Agencia Pública, aprobadas por su Consejo Rector y de conformidad con nuestros Estatutos.

Las obligaciones económicas que dimanarían en materia de Formación y de Empleo se encuentran respaldadas mediante la preceptiva consignación presupuestaria suficiente por lo que en ningún caso se pondría en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, ya que se trata de gastos previstos en los presupuestos para cada ejercicio, resultando procedente y cumpliendo los límites recogidos en la Ley Orgánica 2/2002, de 27 de Abril, de Estabilidad y Sostenibilidad financiera.

En atención a lo anteriormente expuesto se informa que:

- 1. Por parte del IMFE se ha realizado la valoración prevista en el art. 2.3 del Real Decreto Ley 7/2014 de 20 de Mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013.*
- 2. A la vista de dicha valoración, no se incurre en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público.*
- 3. Las actividades cuentan con financiación suficiente para su correcta realización.*
- 4. Procede seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo en materia de Formación y de Empleo.*
- 5. En consecuencia, todas las actividades que se realicen en materia de Formación y de Empleo, se encuentran incluidas dentro de esta valoración.*

El citado artículo 2.1 de la LMURTEP, al objeto de reducir la temporalidad en el empleo público, autoriza respecto a las Ofertas de Empleo Público de las Administraciones Públicas la aprobación de una tasa adicional “para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020”.

Por ello, se propone la siguiente modificación de la Plantilla del IMFE para 2023:

PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO					
CATEGORIA	GRUPO	Nivel C.D	C. Específico V.P.T. Ayto Málaga	Dotación actual	Nueva creación
Técnico Medio	A2	21	35	5	14

II. MODIFICACIÓN DE PLANTILLA POR PROMOCIÓN INTERNA

Como consecuencia del establecimiento de servicios de carácter obligatorio en la Agencia Pública Administrativa Local Instituto Municipal para la Formación y el Empleo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar una modificación de la Plantilla de personal, y en virtud de lo establecido en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local –TRRL- , en base a las siguientes consideraciones:

En consonancia con lo establecido en el art. 126, apartado 2 y 3, del TRRL, el Tribunal Supremo en sentencia de 28 de febrero de 1996. Arz.1679, se centra entre otros aspectos, en la importancia de los informes preceptivos del expediente de modificación de la plantilla, criticando la ligereza con la que suele actuarse en muchas ocasiones, pues en el informal conglomerado de documentos aportados se infringe la exigencia establecida de justificación de la ampliación de la plantilla.

En este sentido, hay que señalar que la creación de nuevas plazas queda suficientemente justificada en el gran crecimiento que ha experimentado la actividad del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo en los últimos años, lo cual se puede constatar en la comparativa de los datos que se recogen en la memoria anual de esta Agencia.

El número de alumnos que participaron en los 7 cursos impartidos por el IMFE en el año 2004 fue de 179, mientras que en el ejercicio 2022, se han impartido 242 acciones formativas para un total de 16.916 alumnos.

En dicha memoria se constata, además, el incremento de programas en materia de empleo, entre los que cabe destacar el hecho de que desde diciembre del año 2014 el Portal de Empleo comenzara su andadura como Agencia de Colocación, al amparo del Real Decreto 1796/2010 de 30 de diciembre, por el que se regulan las Agencias de Colocación, lo que ha hecho que la agencia adquiera una dimensión muy importante.

Las dimensiones que han adquirido las tareas de Formación en las que se engloban, entre otros, los programas de Formación on line, Escuela Municipal de Emprendedores, Aula Mentor, Formación para el Empleo, Programas de Empleo y Formación (antiguas Escuelas Taller y Talleres de Empleo), los temas de Empleo, donde se integran programas, como las Unidades de Orientación Profesional, la Agencia de Colocación y la Unidad de Empresas, etc., han tenido su reflejo en el terreno Económico Administrativo.

Ante dichas circunstancias, es necesario realizar una adaptación a las necesidades funcionales y organizativas actuales, ya que la Plantilla de personal laboral fijo de esta agencia está formada por 14 efectivos, siendo de reseñar que la última Oferta de Empleo Público aprobada por la entidad data de 2008 y que con posterioridad a dicha fecha la actividad administrativa ha sufrido un notable incremento, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo.

La plantilla actual se definió hace más de 20 años en un momento donde las tecnologías y las herramientas necesarias para desarrollar el trabajo administrativo han cambiado de una manera considerable, por eso los puestos de personal Auxiliar Administrativo y Subalterno necesitan ser sustituidos por otros más cualificados

Por ello la necesidad de la modificación de la plantilla durante la vigencia del presupuesto 2023 se centra en la carencia de personal administrativo cualificado en el Departamento de Régimen Interior.

En este departamento existen tres plazas de Auxiliares Administrativos y una de Subalterno, viéndose el personal que las cubren

habitualmente obligados a la realización de funciones de superior categoría, debido a que cuando estas se crearon se configuraron las primeras como tareas básicas para prestar apoyo y asistencia no cualificada a los servicios administrativos y la segunda para el traslado, recepción, custodia, entrega y recogida de documentación, tareas que a día de hoy prácticamente no tienen contenido. Ante las necesidades operativas actuales se hace precisa la modificación que se propone a los efectos de una mejor atención de las actividades necesarias para el funcionamiento de esta Agencia Pública Local.

Dichas carencias han exigido la realización de actividades complementarias a las anteriormente desarrolladas por el personal y en algunos casos la reasignación de funciones para poder llegar de alguna manera a la realización de las tareas fundamentales, para el buen desarrollo de los servicios que nos han sido encomendados.

Las circunstancias expuestas requieren la creación de nuevas plazas adaptadas a las categorías, contenidos y funciones de la nueva realidad de esta Agencia Pública.

Al respecto, la entrada en vigor tanto de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Públicos, la Ley de 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la facturación electrónica y creación del registro contable de factura en el Sector Público etc..., es necesario que el personal que preste estos nuevos servicios esté suficientemente cualificado para garantizar la correcta implantación, desarrollo, gestión y ejecución de la administración electrónica y la correspondiente tramitación de los expedientes administrativos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- en su artículo 90 dispone que las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general. Añade el artículo 126.2.b) del TRRL que las plantillas podrán ser ampliadas, entre otros supuestos, siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de

servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales de ahí que la propuesta de modificación de plantilla tiene carácter singular y excepcional.

La LRBRL en su artículo 90 y el TRRL en los artículos 126 y siguientes regulan los instrumentos de planificación de recursos humanos y tanto la Relación de Puestos de Trabajo (que recoge los “puestos” de trabajo) así como la Plantilla de Personal (que recoge las “plazas”) deben estar coordinados.

A diferencia de la relación de puestos de trabajo regulada en los artículos 90.2 de la LRBRL y 126.4 del TRRL, la plantilla no determina las características esenciales de los puestos de trabajo, ni los requisitos para su ocupación, siendo su finalidad la ordenación presupuestaria; es, por tanto, consustancial con la potestad de autoorganización prevista en los artículos 4.1.a) de la LRBRL y 4.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estando por tanto excluida de la obligatoriedad de negociación con las organizaciones sindicales. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del Convenio, vigentes, y el art. art. 34.2 de la ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, ésta agencia ha negociado con su Comité de Empresa la modificación que se plantea. Se adjunta acta de negociación.

En base a lo anterior la modificación a plantear de la actual Plantilla de personal del IMFE, se configura como se detalla a continuación:

-Creación de una Plaza de Auxiliar Administrativo.

PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO					
CATEGORIA	GRUPO	Nivel C.D	C. Específico V.P.T. Ayto Málaga	Dotación actual	Nueva creación
<i>Auxiliar administrativo</i>	<i>C2</i>	<i>17</i>	<i>52</i>	<i>3</i>	<i>1</i>

-Creación de tres plazas de Administrativo.

PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO					
CATEGORIA	GRUPO	Nivel	C. Específico	Dotación	Nueva

		C.D	V.P.T. Ayto Málaga	actual	creación
Administrativo	C1	18	45	0	3

III. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DEL IMFE PARA 2023

Dado que la Plantilla actual de esta agencia está formada por Personal Laboral la modificación de la misma motivada por estas circunstancias excepcionales planteadas exige que las nuevas plazas que se creen sean igualmente de Personal Laboral.

Comprobada la disponibilidad de créditos del presupuesto para la financiación del coste que supondrá la modificación propuesta, se aprecia que existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a tales modificaciones.

Las modificaciones planteadas no afecta a la masa salarial del personal del IMFE, dado que se trata de dos procesos extraordinarios sobre los que no procede realizar comparativa puesto que no se estarían contrastando magnitudes homogéneas.

La modificación planteada ha sido objeto de negociación con el Comité de Empresa, según queda reflejado en el acta de la reunión mantenida entre la empresa y representantes de los trabajadores, de fecha 13 de julio de 2023.

Los Estatutos del Instituto Municipal para la Formación y Empleo, establece entre las funciones del Director, la de elaborar la propuesta de aprobación del proyecto de Plantilla (artículo 17.i)).

Para poder ser sometido este acuerdo al Pleno, previamente, deberá someterse a aprobación del Consejo Rector, el proyecto de plantilla y sus modificaciones, tal y como dispone el artículo 8.e) de dichos estatutos.

Finalmente el artículo 5.1.c) de los Estatutos del IMFE establece que la aprobación de la misma es competencia del Pleno Municipal y en este mismo sentido el artículo 123.1.h) de la LRBRL regula que la aprobación de la plantilla corresponderá al Ayuntamiento Pleno, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación (art. 123.3).

Con carácter previo al acuerdo plenario, y tras la aprobación por el Consejo Rector del IMFE, el expediente deberá someterse a estudio por la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y para la Reactivación Económica, Promoción Empresarial, Fomento del Empleo y Turismo, por así exigirlo, entre otros, el artículo 122.4 de la LRBRL y el artículo 151 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El acuerdo de aprobación inicial por el Pleno se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. - El acuerdo de aprobación definitiva de la plantilla deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y comunicarse a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica, en el plazo máximo de 30 días hábiles (art. 127 TRRL).

Dado que las plazas contempladas en este expediente de modificación no están incluidas en la Plantilla, para iniciar el proceso de estabilización de las mismas, así como la adaptación de determinadas plazas de Régimen Interior a la realidad actual, es necesario que se proceda a la modificación de la Plantilla de Personal del IMFE correspondiente al ejercicio 2023, para lo cual se deberá someter el expediente tanto a informe previo de la Asesoría Jurídica como de la Intervención Municipal.

La plantilla actualmente vigente para este ejercicio 2023 es la siguiente:

CATEGORIA	GRUPO	Nivel C.D.	C. Específico V.P.T. Ayto-Ma.	DOTACIÓN Nº de Plazas
PUESTOS DE ESTRUCTURA				
Jefe/a de Departamento	A (Subgrupo A ₁ E.B.E.P.)	26	4	3
Jefe/a de Negociado	B(Subgrupo A ₂ E.B.E.P.)	21	16	1
PUESTOS BASE				
Técnico Superior (especialidades)	A (Subgrupo A ₁ E.B.E.P.)	22	28	1

Técnico Medio (especialidades)	B (Subgrupo A ₂ E.B.E.P.)	20	35	5
Auxiliar administrativo	D(Subgrupo C ₂ E.B.E.P.)	16	52	3
Subalterno	E(Groupo profesional E.B.E.P.)	14	56	1
TOTAL				14

Con las modificaciones planteadas, a fin de iniciar tanto el proceso de estabilización como la promoción interna, la plantilla quedaría como sigue:

PUESTOS DE ESTRUCTURA				
CATEGORIA	GRUPO	Nivel C.D.	C. Específico V.P.T.(Ayto-Ma).	Dotación nº de plazas
Jefe/a de Departamento	A1	26	4	3
Jefe/a de Unidad	A1	23	12	0
Jefe/a de Unidad	A2	23	13	0
Jefe/a de Negociado	A2	21	16	1
PUESTOS BASE				
CATEGORIA	GRUPO	Nivel C.D.	C. Específico V.P.T.(Ayto-Ma).	Dotación nº de plazas
Técnico Superior	A1	22	28	1
Técnico Medio	A2	21	35	19
Técnico auxiliar	C1	17	47	0
Administrativo	C1	18	45	3
Auxiliar administrativo	C2	17	52	4
Subalterno	Grupo profesional	14	56	1
TOTAL:				32"

En el expediente consta dictamen de la Asesoría Jurídica DI 447/2023 de fecha 3 de agosto del presente, con varias consideraciones. Tras lo cual con fecha 4 de agosto se realiza Informe complementario por la Jefa del Departamento de Régimen Interior del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE DICTAMEN 447/2023 DE ASESORÍA JURÍDICA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA PARA EL EJERCICIO 2023 DEL IMFE

Con fecha 3 de agosto de 2023 ha sido emitido dictamen DI 447/2023 por parte de la Asesoría Jurídica municipal, relativo a la modificación de la Plantilla para el ejercicio 2023 del IMFE. En dicho dictamen se requiere una mayor motivación sobre dos aspectos abordados en el expediente:

1. Naturaleza estructural de las plazas cuya inclusión se somete a consideración.
2. Motivación en los términos del artículo 162.2 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, de las categorías de Administrativo y de Auxiliar Administrativo que se pretenden modificar.

1.- Respecto a la naturaleza estructural de las plazas que se pretenden incorporar a la plantilla, a efectos del proceso extraordinario de estabilización iniciado al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, la RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE LAS ORIENTACIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DERIVADOS DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, de fecha 1 de abril de 2022, indica en su apartado 1.4:

“1.4. Concepto de plazas de naturaleza estructural (...) Se entiende por plazas de naturaleza estructural aquellas relativas a funciones recurrentes que se integran en la actividad ordinaria y del normal funcionamiento de la Administración de que se trate, incluyendo por tanto, las plazas ligadas a programas o actuaciones que no gocen de sustantividad propia y diferenciada de la actividad ordinaria.

Con carácter general, estas plazas se corresponderán con aquellas destinadas al ejercicio de competencias propias de la Administración correspondiente. (...)”

Asimismo, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURTEP), establece en su artículo segundo, apartado 1º, que la estabilización de empleo temporal que autoriza dicha Ley “incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal

e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.”

A la vista de esta disposición, así como de las orientaciones emitidas por la Secretaría de Estado de Función Pública, se debe partir de la realidad de la Administración Pública en General, y de esta Agencia Pública en particular, que no es otra que la separación existente entre los puestos de trabajo reales y necesarios para poder afrontar las tareas asignadas, y los instrumentos de ordenación de los recursos humanos aprobados en dichas Administraciones Públicas.

Sin entrar a considerar los motivos que en la última década han llevado a esta situación, en la realidad encontramos unos instrumentos de ordenación de los recursos humanos que no reflejan o contienen todos los puestos de trabajo necesarios para abordar las “funciones recurrentes que se integran en la actividad ordinaria y del normal funcionamiento de la Administración de que se trate”, es decir, “aquéllas destinadas al ejercicio de competencias propias de la Administración correspondiente”.

En este sentido el Instituto Municipal para la Formación y el Empleo viene desarrollando unas funciones y competencias asignadas en sus estatutos, de manera ininterrumpida desde su creación en el año 2000. Como se indica en el artículo 4.1 de dichos estatutos, esta Agencia Pública ha asumido “la coordinación de la aplicación de todos aquellos recursos que puedan ser destinados a las actividades de fomento de la actividad formativa y de promoción económica y empresarial, así como de creación y consolidación de empleo en el ámbito municipal, con sus propios recursos o en colaboración con otras organizaciones públicas y privadas con competencias o interés en dicha materia”.

*En efecto, una de las señas de identidad de la actividad del IMFE desde sus comienzos ha sido la colaboración con otras entidades públicas y privadas para la realización de actividades y proyectos concretos, subsumibles en las atribuciones estatutarias de la Agencia Pública, haya recibido o no financiación externa para su desarrollo. En todo caso, estas actividades y/o proyectos, así como el personal contratado al efecto, **en ningún caso han sido tenidos en consideración a efectos de la determinación de las plazas objeto de estabilización.** A título de ejemplo, proyectos de formación y/o empleo, tales como Aquileo o Adriza-T, financiados con fondos europeos; o Escuelas Talleres, Talleres de Empleo y Casas de Oficios, Programa de Orientación Profesional (ORIENTA), Formación Profesional para el Empleo o Experiencias*

*Profesionales para el Empleo, financiados por la Junta de Andalucía, han sido específicamente excluidos del estudio, análisis y negociación del proceso de estabilización al considerar que, aunque las funciones desarrolladas puedan estar amparadas por los estatutos del IMFE (como no podría ser de otra forma), **todos estos proyectos gozan de sustantividad propia y diferenciada de la actividad ordinaria que desarrolla el IMFE**, por lo que no serían encuadrables en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 2.1 LMURTEP incluirlos en un proceso de estabilización.*

A este respecto, con fecha 16 de febrero de 2023, por parte de la Dirección del IMFE se solicitó informe a la Asesoría Jurídica municipal con el fin de clarificar si la posición mantenida por la Agencia Pública respecto a la consideración de qué plazas son o no de naturaleza estructural, expresada en el párrafo anterior, era o no correcta. En informe emitido con fecha 24 de febrero de 2023 por la Asesoría Jurídica, en su consideración Segunda se indica que se coincide con el criterio expuesto en la solicitud.

A instancias del Comité de Empresa del IMFE se solicitó nueva consulta a la Asesoría Jurídica, al entender los representantes de los trabajadores que podría haber un error de interpretación. Con fecha 1 de junio de 2023 se emitió nuevo informe en el que se indica expresamente que “no pueden incluirse... puestos o plazas correspondientes a programas financiados por otras Administraciones Públicas que carezcan de naturaleza estructural”, ratificando por tanto el criterio seguido por el IMFE en cuanto a la no inclusión de los puestos de trabajo encuadrados en proyectos de estas características entre las plazas a estabilizar.

En cambio, todos aquellos puestos de trabajo no contemplados en la Plantilla de personal, pero que han atendido de manera recurrente la actividad ordinaria y el normal funcionamiento del IMFE, y que han sido financiados exclusivamente con fondos municipales, sí que forman parte del conjunto de plazas que habría que incluir en la Plantilla para poder acometer el proceso de estabilización.

Las 14 plazas contempladas han desarrollado funciones que se ajustan al artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, como ya quedó acreditado en un informe anterior de este Departamento, de fecha 20 de julio de 2023.

En cuanto a su contenido material, las 14 plazas han desarrollado con fondos propios tareas y actividades contempladas específicamente en los estatutos del IMFE, entre otras las siguientes:

- *Agencia Municipal de Colocación: con autorización administrativa de la Junta de Andalucía, pero sin ningún tipo de financiación para su funcionamiento*
- *Asesoramiento para la creación y consolidación de empresas, desde el año 2000*
- *Ayudas y subvenciones: el programa de subvenciones PEFA se inició en 2001 y continúa en vigor en 2023; o el premio JUNIOR de empresas, que este año celebra su 21º edición.*
- *Programas de formación desarrollados con fondos propios: Escuela Municipal de Empresas, Formación on Line, Formación en competencias, Formación Incentivada, etc.*
- *Estudios sobre el mercado de trabajo y de la actividad económica: Observatorio Local de Empleo, Termómetro del Emprendimiento, Estudio sobre el mercado laboral local, Guía básica de financiación para Emprendedores y PYMES...*

Por todo lo anterior, entendemos que las 14 plazas objeto de estabilización sí tienen naturaleza estructural y, en ningún caso, se corresponden con puestos o plazas correspondientes a programas financiados por otras Administraciones Públicas que carezcan de naturaleza estructural.

2.-Respecto a la motivación en los términos del artículo 162.2 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, de las categorías de Administrativo y de Auxiliar Administrativo que se pretenden modificar, este artículo en dicho apartado dispone:

“2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.*
- b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.*

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales”.

En atención al apartado a) hay que señalar que no se produce incremento en el gasto de personal en cuanto que los créditos para la modificación de

la Plantilla propuesta se encuentran con dotación presupuestaria suficiente en el Presupuesto del IMFE correspondiente al ejercicio 2023.

Por su parte y en cuanto al supuesto b) del artículo 126.2 según se expresa en el Informe técnico de modificación de la Plantilla, la modificación surge de forma excepcional y singular y tiene su motivación en el cambio de configuración de las funciones de los servicios que con carácter obligatorio debe prestar esta Agencia Pública Administrativa Local, Instituto Municipal para la Formación y el Empleo, como consecuencia de la entrada en vigor de numerosa normativa aplicable a las Administraciones Públicas para garantizar la correcta implantación, desarrollo, gestión y ejecución de la administración electrónica y la correspondiente tramitación de los expedientes administrativos.

En el Departamento de Régimen Interior existen tres plazas de Auxiliares Administrativos y una de Subalterno, viéndose el personal que las cubren habitualmente obligados a la realización de funciones de superior categoría, debido a que cuando estas se crearon se configuraron las primeras como tareas básicas para prestar apoyo y asistencia no cualificada a los servicios administrativos y la segunda para el traslado, recepción, custodia, entrega y recogida de documentación, tareas que a día de hoy prácticamente no tienen contenido. Ante las necesidades operativas actuales se hace precisa la modificación que se propone a los efectos de una mejor atención de las actividades necesarias para el funcionamiento de esta Agencia Pública Local.

Dichas carencias han exigido la realización de actividades complementarias a las anteriormente desarrolladas por el personal y en algunos casos la reasignación de funciones para poder llegar de alguna manera a la realización de las tareas fundamentales, para el buen desarrollo de los servicios que nos han sido encomendados.

Las circunstancias expuestas requieren la creación de nuevas plazas adaptadas a las categorías, contenidos y funciones de la nueva realidad de esta Agencia Pública, en base a lo cual se considera que la Modificación de la Plantilla para el ejercicio 2023 del IMFE queda convenientemente justificada.

Para concluir y respecto a la consideración realizada por la Asesoría Jurídica en el último párrafo del informe en la que se aconseja la consideración del objeto del informe, en lo relativo a la creación de 14 plazas de Técnico Medio, a la Mesa Técnica para la coordinación en

materia de Recursos Humanos, tal circunstancia se ha puesto en conocimiento de Alcaldía, indicándonos que deben tramitarse sin tener en cuenta la “incorporación del trámite de la mesa”.

Asimismo consta informe de la Intervención General de fecha 8 de agosto de 2023, en el que en su apartado OCTAVO se expone “El informe es parcialmente favorable a la modificación de la Plantilla, pero sólo en 9 puestos para estabilización del empleo (no en 14 salvo mejor justificación de continuidad real), así como favorable en cuanto a la creación de 4 nuevos al apreciarse singularidad y excepcionalidad”, en atención a lo cual el número de plazas a estabilizar debe ser de 9 Técnicos de Grado Medio.

Además el Interventor en su informe realiza observación a que el asunto relativo a la estabilización de empleo no se ha tratado en Mesa Técnica de Recursos Humanos, órgano creado mediante Resolución del Sr. Alcalde para coordinar de forma técnica los asuntos en materia de personal antes de su propuesta al órgano competente.

La importancia que para el IMFE supone esta modificación de cara a la definición de la dimensión real de la plantilla de esta Agencia Pública, no habiendo sido posible acometer el proceso de estabilización en los plazos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y dado que el reciente Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio ofrece una nueva oportunidad totalmente extraordinaria que aliviara la evidente falta de personal de esta Agencia, para poder cumplir con los plazos establecidos la modificación de la Plantilla debe someterse necesariamente a aprobación del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga del mes de septiembre. Con fecha 1 de agosto del presente se puso este hecho en conocimiento del Gabinete de Alcaldía, a lo que indicaron que ya que aún no se había constituido la Mesa de Recursos Humanos para este mandato, que se tramitase el expediente sin tener en cuenta la incorporación del trámite de la Mesa, sino solicitando los informes que procedan a Asesoría Jurídica e Intervención.

La Dirección del IMFE ha mantenido reuniones con los representantes de los trabajadores en relación con la modificación de la propuesta acordada inicialmente (reducción de los puestos de trabajo a estabilizar de 14 a 9) a resultas del informe de la Intervención General. Constan en el expediente actas de las reuniones celebradas los días 6, 21 y 26 de septiembre. En ellas, el Comité de Empresa muestra su disconformidad con la reducción de 5 plazas y mantiene su propuesta de 14, y se muestra conforme con la modificación de plantilla relacionada con el proceso de promoción interna.

Sometido el expediente a la consideración de la Mesa Técnica de Recursos Humanos, este órgano sugiere que debe quedar claro en la propuesta cuántas plazas de las que se incorporan a la plantilla se deben al proceso de estabilización del personal y cuántas al de promoción interna. En este sentido, a las 14 plazas existentes se añaden 9 de estabilización y cuatro de promoción interna, lo que hacen un total de 27 plazas. Sugiere, asimismo, que una vez concluya el proceso de promoción interna, las plazas que dejen de estar ocupadas sean amortizadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.e) y 17 i) de los Estatutos del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo, por parte del Director del IMFE, al Consejo Rector se propone la adopción del siguiente Acuerdo:

“PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Modificación de la Plantilla de Personal del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo para 2023, por la incorporación de 9 plazas de estabilización del personal y 4 de promoción interna, quedando como sigue:

PUESTOS DE ESTRUCTURA				
CATEGORIA	GRUPO	Nivel C.D.	C. Específico V.P.T.(Ayto-Ma).	Dotación nº de plazas
Jefe/a de Departamento	A1	26	4	3
Jefe/a de Unidad	A1	23	12	0
Jefe/a de Unidad	A2	23	13	0
Jefe/a de Negociado	A2	21	16	1
PUESTOS BASE				
CATEGORIA	GRUPO	Nivel C.D.	C. Específico V.P.T.(Ayto-Ma).	Dotación nº de plazas
Técnico Superior	A1	22	28	1
Técnico Medio	A2	21	35	14
Técnico auxiliar	C1	17	47	0
Administrativo	C1	18	45	3
Auxiliar administrativo	C2	17	52	4
Subalterno	Grupo	14	56	1

	<i>profesional</i>			
TOTAL:				27

SEGUNDO: Elevar el Proyecto al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para la aprobación, si procede, de la modificación de la Plantilla de Personal del IMFE para 2023.”

VOTACIÓN

*El Consejo Rector del IMFE, por **seis (6) votos a favor** de los representantes del Grupo Municipal Popular (5), y de la representante del Grupo Municipal VOX (1), y **tres (3) abstenciones** del Grupo Municipal Socialista (2) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), dio su aprobación a la propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó el acuerdo contemplado en la misma.”*

En consecuencia y en base a lo anteriormente expuesto, se propone a dicho órgano que dictamine la siguiente propuesta:

Primero.- *Aprobar el Proyecto de Modificación de la Plantilla de Personal del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo para 2023, por la incorporación de 9 plazas de estabilización del personal y 4 de promoción interna.*

Segundo.- *Que en el caso de ser dictaminada favorablemente, se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido”*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta, con los votos **a favor (7)**, de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y de la representante del Grupo Municipal VOX (1) y las **abstenciones (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Modificación de la Plantilla de Personal del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo para 2023, por la incorporación de 9 plazas de estabilización del personal y 4 de promoción interna, quedando como sigue:

PUESTOS DE ESTRUCTURA				
CATEGORIA	GRUPO	Nivel C.D.	C. Específico V.P.T.(Ayto-Ma).	Dotación nº de plazas
<i>Jefe/a de Departamento</i>	A1	26	4	3

Jefe/a de Unidad	A1	23	12	0
Jefe/a de Unidad	A2	23	13	0
Jefe/a de Negociado	A2	21	16	1
PUESTOS BASE				
CATEGORIA	GRUPO	Nivel C.D.	C. Específico V.P.T.(Ayto-Ma).	Dotación nº de plazas
Técnico Superior	A1	22	28	1
Técnico Medio	A2	21	35	14
Técnico auxiliar	C1	17	47	0
Administrativo	C1	18	45	3
Auxiliar administrativo	C2	17	52	4
Subalterno	Grupo profesional	14	56	1
TOTAL:				27

SEGUNDO.- Que en el caso de ser dictaminada favorablemente, se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido.”

PUNTO Nº 06.- Moción que presenta el Grupo Municipal Socialista relativa a la propuesta de cese y nuevo nombramiento de vocal suplente en el Consejo Político del Distrito nº 8 Churriana.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=844.0&endsAt=895.0>

Sobre este punto sexto y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 11 de octubre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“*MOCIÓN que presenta el Grupo Municipal Socialista, a la consideración del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno relativa a la propuesta de cese y nuevo nombramiento de vocal suplente en el Consejo Político del Distrito 8 , Churriana.*”

SUPLENTE CESADO
Marcos Antonio Ruiz Valle.
DNI: ***2219**

SUPLENTE NOMBRADO

Antonio Manuel Lopez Alvarez
DNI: ***0364**

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior Moción con los votos a **favor (9)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (5), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX, además de la abstención de la Sra. Pérez de Siles Calvo, en los términos del art.100.1 del R.O.P.¹.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- El cese y nuevo nombramiento de vocal suplente en el Consejo Político del Distrito 8, Churriana.

SUPLENTE CESADO
Marcos Antonio Ruiz Valle.
DNI: ***2219**

SUPLENTE NOMBRADO
Antonio Manuel Lopez Alvarez
DNI: ***0364**

PUNTO Nº 07.- Moción que presenta el Grupo Municipal Socialista relativa al blindaje de los impuestos municipales para 2024 del Ayuntamiento de Málaga.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=895.0&endsAt=2349.0>

Sobre este punto séptimo y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 11 de octubre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

¹ Artículo 100. Sentido del voto

1. ... La ausencia durante la votación de un Concejal, equivale a su abstención si tal ausencia se hubiera producido una vez iniciada la deliberación del asunto.

“La ciudadanía malagueña lleva varios años viviendo una situación económica llena de incertidumbres y padeciendo subidas de precios desorbitadas en muchos de los servicios y productos de primera necesidad. Generadas primero por la pandemia del covid-19 y después por la invasión de Putin a Ucrania, generando un conflicto internacional de importantes consecuencias para la economía europea y para la estabilidad mundial, y cambiando radicalmente el contexto socioeconómico exterior en el que nos desenvolvemos.

La guerra es una tragedia humana, en todos sus órdenes, pero además este conflicto está teniendo y tendrá un significativo impacto en todas las economías, especialmente las europeas por su cercanía al conflicto bélico y la alta dependencia energética, lo que significa un importante encarecimiento de los carburantes, electricidad y por tanto la subida de los productos de consumo, fruto del encarecimiento de las materias primas.

Debemos tener presente que el alza generalizada y persistente de los precios afecta directamente a la capacidad adquisitiva de la ciudadanía, sobre todo de las de menor renta disponible, lo que en términos macroeconómicos significa que se deteriora el consumo interno privado, una de las principales variables que contribuyen al crecimiento. Así mismo, afecta negativamente a los planes y decisiones de inversión de las empresas, particularmente de forma directa al incidir en los tipos de interés. Y, en la medida en que afecte a la demanda de consumo de otros países, deteriora nuestras exportaciones, incluso contribuye al deterioro de las cuentas públicas al incorporar crecimientos del gasto en partidas que están iniciadas.

Si a esta situación socioeconómica se le añade la sequía que padecemos en estos momentos, cuyo impacto afecta de forma muy negativa a la producción alimenticia, y que está generando una subida muy importante de los precios de los productos más necesarios y básicos, significa un empeoramiento del poder adquisitivo de muchas familias malagueñas que ven como sus economías se debilitan para hacer frente a la adquisición de productos y servicios necesarios en la vida cotidiana de la ciudadanía.

Por lo tanto, las administraciones públicas tienen que tener presente la necesidad de afrontar esta situación, con criterio, responsabilidad y capacidad de cooperación con las diferentes administraciones públicas y hacerlo desde una perspectiva de justicia social, para que las familias que menos tienen no sean necesariamente las que deban afrontar con más rigor los efectos, y para que la resiliencia de nuestra economía resulte reforzada.

Si tenemos en cuenta que en Málaga capital la tasa de pobreza se sitúa en un 37,1% y uno de cada tres niños en Málaga está en riesgo de pobreza infantil y si a este dato añadimos que la renta disponible en Málaga capital es de 3,9% menos que la media española y que Andalucía es la segunda Comunidad Autónoma en liderar la pobreza y la exclusión social, creemos que es necesario la toma de decisiones y la puesta en marcha de medidas que den respuestas y que mejoren la situación que en estos momentos padecen la mayoría de las familias malagueñas.

Desde el PSOE, siempre hemos manifestado la importancia de los impuestos como garantía de igualdad y de la consolidación del Estado de Bienestar, propiciando servicios públicos de calidad, y, por consiguiente, defendemos un sistema fiscal justo y progresivo.

Ante el anuncio por parte del equipo de gobierno del PP en el Ayuntamiento de Málaga de subidas de impuestos, tasas y precios públicos, de forma unilateral y sin justificación que avalen estos anuncios, consideramos un engaño más por parte del alcalde Paco de la Torre, ya que estos anuncios suponen un incumplimiento de las promesas electorales que manifestó durante la campaña electoral en las últimas Elecciones Municipales y que nuevamente ha mentido a la ciudadanía, ahora con la mayoría absoluta considera que tiene la potestad para tomar decisiones que no han sido avaladas por la ciudadanía malagueña y que significa un nuevo fraude electoral.

Desde el Grupo Municipal Socialista exigimos al alcalde y su equipo de gobierno que den marcha atrás, que no suban los impuestos, que cumpla con su palabra y que tenga en consideración la situación de las familias malagueñas que no van a poder afrontar las subidas anunciadas por parte del Gobierno municipal.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone los siguientes

ACUERDOS

Primero. *El Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Málaga se compromete a dar cumplimiento de las promesas electorales anunciadas por el alcalde de la ciudad, Francisco de la Torre, de no subir los impuestos a la ciudadanía durante la campaña electoral de 2023.*

Segundo. *El Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Málaga se compromete a dar marcha atrás y no subir los impuestos, tasas y precios públicos en esta legislatura, blindando los impuestos como medida de garantía para las economías de las familias malagueñas”.*

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal VOX se formularon **enmiendas** a los acuerdos que no fueron aceptadas por el Grupo autor de la moción.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo 1º.- Dictaminado desfavorablemente con los **votos a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal VOX (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los **votos en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.

- Acuerdo 2º.- Dictaminado desfavorablemente con los **votos a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los **votos en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal VOX (1).

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

PUNTO Nº 08.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=2349.0&endsAt=3570.0>

Sobre este punto octavo y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“PUNTO Nº 08.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

CONTENIDO DE LA MOCIÓN

En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 11 de octubre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El presupuesto de una administración pública, elaborado por un Gobierno para ser sometido al Pleno Municipal en una sociedad democrática va mucho más allá de ser un conjunto documento técnico de cifras y letras que sirvan para establecer la programación ordenada de los gastos, en función de los recursos disponibles. No es un mero tecnicismo para la gestión de las cuentas públicas. Su significado va mucho más allá y está estrechamente unido al propio sentido del Estado Social, Democrático y de Derecho consagrado en el art. 1 de la Constitución Española.

El presupuesto de una administración pública en un estado social debe ir dirigido a una finalidad principal: garantizar la igualdad de oportunidades de la ciudadanía, con independencia de la distinta situación económica y social de cada uno.

El presupuesto nos debe mostrar, con un lenguaje contable, el detalle del programa político y económico que el equipo de gobierno va a aplicar para conseguir esa finalidad del estado social y se debe aprobar siguiendo un procedimiento democrático que va dirigido a intentar alcanzar el mayor acuerdo posible con los y las representantes de la ciudadanía.

Las formas del equipo de gobierno al elaborar los presupuestos es un indicador que evidencia y permite valorar la importancia que le da a alcanzar el mayor consenso posible en la institución que los aprueba y de la que nace su propia legitimidad democrática. El equipo de gobierno del PP en el Ayuntamiento de Málaga se está convirtiendo en una

buena muestra de aislamiento a la Corporación Municipal y a la sociedad a la que representa.

El PSOE de Málaga ha demostrado estar dispuesto a lograr un presupuesto que refleje la realidad de las necesidades de las personas que representamos. Siempre hemos estado dispuestos a participar y negociar con el equipo de gobierno cuantas propuestas consideramos necesarias para incluir y hacer unos presupuestos más reales a las demandas y necesidades de los malagueños y malagueñas.

Al igual que años anteriores manifestamos nuestra voluntad de diálogo y participación efectiva en la elaboración de los presupuestos municipales para incorporar iniciativas y propuestas que consideramos necesarias en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía malagueña y garantizar la igualdad de oportunidades de los malagueños y malagueñas.

No queremos que se repita el mismo procedimiento de la presentación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2024 y el anuncio de subidas como la del agua, el SARE, los servicios funerarios de Parcemasa, la nueva tasa de basura o la del transporte público de la Empresa Malagueña de Transportes. Queremos poder participar en la elaboración de estos próximos presupuestos municipales, representamos a una parte muy importante de la ciudadanía malagueña y por tanto queremos que nuestras aportaciones sean consideradas en un proceso democrático y representativo.

El Grupo Municipal Socialista, entiende que el presupuesto de una administración pública debe ser democrático y transparente, por lo que debe reflejar la voluntad popular de la representación institucional elegida democráticamente y la responsabilidad del equipo de gobierno debe ser que la aprobación del presupuesto se realice por la negociación incorporando las propuestas de los grupos municipales representados en esta Corporación.

Por todo ello y en aras de que el equipo de gobierno considere que las aportaciones de los grupos municipales con representación democrática en esta institución sean efectivas y cuente con nuestra participación, proponemos los siguientes

ACUERDOS

Primero. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a la implementación de Presupuestos Participativos con los miembros de la Corporación Municipal y que se incluyan en el nuevo Reglamento del Ayuntamiento de Málaga.*

Segundo. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a incluir en el nuevo reglamento de Participación Ciudadana los Presupuestos Participativos en los Consejos Territoriales de los Distritos, donde se incluyan las propuestas reales de los y las representantes de los colectivos sociales y vecinales de los distritos de la ciudad de Málaga”.*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo 1º.- Dictaminado desfavorablemente con los **votos a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y con los **votos en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y de la representante del Grupo Municipal VOX (1).
- Acuerdo 2º.- Dictaminado favorablemente con los **votos a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1), las **abstenciones (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y el voto **en contra (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a incluir en el nuevo reglamento de Participación Ciudadana los Presupuestos Participativos en los Consejos Territoriales de los Distritos, donde se incluyan las propuestas reales de los y las representantes de los colectivos sociales y vecinales de los distritos de la ciudad de Málaga.”

PUNTO Nº 09.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA PARA FRENAR EL TARIFAZO DEL EQUIPO DE GOBIERNO Y FAVORECER UNA FISCALIDAD MUNICIPAL JUSTA Y REDISTRIBUTIVA EN MALAGA.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=3570.0&endsAt=4245.0>

Sobre este punto noveno y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 14 de septiembre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“MOCIÓN

Que presenta el Grupo Municipal Con Málaga a la Comisión Plenaria de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía

Pública y Fomento de la Actividad Empresarial para frenar el tarifazo del equipo de gobierno y favorecer una fiscalidad municipal justa y redistributiva en Málaga.

Los ayuntamientos tienen un papel fundamental en materia fiscal y han de marcarse como objetivo el despliegue de una política impositiva justa que permita financiar políticas y servicios públicos útiles y que mejoren la calidad de vida de la ciudadanía a través de medidas progresivas y redistributivas.

Unas obligaciones recogidas en la propia Constitución Española que, en su artículo 31, dispone: “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad...”.

Lejos de estos objetivos, el Ayuntamiento de Málaga mantiene durante los últimos años unas ordenanzas fiscales regresivas que no atienden ni a las necesidades ni a los cambios socioeconómicos de la ciudad. Una situación que, lejos de resolverla, el equipo de gobierno está decidido a agravar con el aumento de precios y cambios fiscales que ha preparado para el próximo ejercicio fiscal 2024.

El alcalde ha elaborado un nuevo tarifazo, una subida de un 42% en el recibo del agua de las familias malagueñas, a pesar de que se trata de un bien de consumo esencial para uso higiénico-sanitario y alimentario. En valores absolutos esto significa, según datos del propio equipo de gobierno, una subida media de 6,21 euros mensuales para una familia tipo de 3 miembros con un consumo de entre 9 y 10 m³. Es decir, el recibo, que se liquida cada dos meses, pasará para un consumo medio desde los 30 hasta los 42 euros, lo que supone un recargo de casi 75 euros al año. Si se trata de edificios vecinales sin contadores individuales el aumento medio será de 136,39 euros mensuales (272,78 por recibo y más de 1.600 euros al año) y en el caso de pequeños comercios de 16,46 euros al mes (32,92 por recibo y casi 200 euros al año). Todo ello justo cuando numerosas familias malagueñas están con el agua al cuello.

Y, a pesar de lo que se intenta justificar, la subida no se motiva en recabar fondos para un plan de infraestructuras hídricas, ya que, de los 6,21 euros de aumento referidos, a canon de obras sólo se dedican 1,33 euros (un 21,4%), el resto es subida directa de la tarifa.

Todo ello cuando acabamos de conocer datos oficiales que certifican a una Tasa de Riesgo de Pobreza en Málaga por encima del 35%, con una especial vulnerabilidad para la población infantil. Cuando las familias malagueñas hacen frente a la fuerte presión económica del incremento de los precios de la cesta de productos básicos y los carburantes, mientras la ciudad de Málaga bate récords en relación con el precio de la vivienda, tanto para su adquisición como para los alquileres, a causa de una inexistente política de vivienda pública y la gestión irresponsable de los pisos turísticos que está provocando procesos de gentrificación en cada vez más áreas urbanas de la ciudad, a tiempo que sufrimos una subida acelerada del Euribor durante 20 meses consecutivos que encarece la hipoteca media en régimen variable de las familias malagueñas en 3.000 euros anuales.

Pero la respuesta del alcalde y del equipo de gobierno es más presión impositiva, subir el agua, la zona azul, los servicios funerarios y otros conceptos a los hogares malagueños que ya están con el agua al cuello.

A pesar de que hay otras muchas fórmulas para recaudar de forma justa, sin cargar más a las familias malagueñas, y con claro carácter progresivo y redistributivo, recaudando allí donde hay actividades lucrativas que no están tributando, o no lo están haciendo en la medida suficiente, y dedicando este aumento a políticas para el interés general, como servicios públicos e infraestructuras esenciales o a las políticas sociales y de impulso económico necesarias.

Algunas medidas fiscales oportunas incluso estaban recogidas en el propio programa electoral elaborado por el alcalde para revalidar su mandato, como la llamada tasa de solidaridad para gravar a las viviendas turísticas, la gratuidad en el billete de la EMT para las personas menores de 7 años o la eliminación del impuesto de plusvalía mortis causa, que sólo se verá beneficiado de una reducción del 12,5%, a pesar de que se prometía una reducción de hasta el 95%. Sin embargo, por ningún lado nos decía el alcalde que iba a subir el recibo del agua, la zona azul o la tasa de los cementerios. Está claro que el programa fiscal que ha utilizado al equipo de gobierno para continuar en el poder, esta vez con mayoría absoluta, es un auténtico fraude electoral.

Y frente a la pasividad del alcalde con las actividades económicas de poderosos grupos económicos, fondos buitre y grandes tenedores de vivienda, son necesarias propuestas fiscales valientes que requiere la ciudad y que pasan por implantar un recargo al IBI a las viviendas vacías, como ya tienen ayuntamientos como Barcelona, Bilbao, Valencia o Sevilla. Lo que permitiría aplicar un aumento de hasta un 50% en la cuota de este impuesto para los inmuebles de uso residencial desocupados, que en Málaga se contabilizan, según datos recientes del INE, en número de 16.638, lo que supone el 6,3% de los 261.857 inmuebles existentes. Esta medida permitiría recaudar cuantiosas sumas para dedicarlas a la construcción de vivienda protegida o a programas para favorecer el acceso a la vivienda, a la vez que contribuiría a la puesta en el mercado de nuevos inmuebles ahora sin uso que ayudarían a destensar el mercado de la vivienda en Málaga.

También es necesario fijar un impuesto a las viviendas turísticas, orquestar un mecanismo redistributivo, ya que se trata de una actividad económica con un claro impacto en la ciudad. Y es notoria su incidencia en la subida del precio de los alquileres, mediante la gentrificación que provocan, y no sólo en el Centro, pues cada vez se extienden a más distritos del municipio, como reconoce el propio OMAU en diversos informes.

Otra medida fiscal que el equipo de gobierno se niega a implantar y que ya está activa desde hace años de forma generalizada en las grandes ciudades turísticas del planeta es la creación de una tasa turística que grave todas las pernoctaciones o el impacto de los cruceristas. Queda probado que esta tasa no supone ningún problema para los turistas, que ya están familiarizados con ella y que supone el pago de una cantidad de entre 2 y 4,5 euros diarios que, lejos de un aspecto negativo, entienden como una garantía de calidad en la conservación y los servicios que les va a ofrecer el destino. Este impuesto permitiría recaudar más de 20 millones de euros anuales en favor de las arcas municipales.

Otro apartado por explorar y con grandes posibilidades de aumento justo y redistributivo de la recaudación en Málaga es aplicar un incremento significativo al IBI diferenciado de los inmuebles destinados a determinados usos lucrativos, como los establecimientos comerciales de las grandes superficies o las instalaciones sanitarias de carácter privado. En la actualidad el tipo de gravamen fijado para edificios de uso comercial con valor catastral superior a 206.422 euros está fijado en el 0,7% y el equipo de gobierno, después de desoír durante años nuestras peticiones e iniciativas, anuncia que lo subirá a un 0,9% y que lo abonará el 6% de los 24.046 inmuebles comerciales de la ciudad, a pesar de que la ley permite llegar hasta el 10%. Consideramos que se trata de un incremento insuficiente, y que tendría que fijarse en torno a los valores máximos del 1,1%. De esta forma se lograrían 12,7 millones adicionales de recaudación municipal para políticas sociales y redistributivas.

De forma similar, la proliferación de centros sanitarios y hospitales privados de grandes grupos del sector está suponiendo un negocio muy rentable. Este auge también tendría que contribuir a una justicia redistributiva, por lo que el IBI diferenciado de establecimientos sanitarios privados tendría que aumentarse por encima del 0.7% actual. Sin embargo, el equipo de gobierno lo va a mantener inalterado.

Y mientras ninguna de estas propuestas está siendo contemplada, el alcalde sí va a aumentar los precios de los servicios funerarios y de parque cementerio que gestiona la sociedad PARCEMASA en hasta un 5,7%. Y también hemos de sumar un nuevo giro de tuerca en la polémica gestión de la zona azul, en contra del criterio generalizado de la ciudadanía, que viene realizando el gobierno del PP. Como nos temíamos, tras su extensión a barrios como Huelin o Cruz de Humilladero, ahora llega una subida de los precios a través del incremento de diversos conceptos. Por más que nos lo quieran camuflar con el mantenimiento de los precios para residentes, la realidad es que se produce un aumento del importe mínimo de estacionamiento, por espacio de 30 minutos del SARE, desde 30 a 50 céntimos de euro, y el aumento de la cancelación de denuncias desde los 3,80 a los 5 euros cuando se rebase el tiempo autorizado y de 7,66 a 9 euros en los casos en los que se carezca de justificante.

A los agravios fiscales, la falta de valentía para afrontar los desafíos fiscales pendientes y el fraude electoral del equipo de gobierno, hay que sumarle el rodillo de la mayoría absoluta para la falta de diálogo. Ya que las medidas fiscales injustas adoptadas no se han informado ni debatido en ningún momento con los grupos municipales ni las asociaciones vecinales o de consumidores y usuarios. Una vez más hemos tenido conocimiento de ellas a través de los medios de comunicación y cuando las decisiones ya estaban tomadas. La democracia, el diálogo y la construcción de consensos no cotiza al alza en Málaga con el actual equipo de gobierno.

Por todo ello, y con el objetivo de contribuir al despliegue de una política fiscal justa y redistributiva en Málaga, desde nuestro grupo municipal planteamos los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Paralizar las subidas de precios anunciadas para EMASA, PARCEMASA y SARE (zona azul) y abrir un proceso de diálogo y negociación sobre las

tasas, impuestos y ordenanzas fiscales con todos los grupos municipales y con las asociaciones vecinales y de consumidores y usuarios.

SEGUNDO. Incluir en la ordenanza nº1 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) para el ejercicio fiscal de 2024 un recargo del 50% para las viviendas desocupadas.

TERCERO. Aumentar en el ejercicio fiscal de 2024 el IBI diferenciado para los grandes establecimientos comerciales, desde el 0,7% actual hasta el 1,1%, y reducir el umbral de valor catastral que marca el cobro de este IBI diferenciado hasta alcanzar el 10% del total de establecimientos permitido por la legislación.

CUARTO. Aumentar para el ejercicio fiscal 2024 el IBI diferenciado para las instalaciones sanitarias privadas desde el 0,7% actual hasta el 1,1%.

QUINTO. Aplicar, a partir del próximo ejercicio fiscal, un impuesto con carácter progresivo para gravar a los inmuebles turísticos que operan en la ciudad, como mecanismo para contribuir a la bajada del alquiler residencial, frenar la gentrificación y favorecer la convivencia.

SEXTO. Aprobar la implantación, para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2024, de una tasa turística a las pernoctaciones en la ciudad de Málaga, como mecanismo para contrarrestar el uso intensivo que los flujos turísticos provocan en las infraestructuras, servicios y espacios públicos y poder disponer de mayores cantidades económicas para realizar inversiones en favor de la calidad de vida de los malagueños y de las malagueñas.

SÉPTIMO. Implantar la gratuidad en todos los trayectos de la EMT para menores 7 años a partir del 1 de enero de 2024.

OCTAVO. Eliminación del impuesto de plusvalía mortis causa a partir del ejercicio fiscal 2024 o, en su defecto, aplicación de una bonificación hasta el máximo permitido.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Socialista se formularon **enmiendas de modificación al Acuerdo 2º**, siendo admitidas por el Grupo autor de la Moción.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos incluidos en la Moción con la inclusión de las enmiendas de modificación mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo 1º.- Dictaminado desfavorablemente con los **votos a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1), con los **votos en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX.

- Acuerdos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º.- Dictaminado desfavorablemente con los **votos a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los **votos en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y de la representante del Grupo Municipal VOX (1).

- Acuerdo 8º.- Dictaminado desfavorablemente con los **votos a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), de la representante del Grupo Municipal VOX (1) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los **votos en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6).

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

PUNTO Nº 10.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA REDUCCIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES A LA PEQUEÑA EMPRESA.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=4245.0&endsAt=5129.0>

Sobre este punto décimo y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 11 de octubre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

*“El grupo municipal VOX del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 96 del Reglamento Orgánico del Pleno del mismo, así como del Art. 97.3 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno esta **MOCIÓN** para su debate y votación, en base a la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Málaga se han instalado en la última década grandes multinacionales y empresas tecnológicas llegadas de todo el mundo a las que se les han facilitado sus licencias convenientemente para operar en nuestra ciudad, no teniendo mayor problema de pago estas enormes empresas, sin embargo, el tejido empresarial nacional y municipal lo

siguen componiendo en su absoluta mayoría los pequeños negocios locales y microempresas que fundan y gestionan malagueños.

Está bien que vengan grandes empresas, pero no podemos olvidar a nuestros autónomos, que son los que generan la mayor cantidad de trabajo y los que consumen en nuestros barrios su riqueza para redistribuirla convenientemente, mientras que muchas de las grandes multinacionales repatrían sus dividendos a sus empresas matrices fuera de España, por ello, conviene no olvidar el cuidado de los nuestros, que para colmo son los más desprotegidos y a los que más les cuesta seguir levantando la persiana.

Esos mismos negocios locales se quejan constantemente de que el abono de sus impuestos no les luce. Y no les luce porque el Ayuntamiento mantiene una política ineficiente de los recursos, los propietarios se quejan de que abonan una tasa para la limpieza de las calles y ésta brilla por su ausencia, los parques y jardines de la periferia están abandonados, no todos los negocios se encuentran en calle Larios, algunos barrios dan pena de la suciedad y sobre todo, de la inseguridad.

Cuando VOX llegó al consistorio lo hizo prometiendo que se explicaría a todos los malagueños donde va su dinero y también lo hizo asegurando que solicitaría las rebajas de impuestos y tasas municipales, tanto del IBI, como las tasas de basura y las de licencias de apertura.

Pues bien, nuestras propuestas hoy, tan solo 3 meses después de llegar al Ayuntamiento, vienen a cumplir con esas promesas solicitando para todos los negocios de autónomos y pequeñas empresas malagueñas que abonan la tasa por prestación de servicios de mercados municipales que ésta se elimine o se reduzca drásticamente.

Con respecto a la tasa por prestación de servicios en mercados municipales, que es la Ordenanza Fiscal nº 49 de nuestro Ayuntamiento:

*Por poner un ejemplo, un negocio de Frutas y Verduras en el mercado de La Merced debe abonar 578,20 € anuales y sinceramente, da pena entrar en el mercado de La Merced, por la falta de mantenimiento, limpieza, baños públicos y los baños que tienen que utilizar los propios autónomos, es decir, **les pedimos 578,20€ anuales ¿a cambio de qué?** ¿De no limpiar nada, de no reparar nada, de que les llueva y les cale, de que la gente no quiera ir a ese mercado porque los alrededores son inseguros?*

Por cierto, el negocio de Carnes y Pescados paga 579,56 € ¿a qué se debe la diferencia de un euro y 36 céntimos?

En este sentido VOX presenta las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDOS

Primero. *En tanto en cuanto este Ayuntamiento no garantice la seguridad de los trabajadores y la limpieza extrema de los mercados municipales **debería eliminarse la tasa por completo**, puesto que no se puede cobrar por un servicio inexistente o que es ineficiente a todas luces.*

Segundo. *Reducir esta tasa a una cuota testimonial mínima de **1 € por metro cuadrado anuales** que permita controlar el listado de negocios y ajuste realmente la tasa al tamaño usado efectivo.*

Tercero. *Eliminar las diferencias de tasas entre puestos de Frutas, Pescados o Carnes, que no obedecen a ninguna razón económica natural de los negocios, y que es totalmente obsoleta. Más lógico sería cobrar más por el tamaño (propuesta anterior) o por la localización dentro de cada mercado, a la entrada o en las esquinas pueden ser mayores que las que están más ocultas”.*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar desfavorablemente la anterior Moción con el voto **a favor (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX y los votos **en contra (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

El orden de los puntos del Orden del día se altera, adelantando el Punto nº 12.

PUNTO Nº 12.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA AL REFUERZO DE LA INSPECCIÓN DE COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=5129.0&endsAt=6524.0>

Sobre este punto décimo segundo y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 11 de octubre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Ante los hechos acaecidos en varias ciudades de nuestro país, como Murcia donde han fallecido varias personas en el interior un local de ocio nocturno, o en Madrid donde fallecieron también varias personas en un restaurante, se ha comprobado, una vez más, la importancia que desde la Administración se haga cumplir la legislación vigente en

materia de licencias de apertura, de actividad y cumplimiento de la normativa, tanto a su concesión como a su seguimiento a posteriori.

Desde el Grupo Municipal Con Málaga entendemos que el Ayuntamiento debe reforzar la inspección de comercio, vía pública y actividad empresarial, en coordinación con otras áreas implicadas, incrementar el número de inspectores atendiendo también al creciente número de problemáticas e incidencias que tienen que atender, así como poner en marcha un plan de inspección actualizado procediendo a desarrollar un procedimiento de revisión de todas las actividades que disponen de las correspondientes licencias y las que no la tienen, con inspecciones presenciales, y exigir el cumplimiento de la normativa vigente para evitar que se produzcan situaciones de riesgo para las personas, inmuebles y bienes materiales.

A nuestro juicio, las declaraciones responsables, que han sustituido al procedimiento anterior de concesión de licencias y autorizaciones, ha agilizado los trámites pero debilitan las garantías de que todo se esté haciendo bien y se cumpla la normativa, sí a eso unimos que solo se actúa cuando se detecta un problema o existe una denuncia previa, nos hace pensar que se podrían estar dando incumplimientos que no se han detectado por lo que sería necesario, como hemos dicho, este refuerzo de la inspección y que la misma realice inspecciones de oficio con regularidad e incluso presenciales para unas mayores garantías del cumplimiento de la normativa, sobre todo en lo que respecta al seguimiento continuado que hasta ahora no se está realizando.

Además del refuerzo de la inspección de los locales de ocio nocturno y restauración, para garantizar el cumplimiento de la normativa y evitar que se produzcan situaciones de riesgo para los usuarios y personas trabajadoras, inmuebles y bienes materiales, es necesario atender también por parte del servicio de inspección un creciente número de problemáticas e incidencias principalmente relacionadas con el exceso de ocupación de la vía pública y apartamentos turísticos ilegales que ejercen una actividad con total impunidad o que no cumplen con la normativa, además de otras cuestiones.

Hemos conocido también, a través de sus manifestaciones en prensa, la inquietud de los vecinos y vecinas de distintas zonas de la ciudad, y específicamente del centro de Málaga, por diversas situaciones que se están produciendo y se pueden producir cuando estas instalaciones se ubican en los bajos de inmuebles residenciales, y la peligrosidad que esto supone por lo que el objetivo principal de este refuerzo y plan de inspección sería reducir los riesgos potenciales que puedan existir. Hay que recordar que a partir del PGOU de 1997 se declararon incompatibles las discotecas y salas de fiesta con el uso residencial por lo que muchos de estos establecimientos están operando con licencia anteriores a ese año, otorgadas cuando la normativa era más flexible o incluso ni existía.

Estamos seguros de que los hosteleros y empresarios de ocio nocturno apoyaran las medidas que proponemos porque son los primeros que quieren tener sus instalaciones en perfecto estado y toda su documentación en regla para garantizar la seguridad de sus clientes y de sus propios trabajadores. Además, los establecimientos incumplidores suponen una competencia desleal con respecto a los que sí cumplen y han invertido mucho dinero en tener unas instalaciones seguras y de calidad.

En atención a todo lo anterior, proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al equipo de gobierno a reforzar la inspección de comercio, gestión de la vía pública y fomento de la actividad empresarial, e incrementar el número de inspectores para que, en coordinación con otras áreas implicadas, puedan atender el creciente número de problemáticas e incidencias que dentro de sus competencias afectan a nuestra ciudad.

SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno a poner en marcha un plan de inspección actualizado, procediendo a desarrollar un procedimiento de revisión de todas las actividades que disponen de las correspondientes licencias y autorizaciones y las que no las tienen, con inspecciones presenciales, exigiendo el cumplimiento de la normativa vigente para evitar que se produzcan situaciones de riesgo para las personas, inmuebles y bienes materiales.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno a que, de igual modo, refuerce y ponga en marcha un plan, para detectar incumplimientos e incidencias relacionadas con el exceso de ocupación de la vía pública y apartamentos turísticos ilegales o que no cumplen con la normativa, además de otras actividades dentro de las competencias municipales.

CUARTO.- Instar al equipo de gobierno, para que marque un plazo y un programa o un objetivo futuro para que los locales de ocio nocturno y en concreto las discotecas, se desplacen a entorno más apropiados para una actividad que provoca constantes problemas de diferente índole en su entorno próximo, como ya en su día se hizo con las estaciones de servicio”.

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los Acuerdos 2º y 3º**, siendo admitidas por el Grupo autor de la Moción.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos incluidos en la Moción con la inclusión de las enmiendas de modificación mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

Dictaminar favorablemente por **unanimidad (11)**, los Acuerdos 1º, 2º y 3º.-

Dictaminar desfavorablemente con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y de la representante del Grupo Municipal VOX (1), el Acuerdo 4º.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Instar al equipo de gobierno a reforzar la inspección de comercio, gestión de la vía pública y fomento de la actividad empresarial, e incrementar el número de inspectores para que, en coordinación con otras áreas implicadas, puedan atender el creciente número de problemáticas e incidencias que dentro de sus competencias afectan a nuestra ciudad.

SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno a reforzar un plan de inspección actualizado, procediendo a desarrollar un procedimiento de revisión de todas las actividades que disponen de las correspondientes licencias y autorizaciones y las que no las tienen, con inspecciones presenciales, exigiendo el cumplimiento de la normativa vigente para evitar que se produzcan situaciones de riesgo para las personas, inmuebles y bienes materiales.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno a que, de igual modo, refuerce un plan, para detectar incumplimientos e incidencias relacionadas con el exceso de ocupación de la vía pública y apartamentos turísticos ilegales o que no cumplen con la normativa, además de otras actividades dentro de las competencias municipales.”

PUNTO Nº 11.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A LA ESTRATEGIA DE ACTIVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN “MERCADOS MUNICIPALES MÁLAGA 3.0”.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=6524.0&endsAt=7462.0>

Sobre este punto décimo primero y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 11 de octubre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“En Málaga contamos con 15 mercados municipales, los de Atarazanas, Bailén, Carranque, Churriana, Ciudad Jardín, Dos Hermanas, El Carmen, El Palo, García Grana, Huelin, La Merced, La Palma, Pedregalejo, Portada Alta y Salamanca. Y en demanda ciudadana, fase de promesas incumplidas o en proyecto con, al menos, otros tres: Teatinos, Campanillas y Puerto de la Torre.

En líneas generales los mercados municipales de Málaga atraviesan una situación compleja, en gran medida por la feroz competencia de las grandes superficies y los cambios de dinámicas y hábitos de consumo que nos impone la realidad social y laboral extendida. Con diferentes realidades y balances, pero lo cierto es que todos los mercados

municipales requieren de un estímulo a su actividad y su proyección social. Para algunos de ellos este impulso es vital, porque se están quedando vacíos y asisten a un goteo continuado de cierres de persiana. El que atraviesa una situación más compleja es el de Carranque, un auténtico 'mercado fantasma', que ha pasado de contar con más de 70 puestos cuando abrió sus puertas en la década de 1950, a 38 tras la reforma efectuada en 2009 y, en la actualidad, tan sólo siguen 4 puestos abiertos: dos fruterías, una pescadería y una tienda de especias.

No podemos dejar que los mercados de Málaga se mueran. Y para ello es preciso tomar la iniciativa y, aunque ya vamos tarde, aún hay margen para ganar terreno dentro de la oferta comercial local y posicionar a nuestros mercados municipales como una opción atractiva y rentable para los consumidores y las consumidoras malagueñas.

En este camino, uno de los ámbitos menos explorados por los mercados municipales es su digitalización, en ella encontramos una gran asignatura pendiente para superar. Por qué no van a poder ofrecer servicios de comercio electrónico que sí prestan competidores suyos como las grandes superficies. Es preciso activar esta línea de actuación y aliarse con las nuevas tecnologías para garantizar la compra online y su posterior recogida en el propio mercado o mediante servicio a domicilio.

Muchos mercados, el de Huelin es un claro ejemplo, necesitan una remodelación de sus instalaciones, pero una eficaz manera de reforzar todos los mercados es su transformación hacia lo digital y la creación de una portal que vehicule la modernización organizativa y de los servicios. Que dé acceso y suponga una ventana directa a todos los mercados municipales malagueños y que esté habilitado para múltiples acciones, entre ellas, la compra online.

Una herramienta útil sería la creación de una plataforma digital para los mercados municipales, para que diesen el salto y pasasen a ser 'Mercados Municipales Málaga 3.0', contando con un canal común para todos los mercados de la ciudad, una plataforma de marketplace local que brinde a las vecinas y a los vecinos la posibilidad de comprar en la franja horaria que mejor les convenga y que puedan recoger sus compras con posterioridad en el propio mercado, incluso fuera del horario de apertura al público, mediante un servicio de recogida ágil de los pedidos. Algunas posibilidades son taquillas refrigeradas en los accesos de los mercados o servicios de entrega a domicilio. Unas instalaciones que podrían contar con sistema de purificación de aire y eliminación de olores para no generar distorsión alguna en los barrios. La otra opción es activar opciones de servicio a domicilio.

Esta plataforma digital también contribuiría a la promoción de los productos de la oferta de los mercados. Y, por más que pueda pensarse lo contrario, la iniciativa no va en contra del espíritu comunitario o de cercanías que caracteriza a los mercados. Al revés, como se mueren es perdiendo actividad. Con su digitalización podemos utilizar las nuevas tecnologías como aliadas para reconectarlos con gran parte de la ciudadanía. En la pandemia, sin ir más lejos, se comprobó que eran esenciales y que había demanda, lo que hay que crear son las condiciones para satisfacerla.

También cabe la puesta en marcha de unas redes sociales de los mercados municipales, con un plan estratégico de comunicación para dar a conocer de forma

directa, cercana y moderna la oferta de productos y servicios y abrir los mercados a la participación de los consumidores y las consumidoras.

Es necesario que los mercados municipales conecten con las necesidades de la gente, en especial en aspectos como la adecuación a los tiempos del día a día y a las necesidades de servicios y demandas. No basta con implantar un canal digital y pensar que con ello vamos a frenar la pérdida de ventas, es preciso implementar un proceso de activación y adecuación integral de los mercados municipales. Hay que avanzar en el servicio que se presta a la ciudadanía, facilitar la experiencia de compra y seguir explorando la oferta de productos de calidad y de cercanía. El fomento de la economía circular y de kilómetro cero, de los productos ecológicos o del comercio justo son algunas de las posibles alianzas para satisfacer la demanda de unos consumidores cada vez más conscientes y para fortalecer valores esenciales para la sostenibilidad, ya que no podemos olvidar que los mercados municipales son un servicio público y han de regirse por la búsqueda de la satisfacción del interés general.

Y para ser competitivos, es fundamental contar con una estrategia. Para ello es necesario escuchar a la gente, recoger información mediante un proceso participativo riguroso y amplio. Que dé cabida a colectivos, vecinas y vecinos, compradores de los mercados, al mayor número posible de actores sociales y económicos. Tenemos que contar con detallado diagnóstico, apuntar las perspectivas hacia las que han de enfocarse los mercados municipales, definir cuáles son las necesidades, impartir la formación y recualificación necesaria a los concesionarios de los mercados, y concretar e implementar las actuaciones a impulsar. Todo, menos dejar morir a nuestros mercados municipales.

Para estas acciones se requiere la preceptiva financiación económica, que bien puede realizarse en base a fondos europeos que mantienen líneas abiertas de financiación para proyectos orientados a adaptarse a las nuevas realidades y a permitir el desarrollo de los productores, el comercio local y la sostenibilidad.

Por todo ello desde el Grupo Municipal Con Málaga presentamos para su aprobación los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. *Diseño e implementación de una estrategia de 'Mercados Municipales Málaga 3.0' para la activación de los mercados municipales mediante de impulso de la digitalización de la red de mercados para conectarlos con las necesidades, las demandas y los tiempos de los consumidores. Y que incluya, entre sus medidas, una plataforma digital de comercialización, un sistema de recogida o entrega fuera del horario de venta y una estrategia de redes sociales.*

SEGUNDO. *Incluir en el diseño de la estrategia 'Mercados Municipales Málaga 3.0' elementos transversales elementos que preserven el servicio público como la perspectiva de género, la integración laboral de colectivos con diversidad funcional, los productos saludables, la producción ecológica, las sinergias con productores malagueños, la economía circular, la huella cero de carbono o el comercio justo.*

TERCERO. *Explorar vías de financiación de la estrategia 'Mercados Municipales Málaga 3.0', mediante la oficina de Proyectos Europeos, a través de las líneas de programas de subvenciones de la UE enfocados al impulso de la digitalización, y el desarrollo de los productores, el comercio local y la sostenibilidad.*

CUARTO. *Poner en marcha un mecanismo participativo vecinal para el diagnóstico y la propuesta de alternativas para la activación de los mercados municipales”.*

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los Acuerdos 1º, 2º, 3º y 4º**, las cuales fueron aceptadas por el Grupo autor de la moción.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos incluidos en la Moción con la inclusión de las enmiendas de modificación mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

Dictaminar favorablemente por **unanidad de los 10 miembros** de la Comisión asistentes a la votación (5 del Grupo Municipal Popular, 3 del Grupo Municipal Socialista, 1 del Grupo Municipal VOX y 1 del Grupo Municipal Con Málaga), los Acuerdos 1º y 3º.

Dictaminar favorablemente con los votos **a favor (9)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (5), de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y el voto **en contra (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX el Acuerdo 2º.

Dictaminar favorablemente por **unanidad de los 10 miembros** de la Comisión asistentes a la votación (5 del Grupo Municipal Popular, 3 del Grupo Municipal Socialista, 1 del Grupo Municipal VOX y 1 del Grupo Municipal Con Málaga), el Acuerdo 4º.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Continuar con el diseño e implementación de una estrategia de 'Mercados Municipales Málaga 3.0' para la activación de los mercados municipales mediante de impulso de la digitalización de la red de mercados para conectarlos con las necesidades, las demandas y los tiempos de los consumidores. Y que incluya, entre sus medidas, una plataforma digital de comercialización, un sistema de recogida o entrega fuera del horario de venta y una estrategia de redes sociales.

SEGUNDO.- Continuar incluyendo en el diseño de la estrategia 'Mercados Municipales Málaga 3.0' elementos transversales elementos que preserven el servicio público como la

perspectiva de género, la integración laboral de colectivos con diversidad funcional, los productos saludables, la producción ecológica, las sinergias con productores malagueños, la economía circular, la huella cero de carbono o el comercio justo.

TERCERO.- Continuar explorando vías de financiación de la estrategia ‘Mercados Municipales Málaga 3.0’, mediante la oficina de Proyectos Europeos, a través de las líneas de programas de subvenciones de la UE enfocados al impulso de la digitalización, y el desarrollo de los productores, el comercio local y la sostenibilidad.

CUARTO.- Continuar con un mecanismo participativo vecinal para el diagnóstico y la propuesta de alternativas para la activación de los mercados municipales.”

III.- PREGUNTAS Y COMPARENCIAS. INFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE GOBIERNO.

PUNTO Nº 13.- DAR CUENTA DEL ACUERDO DE PLENO MUNICIPAL ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE APROBACIÓN DEL IV EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA 2023.-

El Sr. Presidente de la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación D. Carlos María Conde O`Donnell, expone que se dará cuenta del mismo.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=6524.0&endsAt=7462.0>

PUNTO Nº 14.- DAR CUENTA DEL ACUERDO DE PLENO MUNICIPAL ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE APROBACIÓN DEL II EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO PARA 2023.-

El Sr. Presidente de la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación D. Carlos María Conde O`Donnell, expone que se dará cuenta del mismo.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=7468.0&endsAt=7579.0>

IV.- TRÁMITE DE URGENCIA.

Por acuerdo de todos los grupos se debaten conjuntamente los cuatro puntos siguientes, previa declaración de la urgencia de los mismos, por 9 votos a favor (5 de los representantes del Grupo Municipal Popular, 3 de los representantes del Grupo Municipal Socialista y 1 de la representante del Grupo Municipal Con Málaga) y 1 voto en contra (de la representante del Grupo Municipal Vox).

PUNTO URGENTE Nº 01.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA 2024.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=7579.0&endsAt=10126.0>

Sobre este punto urgente primero y conforme a lo acordado, se redactó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta urgente referenciada de 11 de octubre de 2023 CSV: FeuqWYjk9eHUw/IT3+i61w==

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/FeuqWYjk9eHUw/IT3+i61w==>

“Con fecha 12 de septiembre de 2023 por la Ilma. Junta de Gobierno Local se aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal Nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A la vista:

- Del citado acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local.
- Del informe de la Secretaría General del Pleno a que hace referencia el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional así como de las conclusiones realizadas en el mismo.
- Del informe complementario emitido por la Subdirección de Gestión de Tributos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
- Del informe emitido por el Subdirector de Asesoría de dicho Organismo (informe sobre las observaciones realizadas por la Secretaría General del Pleno).
- Del informe propuesta emitido con fecha 2 de octubre de 2023 por el Gerente de dicho Organismo.
- De la propuesta formulada por esta Delegación con fecha 3 de octubre de 2023.
- De las enmiendas al proyecto presentas por los Grupos Municipales Socialista, CON MÁLAGA y VOX.
- Y del informe propuesta realizado por el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga a la vista de las referidas enmiendas.

Propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno que, tras la emisión del oportuno dictamen por parte de la correspondiente Comisión del Pleno, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Rechazar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

Segundo.- Rechazar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal CON MALAGA.

Tercero.- Rechazar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX.

Cuarto.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuyo texto íntegro, tras la modificación propuesta, es del siguiente tenor literal”.

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza que queda transcrito en el acuerdo propuesto al Pleno)

Asimismo, la Comisión conoció, en relación con el proyecto normativo propuesto, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por los Grupos Municipales Con Málaga, VOX y Socialista, que se transcriben a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga:

“Enmiendas del Grupo Municipal Con Málaga a la modificación de la Ordenanza N.º 1 Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles para 2024

La concejala portavoz del grupo municipal Con Málaga, Antonia Morillas González, comparece durante el plazo fijado para la presentación de enmiendas a la modificación de la Ordenanza N.º 1 Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles para 2024 y

EXPONE:

La vivienda es uno de los principales problemas que sufre la ciudadanía malagueña, de forma sucesiva los datos oficiales y de las empresas del sector inmobiliario sitúan a Málaga a la cabeza de las ciudades en las que más crece el precio de la vivienda, tanto en compraventa como en alquiler.

De este modo, el crecimiento interanual relativo al coste del alquiler se sitúa en el 18% y el precio medio del alquiler alcanza los 1.100 euros mensuales, lo que obliga a las malagueñas y a los malagueños a dedicar más de un 52% de su salario al pago de la vivienda.

Ante este contexto el Ayuntamiento de Málaga está obligado a adoptar un papel activo. En la combinación de políticas públicas necesarias, junto a la gestión urbanística de suelos, el impulso de la vivienda protegida, la planificación estratégica respecto al mercado inmobiliario y la política social, las competencias en materia fiscal son un instrumento útil al que el equipo de gobierno no le está sacando el partido necesario.

El Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) ofrece amplias posibilidades de avanzar en una política fiscal que incentive la justicia social y favorezca el acceso a la vivienda sin tener que afectar a los bolsillos de la mayoría social.

Sabedoras de la difícil situación que atraviesan en el actual contexto socioeconómico, numerosas familias, pequeños y medianos comercios y autónomos malagueños, cabe explorar vías dentro del IBI para avanzar en la recaudación, atendiendo al principio de principio de justicia redistributiva, y gravar a aquellas actividades que tiene una mayor capacidad económica a través del IBI diferenciado. O aplicando un recargo, en el actual contexto de emergencia habitacional, a todos aquellos inmuebles del municipio que se encuentren vacíos, para espolear que se pongan al servicio de la función social que tienen encomendada.

Por todo ello, presentamos las siguientes **ENMIENDAS**:

PRIMERA. Modificar los índices del tipo de gravamen para la recaudación del IBI diferenciado atendiendo a la siguiente tabla de valores:

Usos	Tipo de gravamen propuesta equipo gobierno	Tipo de gravamen enmienda Con Málaga
Comercial	0,9000%	1,04072%
Cultural	0,7000%	0,99705%
Ocio y Hostelería	0,75000%	0,07072%
Industrial	0,7000%	1,02186%
Deportivo	0,7000%	1,02992%
Oficinas	0,9000%	1.07072
Edificio singular	1,3000%	1,10252
Religioso	0,7000%	0,99705
Espectáculos	0,7000%	1,0267
Sanidad y beneficencia	0,7000%	1,0669

Justificación: saludamos que, tras años de una política laxa en materia de justicia fiscal y redistributiva por parte del equipo de gobierno, sin aplicar un aumento de los criterios de recaudación del IBI diferenciado, se hayan atendido, al menos parcialmente, nuestras reiteradas peticiones y se haya decidido dar pasos para aumentar la recaudación por esta modalidad especial del IBI que no afecta a las familias malagueñas ni al pequeño y mediano tejido productivo local, ya que grava, según categorías, a los inmuebles con mayor valor catastral: grandes superficies comerciales, complejos turísticos o instalaciones sanitarias.

Sin embargo, los tipos diferenciados fijados para cada categoría se quedan lejos del margen que ofrece la legislación en materia de haciendas locales, por lo que la medida pierde eficacia e impacto en favor de la recaudación municipal, con lo que se pierden oportunidades para poder contar con más recursos para dedicar, por ejemplo, a

políticas públicas de acceso a la vivienda que contribuyan a paliar los efectos de la crisis de vivienda que sufrimos en Málaga.

Por ello en la elaboración de nuestra enmienda proponemos ser más eficaces y **tomar como criterio para fijar el tipo de gravamen para el IBI diferenciado la media aritmética de los valores vigentes de las cinco ciudades con más población de España: Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Zaragoza.**

No hemos variado la horquilla de los valores catastrales de ninguna de las diez categorías fijadas por la propuesta de modificación del equipo de gobierno, que afecta al 6% de los edificios, a pesar de que hay un margen de aumento del 4% hasta alcanzar el máximo legal del 10%, con lo que podríamos obtener unos mayores ingresos por valor de 4.291.379,28 euros.

Es por tanto, una propuesta dentro del criterio de prudencia y que se mueve dentro de unos niveles ponderados respecto al grupo de ciudades en el que se enmarca Málaga. Y que deja abierto el margen de recaudación para futuros ejercicios fiscales y lo hace **sin cobrar ni un céntimo más a ningún inmueble para el que el equipo de gobierno no haya previsto subir el IBI** y, en todo caso, sin tocar el bolsillo de las familias malagueñas. Aun así, conseguimos una recaudación más eficiente que la propuesta de modificación del equipo de gobierno ya que, en lugar de un incremento de 6.119.856,59 millones, el aumento adicional ascendería a 11,808,431,62 millones de euros, lo que **supondría un incremento total en concepto de IBI diferenciado de 17.928.288,21 millones de euros respecto al ejercicio de 2023.**

SEGUNDA. Incluir en la ordenanza Nº 1 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) para el ejercicio fiscal de 2024 un recargo del 50% para las viviendas desocupadas.

Justificación: esta enmienda supone el ejercicio de las competencias fiscales como mecanismo para incentivar la función social de los inmuebles urbanos en favor del derecho a la vivienda.

Es de interés social para Málaga implantar un recargo al IBI a las viviendas vacías, como ya tienen ciudades como Barcelona, Bilbao, Valencia o Sevilla. Lo que permitiría aplicar un aumento de hasta un 50% en la cuota de este impuesto para **los inmuebles de uso residencial desocupados, que en Málaga se contabilizan, según datos recientes del INE, en número de 16.638, lo que supone el 6,3% de los 261.857 inmuebles existentes.**

Esta medida **permitiría recaudar, al menos, una cantidad económica superior a los 2,5 millones de euros**, que podría destinarse a programas para favorecer el acceso a la vivienda a colectivos con mayor dificultad en la ciudad, como la juventud.

Asimismo, contribuiría a la puesta en el mercado de nuevos inmuebles ahora deshabitadas que ayudarían a destensar el mercado de la vivienda en Málaga”.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX:

“ENMIENDA: ORDENANZA Nº1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE MÁLAGA

El Grupo Municipal Vox en el Exc. Ayuntamiento de Málaga,; art. 97.5 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, definiéndose como “la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto”, viene a presentar **ENMIENDAS** a la propuesta de al proyecto de “**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por medio del presente escrito, el **GRUPO MUNICIPAL DE VOX MÁLAGA**, y en atención al proceso normativo requerido en relación directa a la “**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**”, viene a realizar un conjunto de **ENMIENDAS** al texto reglamentario a aprobar por parte del equipo de Gobierno y conforme a la realización de las siguientes observaciones:

Vox presenta enmiendas a la ordenanza del IBI en respuesta al intento del PP de aumentar el tipo de gravamen de los usos diferenciados, penalizando la actividad comercial, industrial y la hostelería, creando un impuesto injusto como es el **IBI diferenciado**.

Las Ordenanzas Fiscales deben ser una herramienta eficaz para impulsar la actividad económica, y el establecimiento del IBI diferenciado, como pretende este equipo de gobierno, desincentiva el establecimiento de empresas en la ciudad y sin duda, tendrá repercusión en el empleo, pudiendo provocar el traslado de empresas a otros municipios con una fiscalidad más favorable y también disuadir a que nuevas empresas se establezcan en Málaga.

Nos preocupa la subida de los tipos en los siguientes usos diferenciados:

En el tipo C, COMERCIAL, pasa de 0.7% al 0,9%

En el tipo G, OCIO Y HOSTELERIA, pasa el valor catastral a partir del cual se calcula el impuesto diferenciado 26.624.253,37 a 1.674.735,76 euros.

En el tipo I, INDUSTRIAL, pasa de 0,584% al 0,7%

En el tipo O, OFICINAS, pasa de 0.7% al 0,9%

En el tipo Y, SANIDAD Y BENEFICIENCIA, pasa el valor catastral a partir del cual se calcula el impuesto diferenciado 9.154.585,83 a 3.444.489,00

Hablamos de una **subida del 29% del tipo a propiedades dedicadas a diversos usos empresariales** que en sí mismos justifican esa necesidad de espacio, determinantes en la actividad económica de la ciudad y con numerosos empleados.

Hablamos de que en el IBI que pagan los locales de ocio y hostelería, el valor catastral a partir del cual se calcula el impuesto diferenciado, ha pasado de 26.624.253,37 euros a 1.674.735,76 euros. Es decir, que habrá muchos más hosteleros que antes pagaban un IBI del 0,60% y ahora tendrán que pagar un IBI del 0,75%.

A ese respecto, basta ver el ejemplo de los hoteles. Sin duda, se desincentiva el establecimiento de empresas en Málaga, yendo en contra de las políticas que se han llevado a cabo desde el Parque Tecnológico para atraer inversión empresarial a la ciudad y sin duda, tendrá repercusión en el empleo.

Estamos hablando de un **aumento de la recaudación prevista de 6.119.856.59 €**, derivada de la aplicación de la modificación de los tipos de gravamen diferenciados según su uso.

Por otro lado, nos parece insuficiente la bonificación aplicada a las familias numerosas, teniendo en cuenta la difícil situación que viven las familias, se ve fuertemente agravada por la grave crisis económica que hoy vive España.

Cada vez son menos los padres que, debido a la crisis inflacionista en la que nos encontramos, optan por tener una familia numerosa. Las mujeres españolas tienen una media de 1,2 hijos. En España la tasa de pobreza de las familias numerosas españolas (con tres o más hijos) es de 43,9 %, esta, casi triplica la tasa de pobreza de hogares sin menores a cargo de la Unión Europea un 16,8%.

El aumento de los precios en los productos básicos, el encarecimiento de la vivienda, la precariedad laboral, la precariedad en los salarios, el paro, especialmente alto en Andalucía, dificultan a las familias tomar la decisión de conformar una familia numerosa. Esto afecta directamente a nuestros jóvenes, que atrasan su edad de emancipación, y como consecuencia la edad de formar una familia. En un país con una elevada tasa de paro juvenil, especialmente en Andalucía donde alcanza sus cifras más altas.

Teniendo en cuenta lo indicado en el cuerpo del presente escrito, y, **considerándose por parte de este grupo municipal como NECESARIA una normativa de esta naturaleza**, se dice que;

El Grupo Municipal VOX Málaga presenta el siguiente ESCRITO DE ENMIENDA:

ENMIENDAS QUE SE PROPONEN AL TEXTO PROPUESTO

PRIMERA. “Artículo 9º.4”

Nos preocupa la subida de los tipos en los usos diferenciados del tipo C, G, I, O e Y, por lo que **se solicita que se mantenga la redacción de los siguientes:**

En el tipo C, COMERCIAL, que se mantenga el tipo en el 0.7%.

En el tipo G, OCIO Y HOSTELERIA, que se mantenga el valor catastral a partir del cual se calcula el impuesto diferenciado en 26.624.253,37.

En el tipo I, INDUSTRIAL, que se mantenga el tipo en el 0,584%.

En el tipo O, OFICINAS, que se mantenga el tipo en el 0.7%.

En el tipo Y, SANIDAD Y BENEFICIENCIA, que se mantenga el valor catastral a partir del cual se calcula el impuesto diferenciado en 9.154.585,83.

SEGUNDA. “Artículo 13º”

Nos parece insuficiente, el límite del valor catastral del inmueble que se tiene en cuenta para aplicar la bonificación del 60%, cuando supere la cantidad de 91.625,44 €, teniendo en cuenta el aumento de los valores catastrales, por lo que proponemos la siguiente enmienda de modificación:

Solicitamos la siguiente ENMIENDA:

“Artículo 13.1. Una vez aplicados, en su caso, los beneficios previstos en los artículos anteriores, tendrán derecho a una bonificación del 60 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que recaiga sobre su vivienda habitual, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. No obstante lo anterior, cuando el valor catastral del inmueble sobre el que la misma se aplique, supere la cantidad de 120.000 €, la cantidad bonificada no podrá superar, en cada caso, los siguientes importes.

- Familias numerosas de categoría general: 100 €

- Familias numerosas de categoría especial: 165 €”

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:

“A la atención de la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación

Asunto presentación de Enmiendas a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) para 2024.

Enmiendas que presenta el Grupo Municipal Socialista a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) para 2024.

Artículo 16 (nuevo artículo 14)

1. Tendrán derecho a **UNA BONIFICACIÓN DEL 50 POR 100 EN LA CUOTA ÍNTEGRA DEL IMPUESTO**, los inmuebles que tengan asignados como uso principal a efectos del catastro inmobiliario, el de vivienda, en los que se hayan

instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto del articulado quedaría igual.

Artículo 16º (nuevo)

- 1. Conforme a lo previsto en el artículo 74.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles durante los tres periodos impositivos siguientes al de la fecha de finalización de las obras de construcción de nuevos edificios de viviendas de iniciativa privada, los inmuebles con uso residencial, destinados íntegramente al alquiler de vivienda, de larga duración, con renta limitada.*

Esta bonificación no resulta aplicable a los inmuebles pertenecientes a las Administraciones Públicas, sus agencias, organismos, sociedades y demás entes vinculados total a parcialmente a las mismas.

Se estima que el alquiler es de larga duración, en los siguientes supuestos:

-Si el arrendatario es persona física, cuando la duración del contrato no sea inferior a cinco años.

-Si el arrendatario es persona jurídica, cuando la duración del contrato no sea inferior a siete años.

-LA RENTA LIMITADA COINCIDIRÁ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS PROPIETARIAS DE VIVIENDAS, QUE NO EXCEDAN DEL INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES IPREM ANUAL VIGENTE PARA 14 PAGAS MULTIPLICADO POR 1,7.“

VOTACIÓN

La Comisión procedió a la votación separada de las enmiendas formuladas por los Grupos Municipales Con Málaga, VOX y Socialista, y de la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, por el orden que se refleja, con los resultados siguientes:

Desestimar la enmienda primera formulada por el Grupo Municipal Con Málaga, **con los votos a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los **votos en contra (6)** de los

representantes de Grupo Municipal Popular (5) y de la representante del Grupo Municipal VOX (1).

Desestimar la enmienda segunda formulada por el Grupo Municipal Con Málaga, **con los votos a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los **votos en contra (6)** de los representantes de Grupo Municipal Popular (5) y de la representante del Grupo Municipal VOX (1).

Desestimar la enmienda primera formulada por el Grupo Municipal VOX, **con el voto a favor (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX y los **votos en contra (9)** de los representantes de Grupo Municipal Popular (5), de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

Desestimar la enmienda segunda formulada por el Grupo Municipal VOX, **con el voto a favor (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX y los **votos en contra (9)** de los representantes de Grupo Municipal Popular (5), de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

Desestimar las enmiendas primera y segunda formuladas por el Grupo Municipal Socialista, **con los votos a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), de la representante del Grupo Municipal VOX (1) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los **votos en contra (5)** de los representantes de Grupo Municipal Popular. Al haberse producido empate se repitió la votación, y al persistir el empate decidió el voto de calidad del Presidente **en contra** (en los términos del art. 150.1.b del Reglamento Orgánico del Pleno²).

La Comisión del Pleno acordó dictaminar **favorablemente** la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, con los **votos a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, los **votos en contra (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Desestimar las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal Con Málaga.

SEGUNDO.- Desestimar las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal VOX.

TERCERO.- Desestimar las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal Socialista.

² Artículo 150. *Funcionamiento*

1. a)...
- b) En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.
- c)...
2. ...

CUARTO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuyo texto íntegro, tras la modificación propuesta, es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º. Naturaleza.

Artículo 2º. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

CAPÍTULO II.- EXENCIONES.

Artículo 3º. Obligatorias.

Artículo 4º. A solicitud de parte.

CAPÍTULO III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 5º. Sujeto pasivo.

CAPÍTULO IV.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 6º. Base imponible.

Artículo 7º. Base liquidable.

CAPÍTULO V.- DEUDA TRIBUTARIA.

Sección primera. Cuota tributaria.

Artículo 8º. Cuota íntegra y líquida.

Artículo 9º. Tipos de gravamen aplicables.

Sección segunda. Bonificaciones en la cuota.

Artículo 10º. Bonificación para empresas de urbanización construcción y promoción inmobiliaria.

Artículo 11º. Bonificación para viviendas de protección oficial.

Artículo 12º. Bonificación para cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

Artículo 13º. Bonificación para titulares de familia numerosa.

Artículo 14º. Bonificación por instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Artículo 15º. Bonificación para nuevos edificios destinados en su totalidad al alquiler de oficinas. Artículo 16º. Bonificación para inmuebles con uso residencial, de nuevos edificios de viviendas de iniciativa privada, destinados íntegramente al alquiler de vivienda, de larga duración, con renta limitada por una norma jurídica.

Artículo 17º. Requisitos de aplicación para las bonificaciones potestativas.

CAPÍTULO VI.- DEVENGO, PERÍODO IMPOSITIVO Y AFECCIÓN DE BIENES.

Artículo 18º. Devengo y periodo impositivo del impuesto.

Artículo 19º. Afección de bienes y responsabilidad.

CAPÍTULO VII.- GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Artículo 20º. Gestión del impuesto.

Artículo 21º. División de la deuda.

Artículo 22º. Régimen sancionador.

CAPÍTULO VIII.- GESTIÓN CATASTRAL.

Artículo 23º. Gestión catastral.

CAPÍTULO IX.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Artículo 24º. Normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO

La presente ordenanza fiscal se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Málaga –en calidad de Administración Pública de carácter territorial– por la Constitución en los artículos 133.2, 137 y 142, así como en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 104 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, el artículo 59.1 del último texto legal citado establece que los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta ley y las disposiciones que la desarrollan, los siguientes impuestos: a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A ello añade el artículo 15.2 que respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta ordenanza fiscal:

- necesidad y eficacia: Estamos ante el instrumento reglamentario adecuado para regular este impuesto en ejercicio de las competencias que la ley atribuye a los ayuntamientos.
- proporcionalidad: Contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva la modificación de la regulación del impuesto para su adaptación a las distintas normas dictadas desde la última modificación, así como para introducir las nuevas modificaciones que se pretenden para 2024.

- seguridad Jurídica: La ordenanza está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, recoge un texto normativo claro y cierto para la ciudadanía.
- transparencia: Unida a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, esta ordenanza fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento, incluso durante su fase de aprobación.
- eficiencia: Racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

De acuerdo con lo también dispuesto en el mencionado precepto, esta ordenanza fiscal cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dotando al Ayuntamiento de Málaga de los recursos tributarios necesarios y precisos para hacer frente a las obligaciones que, como municipio, le impone la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el resto del ordenamiento jurídico.

En definitiva, esta norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, más allá del deber constitucional que se establece en el artículo 31 de la Constitución, para que todos contribuyan al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio, estableciendo las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
 - a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
 - b) De un derecho real de superficie.
 - c) De un derecho real de usufructo.
 - d) Del derecho de propiedad.
3. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble

a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

4. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

5. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 2º.

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

CAPÍTULO II.- EXENCIONES.

Artículo 3º.

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.

- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Artículo 4º

Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Para determinar el alcance efectivo de la exención y el procedimiento a seguir para su solicitud y tramitación, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 2187/1995, de 28 de diciembre y demás normativa que resulte de aplicación. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:
 - En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
 - En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la

sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.
- d) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del precitado régimen fiscal; excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de esta exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial regulado en el Título II de dicha Ley y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento aprobado por el citado RD 1270/2003, la exención se aplicará al período impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de la declaración censal (modelo 036) en que se contenga la opción y a los sucesivos.

En este sentido y conforme a la normativa señalada, la exención estará condicionada, para cada ejercicio, a que los inmuebles sobre los que se insta este beneficio fiscal continúen no afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades y a que la entidad solicitante cumpla, en su caso, los requisitos del artículo 3 de la Ley 49/2002, y en tanto que no se renuncie al régimen. En este caso, una vez presentada la renuncia en la AEAT a través del modelo 036, deberá comunicar dicha renuncia ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, produciendo efectos a partir del período impositivo que se inicie con posterioridad a la presentación del citado modelo.

Para la adecuada tramitación de este beneficio fiscal debe presentarse ante este Organismo la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por persona que represente legalmente a la entidad solicitante.
- Copia del NIF de dicha entidad.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.

- Copia de los estatutos sociales adaptados a las prescripciones contenidas en la Ley 49/2002 y, en especial, a lo establecido en el apartado 6º del artículo 3 de la misma en relación al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que se acredite que la entidad solicitante ha comunicado a la Administración Tributaria, mediante la correspondiente declaración censal, la opción por la aplicación del régimen fiscal especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002 y en el que conste los ejercicios para los que podría tener efectos la exención siempre y cuando que se cumplan, en su caso, los requisitos establecidos en su artículo 3 y en tanto que no se haya renunciado al régimen de anterior mención en ninguno de dichos ejercicios.
- Documentación que acredite que la entidad solicitante está inscrita en el registro administrativo correspondiente (Registro de Fundaciones, de Entidades Religiosas, de Asociaciones...) y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Además de lo anterior, las asociaciones que hayan sido declaradas “de utilidad pública” deben aportar copia de la Orden Ministerial mediante la cual se haya otorgado dicha calificación.
- Certificación emitida por el Protectorado del que la Fundación dependa o, en su caso, por la entidad a la que la solicitante tenga la obligación de rendir cuentas, en la que conste que la entidad sin fines lucrativos cumple los requisitos enumerados en el artículo 3 de la Ley 49/2002, entre ellos el de rendición de cuentas y depósito de las mismas ante el organismo correspondiente y el de la gratuidad de los cargos de patrono, representante estatutario o miembro del órgano de gobierno. - Certificado firmado por los representantes legales de la entidad solicitante (presidente/a y secretario/a) en el que se indique, en su caso, que los inmuebles objeto de la solicitud no están afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades y en el que se describan, de la manera más amplia posible, las actividades que se realizan en los mismos, las cuales no deben ser ajenas a su objeto social o finalidad estatutaria.
- Identificación de las fincas que son objeto del expediente en curso, con copia de escritura de propiedad o, en su defecto, documentación acreditativa de la titularidad dominical.

CAPÍTULO III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 5º

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón de la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al

Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

CAPÍTULO IV.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 6º.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7º

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que, en su caso, legalmente corresponda, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa que resulte de aplicación.
2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva, sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.
4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

CAPÍTULO V.- DEUDA TRIBUTARIA.

Sección primera. Cuota tributaria.

Artículo 8º

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 9º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes urbanos, queda fijado en el 0,4510 %.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes rústicos, queda fijado en el 0,6543 %.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,3 %".
4. No obstante lo dispuesto en el apartado primero, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, conforme al umbral de valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	UMBRAL DE VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICA EL TIPO DIFERENCIADO	TIPO DE GRAVAMEN
------	--	------------------

C	COMERCIAL	206.455,15 €	0,9000%
E	CULTURAL	4.837.811,76 €	0,7000%
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.674.735,76 €	0,7500%
I	INDUSTRIAL	925.371,93 €	0,7000%
K	DEPORTIVO	3.890.812,24 €	0,7000%
O	OFICINAS	451.323,73 €	0,9000%
P	EDIFICIO SINGULAR	7.730.923,57 €	1,3000%
R	RELIGIOSO	1.687.583,00 €	0,7000%
T	ESPECTACULOS	2.731.701,12 €	0,7000%
Y	SANIDAD Y BENEFICENCIA	3.444.489,00 €	0,7000%

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Dichos tipos solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral.

A tales efectos, el uso atribuido a cada inmueble será el que asigne la Dirección General del Catastro y que se incluye en el padrón que anualmente remite al O.A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Si como consecuencia de la jurisprudencia que establece la Sentencia del Tribunal Supremo 412/2023, de 31 de enero, en relación a la interpretación que debe hacerse de los artículos 72.4 y la Disposición transitoria decimoquinta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Dirección General del Catastro introdujera alguna variación en el uso asignado en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o en la información adicional que remita a este Ayuntamiento para la gestión del mismo, respecto de los inmuebles que hasta ese momento hubiesen estado calificados con uso A de Almacén-estacionamiento, de forma que se pueda identificar el uso, que de acuerdo a lo establecido en el cuadro de coeficientes del valor de las construcciones recogido en la norma 20 del anexo al Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, corresponda con su modalidad de la tipología constructiva predominante; se aplicará a dichos inmuebles el tipo de gravamen correspondiente al uso en el que se encuadren según su tipología constructiva.

Sección segunda. Bonificaciones en la cuota.

Artículo 10º

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

3. Para el disfrute de esta bonificación será necesario formular solicitud expresa con anterioridad al inicio de las obras; debiéndose acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y aportar los siguientes documentos:

- En el supuesto de que la empresa actúe por medio de representante, identificación de éste y aportación del título del que derive la representación.
- Acreditación de que la empresa solicitante se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, lo que se realizará mediante la presentación de los estatutos de la entidad, si los hubiere. En otro caso, se aportará copia del modelo 036.
- La que acredite la correcta identificación de los inmuebles para los que se solicita el beneficio fiscal, mediante la aportación de su referencia catastral o copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como así como planos de situación de los mismos. Únicamente se deberá aportar copia del título de propiedad en el caso de que los recibos de este impuesto no figuren a nombre de la entidad solicitante.
- Copia de la respectiva licencia de obras.
- Acreditación de que los inmuebles objeto de la bonificación no forman parte del inmovilizado de la entidad solicitante, mediante la aportación de alguno de los siguientes certificados, en los que se recoja expresamente tal circunstancia, con desglose de las cuentas de inmovilizado y de existencias del último balance fiscal presentado, en el que figuren especificados los inmuebles para los que se solicita la bonificación:
 - Certificación de Auditor de Cuentas.
 - Certificación del Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente de la entidad solicitante.

En el supuesto de concurrencia de obras de construcción de inmuebles para la venta y para su explotación o arrendamiento en una misma parcela; en orden a valorar la aplicación proporcional de esta bonificación en relación con los inmuebles destinados a la venta, además de lo anteriormente indicado, será preciso aportar certificación técnica, expresiva de las superficies construidas de los diferentes inmuebles integrantes de las edificaciones anteriormente mencionadas, u otra documentación acreditativa de las mismas y que permita establecer la proporción antes citada.

4. Una vez comenzadas las obras, se habrá de aportar certificado expedido por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio profesional correspondiente, acreditativo de la fecha de inicio de las mismas.

Igualmente, finalizadas las mismas, deberá aportarse certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio profesional correspondiente, acreditativo de la fecha de finalización.

La presentación de los certificados de anterior mención habrá de realizarse antes del primero de febrero del primer ejercicio en que resulte aplicable esta bonificación.

La presentación extemporánea de cualquiera de dichos documentos determinará que la bonificación solo resultará aplicable a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de presentación y por los que, en su caso, puedan resultar de aplicación.

5. La bonificación se concederá inicialmente para el primer ejercicio de los que pudiera resultar de aplicación. Para el disfrute efectivo del beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios para los que pudiera resultar de aplicación hasta completar el plazo máximo permitido por la Ley, resultará necesaria la aportación antes del primero de febrero de cada ejercicio correspondiente, de la documentación que se indique en la Resolución de concesión inicial de dicha bonificación; y que, en función de cada caso, será la que a continuación se detalla:

a) Si a la fecha de devengo del impuesto continuaran ejecutándose las obras; habrá de aportarse certificado emitido por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio profesional correspondiente, acreditativo del estado de ejecución de las obras a la fecha de 1 de enero, y del plazo previsto para su finalización.

b) Si a fecha 1 de enero hubieran finalizado las obras y existieran inmuebles resultantes del alta de obra nueva propiedad de la entidad solicitante a dicha fecha, deberá aportarse:

- Copias de las escrituras públicas de compraventa donde se formalicen las transmisiones de las fincas resultantes del Alta de Obra Nueva del inmueble en cuestión; admitiéndose igualmente copia de las autoliquidaciones presentadas a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- Sólo para las fincas que no se hubieran transmitido, notas simples del correspondiente Registro de la Propiedad que prueben la titularidad a la fecha 1 de enero, de los inmuebles no transmitidos, resultantes del Alta de Obra Nueva. Asimismo será admisible, en orden a acreditar tal circunstancia, la certificación del Administrador de la sociedad expresiva de la correcta identificación de dichos inmuebles, conjuntamente con certificación del administrador de la comunidad de propietarios o figura encargada de la administración de tales inmuebles, expresiva de que la entidad beneficiaria abona, con posterioridad al primero de enero del año de que se trate, las cuotas correspondientes a los inmuebles afectados, cuya descripción se relacionará pormenorizadamente.

La presentación extemporánea de cualquiera de dichos documentos determinará que la bonificación solo resultará aplicable a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de presentación y por los que resten con derecho a la bonificación.

6. En los supuestos en los que variasen las circunstancias que determinaron inicialmente la concesión de este beneficio, los beneficiarios tendrán que poner en conocimiento del O.A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, a los efectos oportunos, cualquier circunstancia que afecte a los inmuebles objeto de bonificación.

En particular, tendrán que comunicarse las siguientes circunstancias:

- Cambios en la titularidad de los inmuebles objeto de bonificación.
- Paralización de la ejecución efectiva de las obras, lo que se justificará mediante certificado expedido por técnico competente, acreditativo de la fecha de paralización de las mismas. - Cuando los inmuebles dejen de destinarse a la venta y pasen a formar parte del inmovilizado de la entidad solicitante.

Artículo 11º

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual deberá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

2. Finalizado el período de disfrute de la bonificación señalada en el apartado anterior, las referidas viviendas podrán disfrutar de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante un plazo de 3 años a contar desde el cuarto ejercicio siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva, siempre y cuando que a la fecha de devengo del impuesto de cada uno de estos años continúe vigente la calificación de vivienda protegida.

3. Concedida inicialmente la citada bonificación, surtirá también efectos de forma automática, sin necesidad de solicitud expresa, para los ejercicios siguientes (hasta un máximo de seis), siempre que a la fecha del devengo del impuesto de cada año, se cumplan los requisitos y condiciones señalados en los apartados anteriores y los requisitos genéricos que establece el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga, que constan en el artículo 17º de esta ordenanza.

No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

A la vista de las solicitudes presentadas en cada año, de las bonificaciones concedidas en años anteriores y de las comprobaciones efectuadas al efecto, se incluirán en las listas cobratorias del impuesto los inmuebles afectados por esta bonificación.

Esta bonificación no resulta de aplicación para las viviendas protegidas cuya calificación definitiva de tal condición fuera otorgada con anterioridad al plazo máximo de 6 años previstos para su aplicación.

En el supuesto de que la vivienda objeto de estas bonificaciones sea descalificada por la Administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de vivienda protegida, se entenderán revocados la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar.

4. Para tener derecho a esta bonificación los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de bonificación debidamente cumplimentado.
- b) Copia de la calificación definitiva de vivienda protegida.
- c) En el caso de que los propietarios de la vivienda objeto de la solicitud no figuren como sujetos pasivos del impuesto, se deberá aportar copia de la escritura de adquisición y/o nota simple registral actualizada del inmueble.

Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación y la documentación correspondiente se podrá presentar por parte de la representación legal de la comunidad de propietarios o del promotor de la edificación, pudiendo resultar de aplicación, en su caso, con las limitaciones especificadas en el apartado anterior, para cada una de las viviendas que formen parte de la propiedad horizontal.

En este caso, dicha solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados, así como de los datos que permitan la completa identificación de sus respectivos propietarios. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 12º

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 13º

1. Una vez aplicados, en su caso, los beneficios previstos en los artículos anteriores, tendrán derecho a una bonificación del 60 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que recaiga sobre su vivienda habitual, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. No obstante lo anterior, cuando el

valor catastral del inmueble sobre el que la misma se aplique, supere la cantidad de 91.625,44 €, la cantidad bonificada no podrá superar, en cada caso, los siguientes importes:

- Familias numerosas de categoría general: 100 €
- Familias numerosas de categoría especial: 165 €

Esta bonificación no resulta de aplicación a los aparcamientos y trasteros, que se encuentren catastrados de forma independiente a la vivienda de los sujetos pasivos, aunque se encuentren en la misma edificación.

2. Para el disfrute de esta bonificación por primera vez, será necesario formular solicitud inicial antes del primero de febrero de ese mismo año; debiéndose cumplir antes de dicha fecha y acreditar mediante la aportación de los correspondientes documentos, los requisitos siguientes:

- Que se tiene reconocida la condición de familia numerosa; debiéndose acreditar dicha condición mediante la aportación del título o carnés acreditativos de la misma, expedidos por la Administración competente, y pertenecientes a todos los miembros de dicha familia.
- Que el inmueble para el que solicita la bonificación se corresponda con la vivienda habitual del titular que resulte sujeto pasivo del impuesto.
A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella en que se encuentren empadronados la mayor parte de los miembros que constituyen la familia numerosa
- Domiciliar el pago de las cuotas del inmueble, así como del resto de tributos de cobro periódico en los que resulte sujeto pasivo el solicitante, conforme a lo previsto en el artículo 17º de esta Ordenanza, en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España.
- Que el obligado tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17º de esta Ordenanza, antes del primero de febrero de ese mismo año, así como en el momento del devengo de los sucesivos ejercicios, se encuentra al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo período voluntario de ingreso haya vencido.

Las solicitudes iniciales o de renovación presentadas con posterioridad al 31 de enero de cada ejercicio se considerarán como solicitudes para el ejercicio siguiente y podrá resultar de aplicación esta bonificación, siempre que se cumplan todos los requisitos anteriormente citados a la fecha del devengo de dicho ejercicio.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en caso de que el título acreditativo de la condición de familia numerosa deje de estar vigente, o se produzca cualquier otra variación en el título de familia numerosa; para poder continuar disfrutando de la bonificación en los siguientes ejercicios, los sujetos pasivos vendrán obligados a formular solicitud de renovación de este beneficio, antes del primero de febrero del año siguiente al que haya finalizado su vigencia, junto con el documento justificativo de su renovación.

Asimismo, con anterioridad al primero de febrero de cada ejercicio, los beneficiarios estarán obligados a comunicar la transmisión del inmueble objeto de bonificación, así como cualesquiera otras circunstancias que puedan afectar a la misma.

No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

4. Esta bonificación se aplicará en cada ejercicio a un solo recibo o liquidación por vivienda habitual; aplicándose en el caso de que la cuota anual del impuesto se encuentre sujeta a la división de la deuda prevista en el artículo 21 de esta Ordenanza, al recibo o liquidación que se gire al titular de la familia numerosa, en función del porcentaje del derecho que mantenga en relación con el inmueble.

En los supuestos en que los solicitantes sean titulares de varios inmuebles que por estar físicamente unidos constituyan su vivienda habitual, sin que los mismos se encuentren agrupados a efectos catastrales; la bonificación se aplicará, con las previsiones indicadas en el párrafo primero de este artículo, únicamente a aquél de ellos que tenga mayor valor catastral.

En los supuestos en que los titulares de familia numerosa resulten ser sujetos pasivos de una vivienda habitual diferente de la que ya venía disfrutando de esta bonificación, vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente dentro de los plazos establecidos en el apartado segundo de este artículo.

5. Concedida inicialmente la citada bonificación, surtirá también efectos de forma automática, sin necesidad de solicitud expresa, para los ejercicios siguientes que resten de aplicación, siempre que a la fecha del devengo del impuesto de cada año, continúe vigente el título de familia numerosa y se cumplan los requisitos y condiciones señalados en los apartados anteriores y los requisitos genéricos que se establecen en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga, que constan en el artículo 17º de esta ordenanza.

A la vista de las solicitudes presentadas en cada año, de las bonificaciones concedidas en años anteriores y de las comprobaciones efectuadas al efecto, se incluirán en las listas cobratorias del impuesto los solicitantes e inmuebles afectados por esta bonificación; en cuyo caso, será innecesaria la solicitud expresa del interesado para disfrutar de este beneficio fiscal.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

Artículo 14º

1. Tendrán derecho a una bonificación del 15 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles que tengan asignados como uso principal a efectos del Catastro Inmobiliario el de vivienda, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico ó eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo

establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el caso de inmuebles rústicos que consten catastrados con una única referencia catastral de la que formen parte diversas construcciones, la bonificación que corresponda a la vivienda, se determinará en base a su valor catastral en relación con el valor catastral total del inmueble, estableciéndose el porcentaje que proporcionalmente resulte.

Esta bonificación tendrá una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación, y estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente; así como a que la misma haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa urbanística, edificatoria u otra que resulte de aplicación, vigentes en el momento de la concesión de la licencia de obras.

A tales efectos, se entenderá que la instalación se ha realizado con carácter voluntario por el propietario a fin de mejorar el suministro energético de su vivienda, cuando la misma no corresponda a una exigencia del Código Técnico de la Edificación contemplada en su Documento Básico de Ahorro de Energía y demás disposiciones del mismo o en la normativa que a tal efecto pueda resultar de aplicación; lo que se comprobará en función de los datos de la instalación realizada y de la antigüedad y superficie de los correspondientes inmuebles.

Asimismo, será condición indispensable para que resulte de aplicación esta bonificación, que las edificaciones objeto de la misma se encuentren adecuadamente incorporadas al Catastro Inmobiliario o en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 21º de la presente ordenanza.

2. La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 1 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo mencionado en el apartado anterior, y se aplicará siempre que se reúnan las condiciones establecidas y se acredite, en el momento de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) La que acredite la correcta identificación de la vivienda para la que se solicita el beneficio fiscal, mediante la aportación de su referencia catastral o copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Únicamente se deberá aportar copia del título de propiedad en el caso de que los recibos de este impuesto no figuren a nombre del titular del inmueble.
- b) Factura detallada de la instalación y justificante de pago de la misma, precisa para concretar las características técnicas del sistema finalmente instalado y su coste total.
- c) Copia de la solicitud presentada ante la Junta de Andalucía correspondiente a la puesta en funcionamiento de la instalación, del Certificado Técnico de Instalación Eléctrica (CIE) y de la Memoria descriptiva o Proyecto técnico de dicha instalación.

Se considerará como fecha de la instalación la derivada del CIE, la correspondiente a la declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto la de presentación de la puesta en funcionamiento ante la Junta de Andalucía.

d) En el caso de inmuebles rústicos que consten catastrados con una única referencia catastral de la que formen parte diversas construcciones, será preciso identificar, sobre la base de la cartografía catastral, la vivienda en la que se haya instalado el sistema de aprovechamiento solar, así como en el caso de que no figuren en la memoria o proyecto anteriormente indicados, que se aporten fotografías de la instalación realizada en dicha edificación.

3. Las viviendas ubicadas en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o a algunos de ellos en dicha edificación, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos anteriormente indicados. En todo caso, sólo podrán beneficiarse de la misma las viviendas efectivamente vinculadas a la instalación realizada.

La solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios correspondiente y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación efectuada; siendo de aplicación, en su caso, para cada una de las viviendas que compartan la instalación.

La bonificación se aplicará exclusivamente a dichas viviendas, no así a otros inmuebles que formen parte de la edificación en que se ubiquen, tales como locales comerciales, aparcamientos y trasteros o ascensores, escaleras y espacios comunes de la misma.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles para los que se solicita la bonificación, con la identificación de sus respectivos propietarios. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

Además de la documentación relacionada en el apartado segundo de este artículo, habrá de aportarse copia del Acuerdo de reparto de la instalación de autoconsumo donde se fijen todos los criterios del reparto de la energía, firmado por todas las personas consumidoras asociadas, y en el que figure la modalidad y código de autoconsumo (CAU), así como los códigos unificados del punto de suministro (CUPS); o acreditación de estos mediante documentos o certificaciones independientes del citado acuerdo.

4. La cantidad total bonificada para cada uno de los años en que se aplique este beneficio no podrá superar el 33 por 100 del coste total de la instalación. En el caso de viviendas ubicadas en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal el importe anual a bonificar, no podrá superar el 33 por 100 del coste de la instalación, repercutible a cada propietario vinculado a la misma, en función de su cuota de participación en la comunidad.

5. Concedida inicialmente la citada bonificación, surtirá también efectos de forma automática, sin necesidad de solicitud expresa, para los ejercicios siguientes que resten de aplicación, siempre que a la fecha del devengo del impuesto de cada año, se cumplan

los requisitos y condiciones señalados en los apartados anteriores y los requisitos genéricos que se establecen en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga, que constan en el artículo 17º de esta ordenanza.

A la vista de las solicitudes presentadas en cada año, de las bonificaciones concedidas en años anteriores y de las comprobaciones efectuadas al efecto, se incluirán en las listas cobratorias del impuesto los inmuebles afectados por esta bonificación.

No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

Este beneficio fiscal será incompatible con la bonificación obligatoria para las empresas de urbanización, promoción y construcción inmobiliaria, prevista en el artículo 10º de esta ordenanza.

Artículo 15º

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2 quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles durante los tres periodos impositivos siguientes al de la fecha de finalización de las obras de nueva construcción, los sujetos pasivos titulares de edificios destinados en su totalidad al alquiler de oficinas, que no se correspondan con Administraciones Públicas, y siempre que estas actividades económicas sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse por los sujetos pasivos, junto con la memoria justificativa de que se den las circunstancias que permitan la declaración.

Dicha solicitud deberá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma, contados a partir del ejercicio siguiente al de finalización de las obras de construcción del inmueble y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Para considerar que el inmueble se destina exclusivamente a oficinas, se estará al uso establecido en la normativa catastral para la valoración de las construcciones; y será el que conste en el padrón del impuesto, que anualmente se remite por la Dirección General del Catastro al O.A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para acreditar que el inmueble se destina en su totalidad al arrendamiento, los solicitantes habrán de aportar documentación acreditativa de ello, lo cual podrá efectuarse mediante certificación de Auditor de Cuentas o del Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente de la entidad solicitante, o figuras análogas en el caso de Sociedades Cooperativas o Comunidades de Bienes, en los que se recoja expresamente tal circunstancia.

En el supuesto de que ya se hubieran celebrado los contratos correspondientes, habrán de aportar copias de los mismos.

3. Esta bonificación podrá ser del 75 por 100 para aquellos sujetos pasivos que alquilen sus oficinas a empresas de cualquier sector que destinen como mínimo el 4% de su presupuesto anual a la innovación. Este requisito podrá acreditarse mediante certificación administrativa, certificación de Auditor de Cuentas en relación con las cuentas anuales de la empresa y su Memoria o por cualquier otro medio admitido en derecho que indubitadamente pruebe tal circunstancia.

4. No procederá aplicar esta bonificación si a la fecha del devengo del impuesto de cada ejercicio, el inmueble no se encuentra incorporado al Catastro Inmobiliario; a excepción de que no hayan transcurrido dos meses a contar desde la fecha de finalización de la construcción, plazo previsto por la normativa catastral para la presentación de las declaraciones por nueva construcción y que se compruebe posteriormente su presentación.

La presentación extemporánea de dichas declaraciones determinará que la bonificación solo resultará aplicable a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de presentación de las mismas y por los que resten con derecho a la bonificación.

Concedida inicialmente la citada bonificación, surtirá también efectos de forma automática, sin necesidad de solicitud expresa, para los ejercicios siguientes que resten de aplicación, siempre que a la fecha del devengo del impuesto de cada año, se cumplan los requisitos y condiciones señalados en los apartados anteriores y los requisitos genéricos que se establecen en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga, que constan en el artículo 17º de esta ordenanza.

En los supuestos en los que variasen las circunstancias que determinaron inicialmente la concesión de este beneficio, los beneficiarios tendrán que poner en conocimiento del O.A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, a los efectos oportunos, cualquier circunstancia que afecte a los inmuebles objeto de bonificación.

El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para la concesión de esta bonificación determinará para la entidad solicitante la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria para el caso de infracciones graves si se disfrutara indebidamente de beneficios fiscales.

En todo caso, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

Esta bonificación resultará incompatible con las demás reguladas en esta ordenanza y se aplicará exclusivamente a los inmuebles cuya finalización de las obras de nueva construcción se produzca con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

Artículo 16º

1. Conforme a lo previsto en el artículo 74.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles durante los tres periodos impositivos siguientes al de la fecha de finalización de las obras de construcción de nuevos edificios de viviendas de iniciativa privada, los inmuebles con uso residencial, destinados íntegramente al alquiler de vivienda, de larga duración, con renta limitada por una norma jurídica.

Esta bonificación no resultará aplicable a los inmuebles pertenecientes a las Administraciones Públicas, sus agencias, organismos, sociedades y demás entes vinculados total a parcialmente a las mismas.

Se estimará que el alquiler es de larga duración, en los siguientes supuestos:

- Si el arrendador es persona física, cuando la duración del contrato no sea inferior a cinco años.
- Si el arrendador es persona jurídica, cuando la duración del contrato no sea inferior a siete años.

Para considerar que el inmueble tiene uso residencial, se estará al uso establecido en la normativa catastral para la valoración de las construcciones; y será el que conste en el padrón del impuesto, que anualmente se remite por la Dirección General del Catastro al O.A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que deberá solicitarse por los sujetos pasivos, aportando copia de los respectivos contratos de arrendamiento debidamente suscritos, en los que conste la identificación de los contratantes y de la vivienda de su objeto, preferentemente mediante su referencia catastral y la duración del mismo.

Dicha solicitud deberá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma, contados a partir del ejercicio siguiente al de finalización de las obras de construcción de dichos inmuebles y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente al de la firma de los correspondientes contratos.

Para el disfrute de esta bonificación por primera vez, será necesario formular solicitud inicial antes del primero de febrero de ese mismo año; debiéndose cumplir antes de dicha

fecha y acreditar mediante la aportación de los correspondientes documentos, los requisitos correspondientes.

En el supuesto de que finalizado un contrato y durante los tres periodos impositivos de duración de la misma, se suscriba otro al respecto de un mismo inmueble; para que la bonificación resulte de aplicación en los posibles ejercicios restantes para su disfrute, los sujetos pasivos deberán presentar nueva solicitud con copia del correspondiente contrato antes del primero de enero del ejercicio siguiente al de la firma de dicho contrato.

Para acreditar que el inmueble se destina en su totalidad al arrendamiento, los solicitantes habrán de aportar documentación acreditativa de ello, lo cual podrá efectuarse mediante certificación de Auditor de Cuentas o del Secretario del Consejo de Administración o figuras análogas en el caso de Sociedades Cooperativas o Comunidades de Bienes, en los que se recoja expresamente tal circunstancia.

3. No procederá aplicar esta bonificación si a la fecha del devengo del impuesto de cada ejercicio, el inmueble no se encuentra incorporado al Catastro Inmobiliario; a excepción de que no hayan transcurrido dos meses a contar desde la fecha de finalización de la construcción, plazo previsto por la normativa catastral para la presentación de las declaraciones por nueva construcción y que se compruebe posteriormente su presentación.

La presentación extemporánea de dichas declaraciones determinará que la bonificación solo resultará aplicable a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de presentación de las mismas y por los que resten con derecho a la bonificación.

4. Concedida inicialmente la citada bonificación, surtirá también efectos de forma automática, sin necesidad de solicitud expresa, para los ejercicios siguientes que resten de aplicación, siempre que a la fecha del devengo del impuesto de cada año, se cumplan los requisitos y condiciones señalados en los apartados anteriores y los requisitos genéricos que se establecen en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga, que constan en el artículo 17º de esta ordenanza.

En los supuestos en los que variasen las circunstancias que determinaron inicialmente la concesión de este beneficio, los beneficiarios tendrán que poner en conocimiento del O.A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, a los efectos oportunos, cualquier circunstancia que afecte a los inmuebles objeto de bonificación.

A tal efecto, se perderá el derecho de disfrute de la presente bonificación con la finalización, cese o extinción de los contratos de alquiler, con la salida de la vivienda del programa de alquiler de vivienda protegida al que estuviera sujeta o por la pérdida de la condición de vivienda protegida.

El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para la concesión de esta bonificación determinará para la entidad solicitante la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003,

General Tributaria para el caso de infracciones graves si se disfrutara indebidamente de beneficios fiscales.

5. Esta bonificación resultará incompatible con las demás bonificaciones potestativas reguladas en esta ordenanza y se aplicará exclusivamente a los inmuebles cuya finalización de las obras de nueva construcción se produzca con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

En todo caso, el importe de todas las bonificaciones aplicables al inmueble no podrá superar el 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto.

Artículo 17º

Para gozar de las bonificaciones potestativas establecidas en los artículos 11º, 13º, 14º, 15º y 16º de esta Ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

No obstante lo anterior en los supuestos de que los interesados resulten obligados tributarios por vez primera de tributos de devengo periódico que para el disfrute de dichas bonificaciones deban domiciliar; el cumplimiento de esta obligación podrá realizarse dentro del plazo de ingreso del periodo voluntario de pago previsto para el primer ejercicio objeto de exacción.

Conforme a lo previsto en el artículo 137 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, "el incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establezca la normativa específica o, en su defecto, desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

CAPÍTULO VI.- DEVENGO, PERÍODO IMPOSITIVO Y AFECCIÓN DE BIENES.

Artículo 18º

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 19º

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 43.1.d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

CAPÍTULO VII.- GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Artículo 20º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del O.A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

El derecho al disfrute de los beneficios fiscales contenidos en la presente ordenanza se aplicará, en su caso, sin perjuicio de que puedan ser objeto de verificación en cualquier momento por parte del O.A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, mediante el ejercicio de las potestades de comprobación e inspección que ostenta, requiriéndose cuanta documentación sea necesaria. En este sentido, el incumplimiento de los requisitos señalados en los artículos relativos a las distintas exenciones y bonificaciones contenidas en la ordenanza, determinará para la entidad solicitante la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca, junto con los

intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria para el caso de infracciones graves si se disfrutara indebidamente de beneficios fiscales.

3. Conforme establece el artículo 77.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el O.A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, con las peculiaridades que determina la disposición transitoria duodécima del referido texto legal, y demás normas que pudieran resultar de aplicación.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del texto refundido de anterior mención, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los rústicos, urbanos y para los de características especiales y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

6. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior figurarán en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

7. El importe anual de la deuda tributaria de devengo periódico de los bienes inmuebles se girará en la forma, plazos y condicionantes que se determinen en el Calendario Fiscal aprobado al efecto, y que se comunicará mediante la publicación del correspondiente Anuncio de Cobranza en el Boletín Oficial de la Provincia y en Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

En cualquier caso, el contribuyente podrá optar por satisfacer el 100 por 100 del importe anual de la cuota tributaria en el período de pago voluntario fijado para la primera de las liquidaciones recibos.

8. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio,

serán comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

Artículo 21º.

1. Cuando un bien inmueble o derecho sobre éste pertenezca a dos o más titulares, se podrá solicitar el pago de la fracción correspondiente a la parte de la cuota líquida de este impuesto que les corresponda en función del porcentaje del derecho y cuota de participación que mantengan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria a que legalmente resultan obligados.
2. En la solicitud de división deberán constar y acreditarse los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno participe en la titularidad del bien o derecho sobre el inmueble; y con ella, se aportará, con carácter general, el título de propiedad del bien o derecho objeto de imposición, salvo cuando la identificación de los cotitulares y su participación ya consten adecuadamente incorporados en el Catastro Inmobiliario.
3. El plazo para la presentación de la solicitud de división de la cuota finalizará el 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior al de la exigencia del pago.

Una vez comprobado que se cumplen los requisitos para la admisión de la solicitud, aprobada la correspondiente resolución, se girarán a los distintos cotitulares los recibos resultantes, que, en ningún caso, tendrá efectos retroactivos, surtiendo efectos única y exclusivamente para las cuotas devengadas a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se haya solicitado la división.

La división aprobada se incorporará a las listas cobratorias del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en lo sucesivo, mientras no se altere alguno de los datos que han determinado su división. A tal efecto, antes de la finalización de cada ejercicio, los cotitulares vendrán obligados a declarar cualquier variación en los mismos, facilitando los datos precisos para continuar aplicando la división de la deuda.

En el supuesto de constar domiciliado el pago del recibo para el que se solicita la división y como quiera que el mismo dejará de girarse; para continuar disfrutando de las ventajas de este sistema, se deberán cursar nuevas órdenes de domiciliación bancaria para los nuevos recibos resultantes de la división.

4. No procederá la división de la deuda, en los siguientes supuestos:
 - Cuando no se aporten todos los datos precisos para su tramitación o alguno de los datos sea incorrecto.
 - En los supuestos de cónyuges en régimen económico matrimonial de gananciales o cualquier otro que implique una comunidad sin cuotas.
5. En el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de la cuota tributaria, copia cotejada del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.

6. Si alguno de los recibos resultantes de la división resultase impagado, podrá exigirse el pago de la deuda a cualquiera de los cotitulares, responsables solidarios en virtud del artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 22º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

CAPÍTULO VIII.- GESTIÓN CATASTRAL.

Artículo 23º

1. Los sujetos pasivos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto, a que se refiere el artículo 1º de esta Ordenanza, están obligados a declarar las circunstancias determinantes del alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles.

A tal fin, el plazo de presentación de las declaraciones catastrales será de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración, a cuyo efecto se atenderá a la fecha de terminación de las obras, a la del otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino y a la fecha de la escritura pública o, en su caso, documento en que se formalice la modificación de que se trate.

Estas declaraciones, junto con la documentación correspondiente, se podrán presentar en la Gerencia Territorial del Catastro o bien en las oficinas del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, en los términos previstos en el Convenio suscrito entre la Dirección General del Catastro y este Ayuntamiento.

2. Una vez que la Gerencia del Catastro, Administración competente a estos efectos, resuelva sobre las declaraciones presentadas, el O.A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga realizará las gestiones procedentes en orden a efectuar la correspondiente regularización tributaria respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPÍTULO IX.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Artículo 24º

En lo no previsto por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo; Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga y demás disposiciones que resulten de aplicación .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Hasta el 31 de enero de 2024 inclusive, podrá solicitarse la división de la deuda prevista en el artículo 21º de esta Ordenanza, resultando de aplicación la misma para el ejercicio 2024.

Las solicitudes de división de deuda presentadas con posterioridad a la fecha indicada, se considerarán para el ejercicio siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

QUINTO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

SEXTO.- Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.”

PUNTO URGENTE Nº 02.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA 2024.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=7579.0&endsAt=10126.0>

Sobre este punto urgente segundo y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta urgente referenciada de 11 de octubre de 2023 CSV: LCtvF1LLZL+RSaUucl4HxA==

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/LCtvF1LLZL+RSaUucl4HxA==>

“Con fecha 12 de septiembre de 2023 por la Ilma. Junta de Gobierno Local se aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

A la vista:

- Del citado acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local.
- Del informe de la Secretaría General del Pleno a que hace referencia el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional así como de las conclusiones realizadas en el mismo.
- Del informe complementario emitido por la Subdirección de Gestión de Tributos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
- Del informe emitido por el Subdirector de Asesoría de dicho Organismo (informe sobre las observaciones realizadas por la Secretaría General del Pleno).
- Del informe propuesta emitido con fecha 3 de octubre de 2023 por el Gerente de dicho Organismo.
- De la propuesta formulada por esta Delegación con fecha 3 de octubre de 2023.
- De las enmiendas al proyecto presentas por los Grupos Municipales Socialista, CON MALAGA y VOX.
- Y del informe propuesta realizado por el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga a la vista de las referidas enmiendas.

Propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno que, tras la emisión del oportuno dictamen por parte de la correspondiente Comisión del Pleno, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Rechazar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

Segundo.- Rechazar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal CON MALAGA.

Tercero.- Rechazar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX.

Cuarto.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto íntegro, tras la modificación propuesta, es del siguiente tenor literal”.

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza que queda transcrito en el acuerdo propuesto al Pleno)

Asimismo, la Comisión conoció, en relación con el proyecto normativo propuesto, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por los Grupos Municipales Con Málaga, VOX y Socialista, que se transcribe a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga:

“Enmiendas del Grupo Municipal Con Málaga a la modificación de la Ordenanza N.º4 Reguladora del Impuesto Sobre Instalaciones Construcciones y Obras para 2024

La concejala portavoz del grupo municipal Con Málaga, Antonia Morillas González, comparece dentro del período de presentación de enmiendas al Impuesto Sobre Instalaciones Construcciones y Obras (ICIO) para 2024 y

EXPONE:

El ICIO es un impuesto que se liquida en los casos de obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta. Obras de demolición, obras en edificios, tanto aquéllas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior. Alineaciones y rasantes. Obras de fontanería y alcantarillado. Obras en cementerios. Y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanísticas.

El equipo de gobierno introduce en su propuesta bonificaciones para favorecer la implantación en la ciudad de empresas privadas, así como la construcción de viviendas protegidas de iniciativa privada. Pero esta modificación de la ordenanza adolece de bonificaciones que incentiven parámetros esenciales relativos a la sostenibilidad ambiental, a pesar de que son fundamentales para avanzar en la adecuación de Málaga para plantar cara a los efectos de la emergencia climática y la eficiencia energética del parque de viviendas.

En el plano social tampoco se añaden bonificaciones para las obras referidas a medidas para garantizar la accesibilidad universal, a pesar de las necesidades en este aspecto que plantean numerosas comunidades residenciales y bloques vecinales de nuestra ciudad.

Por todo ello, presentamos la siguiente **ENMIENDA**:

ENMIENDA ÚNICA. Fijar una bonificación del 95% para todos los proyectos de obras orientados a la rehabilitación energética, la sostenibilidad ambiental o la accesibilidad universal promovidas por comunidades vecinales.

Justificación: la bonificación propuesta se motiva en el necesario compromiso por el fomento de la sostenibilidad, la rehabilitación energética y el combate a la emergencia climática. Algunas de las obras que podrían beneficiarse son: los proyectos de rehabilitación integral de comunidades para incorporar energías renovables, la obtención de etiquetas de eficiencia energética o el aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo.

Asimismo, también supondría un impulso para la calidad de vida de muchas vecinas y vecinos, ya que esta bonificación contribuiría a fomentar obras de adecuación de las comunidades vecinales en materia de accesibilidad universal tales como ascensores, rampas o eliminación de barreras, modificaciones de puertas”.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX:

“ENMIENDAS: ORDENANZA FISCAL Nº4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

El Grupo Municipal Vox en el Exc. Ayuntamiento de Málaga,; art. 97.5 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, definiéndose como “la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto”, viene a presentar **ENMIENDAS** a la propuesta de anteproyecto de

“ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por medio del presente escrito, el **GRUPO MUNICIPAL DE VOX MÁLAGA**, y en atención al proceso normativo requerido en relación directa a la **“ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA”**, viene a realizar un conjunto de **ENMIENDAS** al texto reglamentario a aprobar por parte del equipo de Gobierno y conforme a la realización de las siguientes observaciones:

En el artículo 8, del proyecto de modificación de la citada ordenanza, referente a la bonificación por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar o eólica para el autoconsumo, establece una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto.

Esta bonificación está limitada a las instalaciones para el autoconsumo. Por ello, proponemos una enmienda en la que se busca eliminar la restricción que limita el acceso a la bonificación, asegurando que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de beneficiarse de la bonificación al promover el uso de energías renovables.

En su virtud,

El Grupo Municipal VOX Málaga presenta el siguiente ESCRITO DE ENMIENDA:

ENMIENDAS QUE SE PROPONEN AL TEXTO PROPUESTO

PRIMERA Y ÚNICA. “Artículo 8º.1”

La redacción dice lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.”

Por tanto, proponemos la siguiente redacción:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.”

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:

“A la atención de la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación.

Asunto presentación de Enmiendas a la propuesta de modificación de la “Ordenanza Fiscal nº 4, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Enmienda que presenta el Grupo Municipal Socialista a la Ordenanza Fiscal nº 4, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) en su Artículo 9º.

Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Que sean promovidas por empresas u organismos dependientes del Ayuntamiento de Málaga.
 - b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para la construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza, **SIEMPRE Y CUANDO TENGAN UN PRECIO TASADO Y NO SUPEREN LOS 150.000 EUROS.**”

VOTACIÓN

La Comisión procedió a la votación separada de las enmiendas formuladas por los Grupos Municipales Con Málaga, VOX y Socialista, y de la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, por el orden que se refleja, con los resultados siguientes:

Desestimar la enmienda formulada por el Grupo Municipal Con Málaga, con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos **en contra (5)** de los representantes de Grupo Municipal Popular (5) y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX.

Desestimar la enmienda formulada por el Grupo Municipal VOX, con el voto **a favor (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX, y los **votos en contra (8)** de los representantes de Grupo Municipal Popular (4), de los representantes del Grupo

Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1), además de la abstención de la Sra. Hernández Méndez, en los términos del art.100.1 del R.O.P.³.

Desestimar la enmienda formulada por el Grupo Municipal Socialista, con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos **en contra (5)** de los representantes de Grupo Municipal Popular y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX.

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, con los **votos a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, los **votos en contra (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), de la representante del Grupo Municipal VOX (1) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1). Al haberse producido empate se repitió la votación, y al persistir el empate decidió el voto de calidad del Presidente **a favor** (en los términos del art. 150.1.b del Reglamento Orgánico del Pleno⁴).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Desestimar la enmienda formulada por el Grupo Municipal Con Málaga.

SEGUNDO.- Desestimar la enmienda formulada por el Grupo Municipal Vox.

TERCERO.- Desestimar la enmienda formulada por el Grupo Municipal Socialista.

CUARTO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto íntegro, tras la modificación propuesta, es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL Nº 4.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

³ Artículo 100. Sentido del voto

3. ... La ausencia durante la votación de un Concejal, equivale a su abstención si tal ausencia se hubiera producido una vez iniciada la deliberación del asunto.

⁴ Artículo 150. *Funcionamiento*

4. a)...

b) En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

c)...

5. ...

Artículo 2º
CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.
Artículo 3º.
CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.
Artículo 4º.
CAPÍTULO V. GESTIÓN.
Artículo 5º.
Artículo 6º.
Artículo 7º.
Artículo 8º.
Artículo 9º.
Artículo 10º.
CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN
Artículo 11º.
CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 12º.
DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN FINAL
ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Asimismo, en base a lo estipulado en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979 y la Orden Ministerial de 5 de junio de 2001, por la que se aclaraba la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del anterior Acuerdo, disfrutan de exención total y permanente en este Impuesto, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes

declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta Ordenanza.

Cuando no resultara posible debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, ésta se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

3. Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o la comunicación previa, se hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

4. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará, por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, comunicación requiriendo la declaración de fin de obra, acompañada de la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Administración Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. Para ello, podrá utilizar, entre otros, el método siguiente:

a) En caso de construcciones, instalaciones u obras mayores con arreglo a los Valores Medios Estimativos de la Construcción aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el ejercicio de su finalización, con el coeficiente de calidad que le corresponda.

En estos casos, para la determinación del coste real y efectivo se aplicará la siguiente expresión:

- $CRE = M * Sc * FC$, siendo,
- CRE = Coste Real y Efectivo expresado en €.
- M = Módulo de referencia según usos (€/ m²)
- Sc = Superficie construida (m²).
- Fc = Coeficiente de calidad de las construcciones, instalaciones u obras.

Se entiende por Superficie Construida (Sc), la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación, y en su caso de los ejes de las medianeras, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso

computan al 100%. En uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

El Coeficiente de Calidad (Fc) se aplicará según el siguiente cuadro:

Calidades	Descripción	- Coeficiente (Fc)
Normal – V.P.O.	Nivel de calidad estándar, medio y/o exigido para construcciones de V.P.O.	1'0
Alta	Nivel superior a las calidades normales de vivienda, determinado por la existencia de, al menos, uno de los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> - revestimientos o terminaciones de alta calidad - instalaciones de calefacción - preinstalación de climatización - piedra natural - maderas especiales - sistemas de alarma/robo - instalaciones audiovisuales - domótica - bañera de hidromasaje, jacuzzi o similar - carpintería exterior de doble acristalamiento - instalaciones de aprovechamiento de energía solar - pavimentos de tarima maciza, compactos, o mármol - electrificación de 8.000 W o superior 	1'15
Lujo	Nivel de terminación de lujo, caracterizado por la presencia de, al menos tres, de los elementos citados en la fila anterior.	1'3

b) En caso de construcciones, instalaciones u obras menores, con arreglo a los valores establecidos en la Base de Costes de la Construcción, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que ello fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores que aparece regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refieren los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 6º.

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

En ningún caso, el importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza podrá superar la cifra de 300.000€ para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto en el art. 7º.1 de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía.

2. Este Ayuntamiento a la vista de las solicitudes y documentación presentadas podrá emitir la correspondiente liquidación provisional con la aplicación del beneficio fiscal solicitado, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y en la liquidación definitiva resultante de la misma.

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar la correspondiente documentación en el procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno, aquellas construcciones, instalaciones u obras, cuya realización venga obligada o impuesta por la normativa vigente específica en la materia.

4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

5. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de esta Ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7º.

1. Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras, a las que se le exija proyecto visado expedido por el colegio profesional correspondiente, que se promuevan con la intención de realizar actividades industriales, productivas o logísticas, situadas en Zonas Industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo Productivo o Logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

3. Gozarán de una bonificación del 40% en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido cuando sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará,

en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la finalización de la construcción, instalación u obra.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

4. Igualmente gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras que sean promovidas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, siempre que estas organizaciones se acojan al régimen establecido para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003.

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a que estas organizaciones comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido

por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.

- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de “utilidad pública”.

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

5. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida “Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales”, Submedida 6.1 “ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores”.

Para disfrutar de esta bonificación será necesario presentar una memoria técnica que especifique el destino y las características esenciales de la construcción, instalación u obra.

Por los servicios municipales se realizará una valoración de las partidas efectivamente bonificables, excluyéndose en todo caso las que supongan una modificación sustancial de las condiciones originales de la edificación.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de construcción de instalaciones de uso exclusivo para el estacionamiento de vehículos que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno, siempre que la superficie construida sea superior a 3.000 m² y el estacionamiento cuente con al menos 100 plazas.

A la solicitud se debe acompañar la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal, así como la memoria del proyecto con el presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras de las que sean dueños empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad

siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Por investigación, desarrollo o innovación tecnológica se entenderá el conjunto de actividades que así se definen en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los gastos a computar serán los correspondientes a los conceptos que se especifican en dicho artículo.

La solicitud se podrá formular antes de la finalización de la construcción, instalación u obra acompañada de una memoria que refleje el importe de la inversión en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la conclusión de la construcción para investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

No obstante, la liquidación provisional se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, devolviéndose, en su caso, el importe bonificado tras la declaración plenaria.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a que, para cada uno de esos tres primeros años, se aporte, en el primer trimestre natural del año siguiente, una memoria de auditoría deducida de la contabilidad analítica del sujeto pasivo donde se refleje el importe de la inversión y la cifra realmente aplicada a tales conceptos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

8. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el 95 % de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto.

Artículo 8º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

- b) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de un Organismo competente en la materia.

2. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

- a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.
- b) Factura detallada de la instalación.
- c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

3. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el anterior artículo.

Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.
- b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

2. Las bonificaciones previstas en este artículo se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el artículo anterior.

Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.

3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de minúsculo de alguna de las personas que residan en dicho inmueble.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 7º.3 de la presente ordenanza, con efecto exclusivo para el ejercicio 2024 en cuanto a los condicionantes exigidos para su disfrute, no será necesario que el incremento de la plantilla de trabajadores contratados con carácter indefinido sea de al menos un 20 por 100 y al menos de tres trabajadores, sino tan solo de un trabajador, manteniéndose las restantes condiciones establecidas en la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

Los módulos a los que se refiere el artículo 5º.1 de la Ordenanza, que se aplicarán en las condiciones en las que allí se señalan, son los que se especifican en el siguiente cuadro que, además, contiene las cantidades mínimas a considerar en cada caso para practicar la liquidación provisional del impuesto:

Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
1 -Adaptación de locales	829,00 €	82,90 €		
2 -Reforma interior de vivienda que no modifique el uso del inmueble, no afecte a elementos estructurales, ni a instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda (no se ejecute, ni sustituya ni elimine tabiquería)	1 395,00 €	139,50 €		
3 -Reforma interior de vivienda no incluida en el apartado anterior	2 366,00 €	236,60 €		
4 -Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de las edificaciones y obras de escasa entidad para eliminar barreras arquitectónicas	730,00 €	73,00 €		
5 -Obras en zonas comunes no incluidas en el epígrafe anterior	1 369,80 €	136,98 €		
6 -Rehabilitación de inmuebles (actuaciones globales que abarcan varios tipos de obras)	3 449,00 €	344,90 €		
7 -Movimientos de tierra	50,00 €	5,00 €		
8 -Reparación y pintura de fachada sin alterar los huecos según la tipología 9 siguiente	200,00 €	20,00 €		
9 -Revestimientos, aplacados, alicatados, pinturas.....	300,00 €	30,00 €		
10 -Obras exteriores en edificaciones que no afecten a la fachada, ni a la cubierta ni a la vía pública, ni a zonas ajardinadas, piscinas y/o zonas comunes, consistentes, exclusivamente, en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías.....	350,00 €	35,00 €		
11 -Reparación y mantenimiento, sin modificación, de vallado existente en solar edificado.....	150,00 €		15,00 €	
12 -Ejecución o modificación de vallado.....	270,00 €		27,00 €	
13 -Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas..	180,00			180,00 €
14 -Rótulos, banderolas y/o luminosos	50,00 €			50,00 €
15 - Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los módulos relacionados, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más se asemeje.				

”

QUINTO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

SEXTO.- Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.”

PUNTO URGENTE Nº 03.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA 2024.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=7579.0&endsAt=10126.0>

Sobre este punto urgente tercero y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta urgente referenciada de 11 de octubre de 2023 CSV: fYVYbU5iAZIXo7YAmhOeA==

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/fYVYbU5iAZIXo7YAmhOeA==>

“Con fecha 12 de septiembre de 2023 por la Ilma. Junta de Gobierno Local se aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal Nº 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

A la vista:

- Del citado acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local.
- Del informe de la Secretaría General del Pleno a que hace referencia el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional así como de las conclusiones realizadas en el mismo.
- Del informe emitido por el Subdirector de Asesoría de dicho Organismo (informe sobre las observaciones realizadas por la Secretaría General del Pleno).
- Del informe propuesta emitido con fecha 2 de octubre de 2023 por el Gerente de dicho Organismo.
- De la propuesta formulada por esta Delegación con fecha 3 de octubre de 2023.
- De las enmiendas al proyecto presentas por los Grupos Municipales Socialista, CON MALAGA y VOX.
- Y del informe propuesta realizado por el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga a la vista de las referidas enmiendas.

Propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno que, tras la emisión del oportuno dictamen por parte de la correspondiente Comisión del Pleno, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Rechazar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

Segundo.- Rechazar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal CON MALAGA.

Tercero.- Rechazar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX.

Cuarto.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuyo texto íntegro, tras la modificación propuesta, es del siguiente tenor literal:”.

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza que queda transcrito en el acuerdo propuesto al Pleno)

Asimismo, la Comisión conoció, en relación con el proyecto normativo propuesto, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por los Grupos Municipales Con Málaga, VOX y Socialista, que se transcriben a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga:

“Enmiendas del Grupo Municipal Con Málaga a la modificación de la Ordenanza N.º 5 Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para 2024

La concejala portavoz del grupo municipal Con Málaga, Antonia Morillas González, comparece durante el plazo fijado para la presentación de enmiendas a la modificación de la Ordenanza N.º 5 Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para 2024 y

EXPONE:

La plusvalía es uno de los impuestos municipales que reporta mayores cuantías a la recaudación del Ayuntamiento de Málaga en cada ejercicio fiscal. Entre sus distintas modalidades, la transmisión mortis causa supone más de 24.000 expedientes anuales.

Se trata en su mayoría de herencias entre familiares, principalmente entre ascendientes y descendientes o entre familiares cercanos. No es una transmisión que suponga una plusvalía económica ni una operación de naturaleza especulativa. Otro factor que refuerza esta realidad es que la mayor parte de la cuantía de la recaudación se sitúa claramente en los tramos de valores catastrales inferiores a los 100.000 euros.

En los últimos años hemos asistido al incremento de la demanda social para la eliminación o, en su caso ante la imposibilidad legal de eliminarlo, la bonificación en su tipo máximo de este impuesto para transmisiones mortis causa en favor de personas convivientes, ya que se han dado casos dramáticos en los que personas se ha visto ante una carta de pago por plusvalía a la que no podía hacer frente o que le ha generado graves daños en su planificación económica. Y todo ello para poder seguir viviendo en su casa, la casa que habitaba junto a la persona fallecida. Por tanto, se suma al dolor de la pérdida el dolor de la deuda o el gravoso desembolso.

La bonificación de la plusvalía se ha debatido en numerosas ocasiones en el Pleno del Ayuntamiento de Málaga, sin que se haya logrado aplicar en su tipo máximo. Asimismo, fue una de las promesas electorales del equipo de gobierno. Sin embargo, la actual propuesta, aunque amplía las bonificaciones, sobre todo, con la extensión, en algunos supuestos, a personas no convivientes, sigue siendo insuficiente.

Por todo ello, presentamos las siguientes **ENMIENDAS:**

Justificación: la ampliación de las bonificaciones que proponemos se basa en el principio de justicia social y en el cumplimiento de las promesas

PRIMERA. Aplicar una bonificación del 95% en el impuesto de plusvalía por transmisiones mortis-causa en todos los casos en los que el inmueble se transmita en favor de personas convivientes con la persona fallecida.

electorales. Y tendría un **impacto económico mínimo en relación con la propuesta del equipo de gobierno.** Ya que, mientras la bonificación que propone el equipo de gobierno en base a distintos porcentajes, según los distintos tramos de valor catastral, ascienden a 688.254,35 euros. La reducción lineal del 95% para todos los tramos que proponemos desde Con Málaga produciría un impacto económico en las arcas municipales de reducción de 769.556,63 euros, según la cuota líquida de 2022, el último período completo

SEGUNDA. Aplicar bonificaciones en el impuesto de plusvalía por transmisiones mortis-causa por herencias en favor de las personas no convivientes atendiendo a los tramos de valores catastrales y los porcentajes contenidos en la siguiente tabla:

Tramo de Valor Catastral	% Bonificación propuesta por el equipo de gobierno	% Bonificación de la enmiendas de Con Málaga
De 0 a 25.000,00 €	12,50%	95,00%
De 25.000,01 a 50.000,00 €	12,50%	95,00%
De 50.000,01 a 75.000,00 €	12,50%	95,00%
De 75.000,01 a 100.000,00 €	12,50%	50,00%
De 100.000,01 a 125.000,00 €	12,50%	50,00%
De 125.000,01 a 150.000,00 €	12,50%	50,00%
De 150.000,01 a 175.000,00 €	0,00%	0,00%
De 175.000,01 a 200.000,00 €	0,00%	0,00%
De 200.000,01 a 225.000,00 €	0,00%	0,00%
De 225.000,01 a 250.000,00 €	0,00%	0,00%
De 250.000,01 a Sin Límite	0,00%	0,00%

recaudado. Lo que supone una recaudación 71.302,28 euros inferior. **Queda claro el principio de sostenibilidad económica de la propuesta.**

Justificación: la medida que proponemos en relación con las personas no convivientes supone una reducción de la recaudación en las arcas municipales respecto a 2022 de 3.011.137,22 millones de euros, lo que reporta 2.537975,58 millones menos de los previstos por el equipo de gobierno con su propuesta de bonificaciones.

Esta reducción está justificada al considerarse que **la reforma del equipo de gobierno es insuficiente y no tendría el impacto social deseado**, tan sólo reportaría 473.161,64 euros de reducción en la recaudación, y porque se absorbe con creces gracias a la reforma propuesta en la ordenanza N.º 1, relativa al IBI”.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX:

“ENMIENDAS: ORDENANZA FISCAL Nº5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

*El Grupo Municipal Vox en el Exc. Ayuntamiento de Málaga,; art. 97.5 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, definiéndose como “la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto”, viene a presentar **ENMIENDAS** a la propuesta de anteproyecto de “**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**”.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

*Por medio del presente escrito, el **GRUPO MUNICIPAL DE VOX MÁLAGA**, y en atención al proceso normativo requerido en relación directa a la “**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**”, viene a realizar un conjunto de **ENMIENDAS** al texto reglamentario a aprobar por parte del equipo de Gobierno y conforme a la realización de las siguientes observaciones:*

El compromiso de VOX es eliminar el impuesto de la plusvalía municipal y con estas enmiendas queremos determinar una situación que, siendo temporal, sea lo menos gravosa posible para los malagueños que tanto están sufriendo con el alza de los precios de la comida, la luz, el gas, la gasolina y un largo etcétera.

La administración pública debe trabajar por y para los ciudadanos y no contra los ciudadanos. Vivimos en un país cuya máxima es el expolio a las clases medias y trabajadoras y la plusvalía es un “asalto al bolsillo” de aquellas familias que reciben vía herencia una vivienda pagada con el sudor de la frente de sus padres o abuelos o que deciden vender una casa por la que llevan toda la vida pagando impuestos y, de una manera u otra, deben pasar por caja. Es un atropello y hay que ponerle fin.

Derogar este impuesto tan injusto y confiscatorio que el Partido Popular pide eliminar en el Congreso de los Diputados pero que en Málaga obliga a los malagueños a soportar, blindándolo tras la sentencia del Tribunal Constitucional, que luego aplican en los ayuntamientos donde gobiernan, como sucede en Málaga, cuando es un impuesto totalmente voluntario de los municipios. Se aplica porque es la voluntad del equipo de gobierno. Sin más.

En su virtud,

El Grupo Municipal VOX Málaga presenta el siguiente ESCRITO DE ENMIENDA:

ENMIENDAS QUE SE PROPONEN AL TEXTO PROPUESTO

PRIMERA. “Artículo 8º. Cuota íntegra”.

El nuevo articulado establece un tipo de gravamen del 29%, proponemos la reducción del tipo de gravamen del 29% al 20% en base a que la Ley de Haciendas Locales impone un límite máximo para el tipo de gravamen del 30% y, casualmente, es casi el tipo de gravamen que impone el equipo de gobierno municipal, es decir, el 29%.

Por tanto, proponemos la siguiente redacción:

“La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible calculada conforme a las reglas establecidas en los artículos anteriores, el tipo de gravamen del 20 por 100, que será único para los distintos períodos de generación del incremento.”

SEGUNDA. “Artículo 9º”

El TRLRHL prevé que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Sin embargo, en la ordenanza sólo está prevista la bonificación para vivienda habitual, quedando fuera la transmisión mortis causa de locales de negocio, por la continuidad de la actividad por familiares.

Por tanto, proponemos la siguiente enmienda de adición al art.9:

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de locales de negocio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes por consanguinidad y adopción, los cónyuges y los ascendientes por consanguinidad y adopción, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación del 95%, siempre y cuando:

- 1. Local de negocios afecto a la actividad económica ejercida por la persona causante.**
- 2. La persona sucesora debe mantener la adquisición y ejercer la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo fallecimiento dentro de ese plazo.**
- 3. Se excluyen de esta bonificación, los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.**

TERCERA. “Artículo 3º.9. párrafo segundo”

El nuevo articulado establece un nuevo supuesto de no sujeción, cuando se constate de pérdida o inexistencia de incremento de valor de dichos terrenos. Sin embargo, para el cálculo de ese valor, sigue diciendo en el segundo párrafo, “se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.”

Desde el 1 de enero de 2022, el valor comprobado por la Administración se determina por el “valor de referencia”, que es un valor objetivo del inmueble, determinado en gran medida por su situación, y que no tiene en cuenta, por tanto, otros elementos fundamentales como puede ser, por ejemplo, su estado de conservación interior.

Por tanto, entendemos que este valor no es el valor real y proponemos la eliminación del párrafo segundo de dicho artículo, quedando con la siguiente redacción:

“Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto de valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se tomará, en su caso, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.”

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:

“EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PLENO, PRESENTA A LA COMISIÓN DE PLENO DE

ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

PRESENTA

Enmiendas a la **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA** para 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Municipal Socialista considera que el mantenimiento del impuesto de la plusvalía por herencia mortis causa por parte del Ayuntamiento de Málaga es un claro incumplimiento electoral del actual equipo de gobierno, puesto que el alcalde, Francisco de la Torre Prados, se comprometió a eliminarlo de manera gradual para todos los herederos, independientemente del valor catastral de la vivienda de los padres y tanto si se cumplía o no el requisito de convivencia durante los dos años previos al deceso.

Entendemos que el cobro de este impuesto castiga a los herederos de la casa familiar tras la muerte de los padres. En el grupo socialista hemos conocido casos de ciudadanos que han debido endeudarse para no perder el domicilio familiar, luego desde el PSOE consideramos este impuesto injusto por confiscatorio. Además, no creemos conveniente que se exija al bonificado/a un periodo de convivencia de dos años previos a la muerte del propietario de la vivienda heredada.

A continuación, citamos los artículos que consideramos deben superarse o modificarse con las alegaciones que se explican a continuación.

Artículo 9º. Bonificaciones en transmisiones mortis causa.

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes por consanguinidad y adopción, los cónyuges y los ascendientes por consanguinidad y adopción, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:

- Viviendas de valor catastral inferior a 100.000 €: 95%
- Viviendas con valor catastral comprendido entre 100.000 y 150.000 €: 80%
- Viviendas con valor catastral comprendido entre 150.000'01 y 200.000 €: 70%
- Viviendas con valor catastral comprendido entre 200.000'01 y 250.000 €: 50 %
- Viviendas con valor catastral superior a 250.000€: 25 %

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes. En todos los supuestos deberán mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.

ENMIENDA

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes por consanguinidad y adopción, los cónyuges y los ascendientes por consanguinidad y adopción, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:

- *Cualquier heredero contará con una bonificación del 95%, independiente del valor catastral de la vivienda.*
- *En ningún caso, para tener derecho a la bonificación del 95%, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes.*
- *En ningún supuesto deberán mantener la adquisición durante los dos años siguientes.”*

VOTACIÓN

La Comisión procedió a la votación separada de las enmiendas formuladas por los Grupos Municipales Con Málaga, VOX y Socialista, y de la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, por el orden que se refleja, con los resultados siguientes:

Desestimar las enmiendas primera y segunda formuladas por el Grupo Municipal Con Málaga, con los votos **a favor (2)** de la representante del Grupo Municipal VOX (1) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos **en contra (5)** de los representantes de Grupo Municipal Popular y las **abstenciones (3)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista.

Desestimar las enmiendas primera, segunda y tercera formuladas por el Grupo Municipal VOX, con el voto **a favor (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX y los votos **en contra (9)** de los representantes de Grupo Municipal Popular (5), de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

Desestimar la enmienda formulada por el Grupo Municipal Socialista, con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos **en contra (5)** de los representantes de

Grupo Municipal Popular y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX.

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, los votos **en contra (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), de la representante del Grupo Municipal VOX (1) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1). Al haberse producido empate se repitió la votación, y al persistir el empate decidió el voto de calidad del Presidente **a favor** (en los términos del art. 150.1.b del Reglamento Orgánico del Pleno⁵).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Desestimar las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal Con Málaga.

SEGUNDO.- Desestimar las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal VOX.

TERCERO.- Desestimar la enmienda formulada por el Grupo Municipal Socialista.

CUARTO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuyo texto íntegro, tras la modificación propuesta, es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ÍNDICE:

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º. Hecho imponible.

Artículo 2º. Incrementos de valor sujetos.

Artículo 3º. Supuestos de no sujeción.

CAPÍTULO II.- EXENCIONES.

Artículo 4º. Exenciones objetivas.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

CAPÍTULO III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 6º. Sujetos pasivos.

CAPÍTULO IV.- BASE IMPONIBLE.

Artículo 7º. Base imponible.

CAPÍTULO V.- DEUDA TRIBUTARIA.

⁵ Artículo 150. *Funcionamiento*

6. a)...

b) En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

c)...

7. ...

Artículo 8º. Cuota íntegra.

Artículo 9º. Bonificaciones en transmisiones mortis causa.

CAPÍTULO VI.- DEVENGO.

Artículo 10º. Devengo del impuesto.

Artículo 11º. Nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato. Contratos condicionales.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Sección Primera. Obligaciones materiales y formales.

Artículo 12º. Presentación de autoliquidaciones y declaraciones.

Artículo 13º. Otras personas obligadas a declarar.

Artículo 14º. Obligaciones de los Notarios.

Sección Segunda: Inspección y recaudación.

Artículo 15º. Gestión Tributaria.

Sección Tercera: Infracciones y sanciones.

Artículo 16º. Infracciones y sanciones.

Disposición final.

PREÁMBULO.

La presente ordenanza fiscal se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Málaga -en calidad de Administración Pública de carácter territorial- por la Constitución en los artículos 133.2, 137 y 142, así como en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 104 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Así mismo, el art. 59.2 del último texto legal citado establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- Necesidad y eficacia: estamos ante el instrumento reglamentario adecuado para regular este impuesto en ejercicio de las competencias que la ley atribuye a los ayuntamientos.
- Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva la modificación de la regulación del impuesto para su adaptación al real decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del tribunal constitucional respecto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Seguridad Jurídica: la ordenanza está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, recoge un texto normativo claro y cierto para la ciudadanía.
- Transparencia: unida a su preceptiva publicación en el boletín de la provincia de Málaga, esta ordenanza fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene

garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento, incluso durante su fase de aprobación.

- Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

De acuerdo con lo también dispuesto en el mencionado precepto, esta Ordenanza Fiscal cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dotando al Ayuntamiento de Málaga de los recursos tributarios necesarios y precisos para hacer frente a las obligaciones que, como Municipio, le impone la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el resto del ordenamiento jurídico.

En definitiva, esta norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, más allá del deber constitucional que se establece en el artículo 31 de la Constitución para que todos contribuyan al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio, estableciendo las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana ubicados en el término municipal de Málaga y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 2º. Incrementos de valor sujetos.

Está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3º. Supuestos de no sujeción.

No está sujeto al impuesto:

1. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. El incremento de valor puesto de manifiesto en las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
3. El incremento de valor puesto de manifiesto en las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevara a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.
4. Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, si cumplen todos los requisitos urbanísticos, conforme al artículo 23.7 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

5. El incremento de valor puesto de manifiesto en las adjudicaciones de inmuebles por las Sociedades Cooperativas de Viviendas en favor de sus socios cooperativistas.
6. Conforme a la Disposición Adicional 2ª de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en Capítulo VII del Título VII de esta Ley, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII de la citada Ley.
7. Conforme a la Disposición Adicional 26ª de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de

nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada del proceso de adscripción.

8. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

9. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas

operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CAPÍTULO II.- EXENCIONES.

Artículo 4º. Exenciones objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

1. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
2. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, conforme a lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

El derecho a la exención se obtendrá en función del presupuesto de ejecución de las obras que afecten a los inmuebles realizadas por el sujeto pasivo y que hayan finalizado en los últimos cuatro años, en relación con el valor catastral del inmueble en el año de la transmisión, exigiéndose a tal efecto que, durante este período de cuatro años, se hayan realizado obras de conservación, mejora o rehabilitación, cuyo presupuesto de ejecución supere el 25 por 100 del valor catastral del inmueble en el año de la transmisión.

Para gozar de esta exención los sujetos pasivos deberán solicitar expresamente su concesión, dentro de los plazos establecidos en el artículo 12.3 de la presente ordenanza para la presentación de la autoliquidación, acreditando la realización de las obras mediante la aportación al expediente de la documentación siguiente:

- Licencia municipal de obras, declaración responsable o comunicación previa.
 - Carta de pago de las tasas urbanísticas correspondientes por la ejecución de las obras.
 - Certificado final de obras.
3. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Del mismo modo, estarán exentas este tipo de transmisiones cuando los activos inmobiliarios objeto de garantía hipotecaria sean transmitidos, por el deudor o garante del deudor, de manera directa a un tercero designado por la entidad financiera acreedora, siempre que esta transmisión sea una condición impuesta por esa misma entidad que concedió el préstamo hipotecario para la condonación, total o parcial, de la deuda hipotecaria pendiente.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente debiendo aportarse al expediente los documentos que la justifiquen mediante el modelo aprobado a través de resolución de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, todo ello sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de dicha Administración tributaria municipal.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacerlo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el municipio de Málaga, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El Municipio de Málaga y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.
- h) Las entidades sin fines lucrativos a que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, por la que se regula el régimen fiscal de dichas entidades y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los referidos terrenos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles; por tanto, estará condicionada a que la misma comunique al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La solicitud deberá acompañar la documentación siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del artículo 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Certificación emitida por el Protectorado del que la Fundación dependa o por la entidad a la cual tenga la obligación de rendir cuentas, de que la entidad solicitante cumple los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 a las entidades sin fines lucrativos y que se hallan enumerados en el artículo 3 de la misma, entre ellos se encuentra la gratuidad de los cargos de patrono, representante estatutario o miembro del órgano de gobierno. En dicho certificado debe señalarse, además, que los inmuebles para los cuales se solicita la exención no se hallan afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto

- sobre Sociedades, y que las actividades desarrolladas en ellos no son ajenas a su objeto o finalidad estatutaria.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apartado 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.
 - Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. En concreto, las entidades religiosas deben aportar certificado literal de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de “utilidad pública”. De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.
 - Identificación de las fincas que son objeto del expediente en curso, con copia de escritura de propiedad o, en su defecto, documentación acreditativa de la titularidad dominical.

Para las entidades que no están obligadas a comunicar la opción por el régimen fiscal especial se aplicará la exención directamente por la Administración, una vez solicitada debidamente ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, acreditándose la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, su inclusión en el apartado 1 de la disposición adicional novena de la Ley y, por último, indicando los inmuebles para los que se solicita dicha exención y el uso o destino de los mismos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos aprobado por el Real Decreto 1270/2003, la exención se aplicará al período impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal en que se contenga la opción y a los sucesivos. En este sentido, durante la vigencia de la exención los inmuebles deberán continuar no afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

Además, esta vinculación de forma indefinida al régimen fiscal estará condicionada, para cada período, al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley 49/2002 y en tanto que la entidad no renuncie al régimen. En este caso, una vez presentada la renuncia en la AEAT a través del modelo 036, deberá comunicar dicha renuncia ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, conforme al artículo 2.4 del mencionado Reglamento y producirá efectos a partir del período impositivo que se inicie con posterioridad a la presentación del citado modelo.

El derecho a la exención se aplicará sin perjuicio de que pueda ser objeto de verificación en cualquier momento por parte de la Administración Municipal, mediante el ejercicio de las potestades de comprobación e inspección que ostenta, requiriéndose cuanta documentación sea necesaria. En este sentido, el incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para la entidad solicitante la obligación de ingresar la totalidad de la cuota tributaria, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria para el caso de infracciones graves si se disfrutara indebidamente de beneficios fiscales.

CAPÍTULO III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 6º. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. La posición del sujeto pasivo no podrá ser alterada por actos o convenios de los particulares. Tales actos o convenios no surtirán efecto ante la Administración Municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

CAPÍTULO IV.- BASE IMPONIBLE.

Artículo 7º. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en su apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en sus apartados 3 y 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en los apartados 3 y 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en concreto:

b.1) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor.

b.2.) Si el usufructo fuere vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor.

b.3) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor del terreno usufructuado.

b.4) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados 2.b.1), 2.b.2) y 2.b.3) anteriores se aplicarán sobre el valor del terreno al tiempo de dicha transmisión.

b.5) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

b.6) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

b.7) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio, distintos de los enumerados en los apartados b.1) a .b.6) anteriores y en el apartado 2.c) siguiente, se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
- Este último, si aquél fuese menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales resultantes de los apartados 3 y 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado a) anterior que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales resultantes de los apartados 3 y 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 2.a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no tuviere todavía determinado su valor, se aplicará a la totalidad del valor del suelo, la cuota de propiedad que le corresponda en la división horizontal.

3. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto. Se exceptúan de esta regla de cálculo de dicho período las transmisiones a las que se refiere el apartado 9 del artículo 3 de esta Ordenanza, así como cualesquiera otras, cuando así se disponga por ley.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada período de generación, el máximo actualizado legalmente vigente en cada momento, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se aplicarán de inmediato los coeficientes máximos legales, facultándose a la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, para que mediante resolución, se de publicidad a los nuevos coeficientes que resulten aplicables, como máximos legales, sin perjuicio de su aplicación desde la vigencia de la correspondiente actualización legal.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Para poder utilizar esta opción, el sujeto pasivo deberá aportar los títulos que justifiquen las operaciones de transmisión y de adquisición del terreno.

6. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por la persona que los transfiere por cuotas o porciones en fechas diferentes, la base imponible se calculará de la forma siguiente:
 - a. El valor del terreno en el momento del devengo se ha de distribuir en proporción a la cuota o porción adquirida en cada fecha.
 - b. A cada uno de estos sumandos se aplicará el porcentaje de incremento que corresponda según su período de generación.

- c. La base imponible obtenida por este método será la suma de los componentes parciales determinados conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.
- d. Cuando se determine la base imponible por el procedimiento establecido en el artículo 104.5 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe del incremento de valor del terreno para cada período de generación se obtendrá por diferencia entre el valor proporcional de la transmisión, según lo dispuesto en el apartado a) anterior, y el valor en términos absolutos de cada una de las adquisiciones parciales. La base imponible resultará de la suma de las distintas diferencias antes mencionadas.

CAPÍTULO V.- DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 8º. Cuota íntegra.

La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible calculada conforme a las reglas establecidas en los artículos anteriores, el tipo de gravamen del 29 por 100, que será único para los distintos períodos de generación del incremento.

Artículo 9º. Bonificaciones en transmisiones mortis causa.

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes por consanguinidad y adopción, los cónyuges y los ascendientes por consanguinidad y adopción, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:

- Viviendas de valor catastral inferior a 100.000 €: 95%
- Viviendas con valor catastral comprendido entre 100.000 y 150.000 €: 80%
- Viviendas con valor catastral comprendido entre 150.000,01 y 200.000 €: 70%
- Viviendas con valor catastral comprendido entre 200.000,01 y 250.000 €: 50 %
- Viviendas con valor catastral superior a 250.000€: 25 %

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes. En todos los supuestos deberán mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.

La bonificación será, en todo caso, del 95% de la cuota íntegra cuando el beneficiario empadronado en la vivienda objeto de la transmisión por causa de muerte tenga la condición de:

- Pensionista, que perciba su pensión de un Organismo público español.
- Persona desempleada, inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de Comunidades Autónomas.

- Menor de 30 años.
- Persona discapacitada; en especial, discapacitada de gran invalidez, o
- Víctima de violencia de género.

Será necesario para ello, además, que los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con ella en la vivienda, excluyendo los del fallecido, sean o no familiares, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7.

No obstante lo anterior, en el caso de pensionistas mayores de 65 años que perciban la pensión mínima con el complemento de cónyuge a cargo, quedará dicho complemento excluido del cómputo para determinar el límite anterior, siempre que dicho límite no se vea sobrepasado al computar otros ingresos que pudiera percibir la unidad familiar.

Del mismo modo, para pensionistas por "gran invalidez" o similares que perciban un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as, se procederá a excluir de la suma de sus ingresos el exceso que perciben por este concepto.

En tal caso, perderá la bonificación si transmite inter vivos su derecho a la vivienda antes de 4 años desde el momento de su adquisición o si, en dicho plazo, traslada su empadronamiento a otro domicilio.

No se exigirá este requisito de la convivencia hasta el momento del fallecimiento, entre la persona causante y la persona sucesora, en casos de separación judicial o de hecho entre ambos.

El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición o del empadronamiento, implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes. En dicho supuesto, el obligado tributario deberá presentar declaración manifestando dicha circunstancia dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha de la transmisión del inmueble que fue objeto de bonificación o del traslado del empadronamiento, indicando en el primer caso fecha de transmisión, notario y número de protocolo en el caso de documento público, o aportando copia del contrato de transmisión si se trata de un documento privado. La falta de presentación de dicha declaración podrá ser sancionada conforme lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A efectos de la presente bonificación se entenderá que existe convivencia, además de la residencia en el mismo domicilio, en los siguientes supuestos:

a. Cuando a través de los datos del empadronamiento se deduzca que existe una cercanía en el lugar de residencia entre el fallecido y los beneficiarios por encontrarse en el mismo edificio o en fincas colindantes.

b. Cuando se haya producido el internamiento del fallecido en centros especializados por motivos asistenciales o de salud, entendiéndose entre ellos las residencias de mayores o similares, los centros asistenciales permanentes, psiquiátricos o similares. En estos

casos se podrá entender que durante el período de internado se continúa conviviendo, salvo prueba en contrario, con la unidad familiar con la que residía con anterioridad al mismo.

c. Cuando por razones que queden debidamente justificadas documentalmente se compruebe que, sin estar empadronados en el mismo domicilio, existe una vida en compañía que pueda acreditarse por informes médicos, asistencia social, documentos oficiales de similares características o por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando no se acredite la convivencia se aplicará una bonificación del 12,5% de la cuota íntegra en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, por la vivienda del fallecido, siempre que su valor catastral no sea superior a 150.000 euros.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga, para gozar de esta bonificación, será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado, siempre que su correspondiente período voluntario de ingreso haya vencido. Será también necesario que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

CAPÍTULO VI.- DEVENGO.

Artículo 10º. Devengo del impuesto.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos, o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

- b) En los supuestos de expropiación, con carácter general, cuando se firma el acta de ocupación previo pago o consignación del justiprecio y, cuando se trate de expropiaciones llevadas a cabo por el procedimiento de urgencia, la del depósito previo y pago o consignación de la indemnización por rápida ocupación a que se refieren las reglas 4ª y 5ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.
- c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 11º. Nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato. Contratos condicionales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por "mutuo acuerdo" de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Sección Primera. Obligaciones materiales y formales.

Artículo 12º. Presentación de autoliquidaciones y declaraciones.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, autoliquidación, según el modelo aprobado por resolución de su Gerencia y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, que contendrá los elementos esenciales de la relación tributaria.

2. Esta autoliquidación deberá presentarse, en todo caso y exclusivamente, a través del trámite habilitado para ello en el portal electrónico del Ayuntamiento de Málaga (<https://sede.malaga.eu>) por aquellas personas que estén obligadas a relacionarse de forma electrónica con la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Pública. En particular, tendrán esta consideración aquellas que ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen en ejercicio de dicha actividad profesional, incluyendo notarios, registradores de la propiedad y mercantiles y asesores profesionales.

3. Dicha autoliquidación deberá ser presentada y abonada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Dicha solicitud deberá presentarse antes de la expiración del plazo inicial en el modelo aprobado por la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

4. A la autoliquidación se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición, aportándose justificación documental suficiente que permita la valoración del terreno mediante la identificación del mismo en los censos elaborados por la Dirección General del Catastro. Cuando el inmueble transmitido presente alguna alteración que no conste en el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la persona interesada deberá presentar la declaración de alteración catastral correspondiente o la certificación de estos extremos de la Dirección General del Catastro.

5. Cuando el sujeto pasivo solicite que la base imponible se determine conforme al procedimiento establecido en el artículo 107.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberá aportar los títulos que justifiquen las operaciones de transmisión y de adquisición del terreno y las declaraciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones si éste se hubiere devengado con ocasión de tales operaciones.

6. La autoliquidación mencionada en esta ordenanza y, en particular, en el presente artículo, será sustituida por una declaración, presentada en el mismo plazo que correspondería a aquella, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el terreno no tenga determinado el valor catastral en el momento de la transmisión. Una vez determinado, la Administración Tributaria practicará la correspondiente liquidación.
- b) Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión de la propiedad del terreno por cualquier título o la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio está exenta, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 4 de este artículo y demás pruebas en las que fundamente su pretensión.
- c) Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión de la propiedad del terreno no está sujeta al Impuesto conforme al artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004. Deberá aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición conforme a lo establecido en el artículo 3º. 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 13º. Otras personas obligadas a declarar.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos mediante el modelo específico para ello que apruebe por resolución de su Gerencia y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) del apartado 1 de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 14º. Obligaciones de los Notarios.

1. Los Notarios estarán obligados a remitir al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los Notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a practicar autoliquidación y a ingresar su importe, o en su caso a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de ingreso de las autoliquidaciones, o en su caso, de presentación de declaraciones.

2. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

3. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda: Inspección y recaudación.

Artículo 15º. Gestión Tributaria.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera: Infracciones y sanciones.

Artículo 16º. Infracciones y sanciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, constituye infracción tributaria la presentación de autoliquidaciones y documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios.

En lo no previsto por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

QUINTO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

SEXTO.- Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.”

PUNTO URGENTE Nº 04.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA 2024.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=7579.0&endsAt=10126.0>

Sobre este punto urgente cuarto y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 17 de octubre de 2023 CSV bSizGmNDsa0bBUcil+ftrQ==

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUcil+ftrQ==>

“Con fecha 12 de septiembre de 2023 por la Ilma. Junta de Gobierno Local se aprobó el **proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.**

A la vista:

- Del citado acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local.
- Del informe de la Secretaría General del Pleno a que hace referencia el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional así como de las conclusiones realizadas en el mismo.
- Del informe propuesta emitido con fecha 6 de octubre de 2023 por el Gerente de dicho Organismo.
- De la propuesta formulada por esta Delegación con fecha 6 de octubre de 2023.
- Y de la inexistencia de enmiendas presentadas al proyecto aprobado.

Propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno que, tras la emisión del oportuno dictamen por parte de la correspondiente Comisión del Pleno, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga cuyo texto íntegro, tras la modificación propuesta, es del siguiente tenor literal:

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza que queda transcrito en el acuerdo propuesto al Pleno)

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública”.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta, con los votos **a favor (5)**, de los representantes del Grupo Municipal Popular y las **abstenciones (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), de la

representante del Grupo Municipal VOX (1) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga cuyo texto íntegro, tras la modificación propuesta, es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

- PREÁMBULO
- CAPÍTULO I. Disposiciones generales
- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Atribución de la potestad reglamentaria
- CAPÍTULO II. Gestión de ingresos
- Artículo 3. Obligado tributario y personas o entidades obligadas al pago.
- Artículo 4. Domicilio.
- Artículo 5. Callejero Municipal: categoría de viales
- Artículo 6. Unicidad de actos
- Artículo 7. Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.
- Artículo 8. Padrones fiscales, listas cobratorias e Inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos.
- Artículo 9. Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.
- Artículo 10. Autoliquidaciones.
- Artículo 11. Importe mínimo de liquidación.
- CAPÍTULO III. Disciplina tributaria
- Artículo 12. Procedimiento sancionador.
- CAPÍTULO IV. Inspección tributaria
- Artículo 13. Atribución de funciones inspectoras
- Artículo 14. Planificación de las actuaciones
- CAPÍTULO V. Recaudación
- SECCIÓN PRIMERA: ORGANIZACIÓN
- Artículo 15. Gestión recaudatoria.
- Artículo 16. Competencias
- SECCIÓN SEGUNDA. EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS
- Artículo 17. Medios de pago.
- Artículo 18. Domiciliación bancaria.

- Artículo 19. Efectos del pago.
- Artículo 20. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.
- Artículo 21: Compensación de oficio y cobro de deudas de entidades públicas.
SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO
- Artículo 22. Calendario fiscal e instrumentos de pago.
SECCIÓN CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO
- Artículo 23. Mesa para la subasta y adjudicación de bienes embargados
- Artículo 24. Precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones.
SECCIÓN QUINTA. CONTABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN
- Artículo 25. Anulación de deudas, declaración de fallidos, créditos incobrables y estado provisional de insolvencia.
- Artículo 26. Derechos de difícil o imposible recaudación.
CAPÍTULO VI. Recursos administrativos y suspensión de actos
- Artículo 27. Recursos administrativos.
- Artículo 28. Suspensión de la ejecución de actos impugnados.
- Artículo 29. Efectos de la ausencia de resolución expresa
CAPÍTULO VII. Administración Tributaria Electrónica
- Artículo 30. Práctica de Notificaciones a través de medios electrónicos.
- Artículo 31. Actuación administrativa automatizada.
- Disposición final.

PREÁMBULO.

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos y precios públicos se realiza en los Capítulos III y VI del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza General se dicta al amparo del artículo 106.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 12.2 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición adicional cuarta apartado 3º de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza General contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales que, en materia de gestión, inspección, recaudación y régimen sancionador, complementan al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, a la normativa de desarrollo de las mismas y, a las Ordenanzas y resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de los distintos ingresos, de las que serán supletorias la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Atribución de la potestad reglamentaria.

1. La potestad reglamentaria del Ayuntamiento de Málaga en materia de ingresos de Derecho público corresponde a su Pleno, el cual la ejerce a través de las ordenanzas y resoluciones aludidas en el artículo 1.º de la presente ordenanza; ello sin perjuicio de sus facultades de delegación en materia de precios públicos, conforme prevé el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En relación con las ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de derecho público corresponderá a la Gerencia del “Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga” evacuar las consultas previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como emitir disposiciones interpretativas y aclaratorias de las Ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de Derecho Público.

CAPÍTULO II. Gestión de ingresos.

Artículo 3. Obligado tributario y personas o entidades obligadas al pago.

El obligado tributario y las personas o entidades obligadas al pago tienen, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Pagar la deuda y sanciones que puedan imponerse.
- b) Formular cuantas declaraciones o modificaciones se exijan para cada tributo o ingreso de derecho público, consignando en ellas el DNI, CIF o NIF, de la persona o entidad interesada y, en su caso, de su representante, acompañando fotocopia de los mismos.

c) Tener a disposición de la Administración municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar, con arreglo a la ley y según establezca en cada caso la correspondiente ordenanza.

d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

e) Declarar su domicilio fiscal y/o administrativo conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

f) En materia de representación legal y voluntaria se estará a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

g) Para el disfrute de los beneficios fiscales establecidos potestativamente en los tributos exigidos por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, será requisito imprescindible que el obligado tributario, dentro de los plazos previstos en las respectivas ordenanzas reguladoras de cada tributo, o en su defecto, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos cuando se trate de tributos de cobro periódico por recibo, se encuentre al corriente en el pago de todas sus exacciones municipales cuyo período voluntario de ingreso haya vencido, así como que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

En todo caso, las bonificaciones potestativas se concederán condicionadas a que no se inicie el periodo ejecutivo de la deuda bonificada. En caso de que se inicie el periodo ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 115.3 y 161 de la vigente Ley General Tributaria, se exigirá la deuda bonificada en periodo ejecutivo y se liquidará el importe bonificado que se exigirá al obligado al pago en periodo voluntario de ingreso.

h) Para garantizar su adecuada efectividad, cualquier aspecto fiscal que se incluya o que se pretenda incluir en acuerdos o convenios de colaboración suscritos o a suscribir por el Ayuntamiento de Málaga o sus Organismos Autónomos que afecte a la aplicación del sistema tributario municipal, deberá recogerse en la ordenanza fiscal municipal correspondiente y someterse al procedimiento establecido en el art. 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Domicilio.

1. El obligado tributario y la persona o entidad obligada al pago debe declarar su domicilio fiscal y/o administrativo.

2. Cualquier modificación relativa al domicilio fiscal y/o administrativo habrá de ser puesta en conocimiento de este Ayuntamiento por parte del obligado tributario o de la persona o entidad obligada al pago, para lo cual deberá formular declaración expresa ante la Administración municipal.

En tanto no sea efectuada la declaración prevista en este precepto o la modificación establecida en el artículo 48.4 de la Ley General Tributaria, tiene la consideración de domicilio fiscal y/o administrativo de cada obligado tributario o persona o entidad obligada al pago el que conste en los correspondientes registros municipales. La Administración podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en base a variaciones declaradas a efectos de padrón de habitantes o mediante consulta en bases de datos creadas por otras Administraciones competentes.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores será constitutivo de infracción administrativa.

4. A efectos de la eficacia de las notificaciones se estimará subsistente el último domicilio declarado o, en su caso, el rectificado de conformidad con lo establecido en el apartado 2º.

Artículo 5. Callejero Municipal: categoría de viales.

Para cualquier aspecto relacionado con el callejero Municipal y las categorías asignadas a los viales, y sin perjuicio de las especificaciones que sobre la asignación de las mismas pudieran contenerse en las distintas Ordenanzas reguladoras de los diferentes tributos, habrá de remitirse a la vigente Ordenanza reguladora del Callejero fiscal y Clasificación viaria.

Artículo 6. Unicidad de actos.

Podrán refundirse en documento único de declaración, liquidación y recaudación las exacciones que recaigan sobre el mismo obligado tributario o persona o entidad obligada al pago en cuyo caso se requerirá:

a) En la liquidación deberán constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

b) En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

Artículo 7. Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.

Con carácter general, y siempre que las normas legales o reglamentarias reguladoras de cada tributo o ingreso no establezcan normas específicas de gestión, las declaraciones de altas, bajas o modificaciones se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven.

Con carácter general, las declaraciones de modificación surtirán efecto para el ejercicio inmediato siguiente al que se formulen. No obstante lo anterior, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser probada por quien la declare, en cuyo caso serán de aplicación las normas que sobre medios y

valoración de pruebas se contienen en el Código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo lo dispuesto en los artículos 105 a 108 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Padrones fiscales, listas cobratorias e Inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos.

1. En los tributos de cobro periódico en los que la gestión corresponda íntegramente al O.A. Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, el padrón y la lista cobratoria se elaborarán, por cada período, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Dicho instrumento contendrá, además de los datos específicos que cada uno requiera según las características de la exacción, los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo.
- b) Emplazamiento de la finca, establecimiento industrial o comercial, matrícula del vehículo, o elemento objeto de la exacción en cada caso.
- c) Base imponible.
- d) Cuota asignada.

2. En los demás casos, el órgano de la Administración competente para la elaboración del correspondiente padrón o matrícula, deberá remitirlo, anualmente, en los plazos que, en cada caso se establezcan al Organismo Autónomo, al efecto de proceder a su exposición al público; en el caso de los padrones fiscales dicha exposición se hará junto con sus listas cobratorias.

3. Los padrones y listas cobratorias, se someterán a la aprobación del órgano competente y, una vez aprobados, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los correspondientes Edictos se expondrán al público en el Tablón electrónico municipal habilitado a dicho efecto para examen y recurso por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de treinta días.

4. La exposición pública a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias municipales de información al contribuyente o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente, ya se efectúe mediante acceso restringido al documento que contenga el padrón o matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información.

En fechas diferentes será igualmente necesario acreditar la condición de interesado para que la consulta sea autorizada.

5. Cuando la Administración municipal tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de los elementos configuradores del hecho imponible, y estos no hayan sido declarados por el obligado tributario o persona o entidad obligada al pago, se notificará este hecho a la persona interesada concediéndole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones que en su caso se hubieran formulado, se procederá,

de oficio, a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándosele así, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resultaran de aplicación.

Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula o padrón del periodo impositivo inmediato siguiente, sin perjuicio de que la administración tributaria municipal practique las liquidaciones que fueran procedentes en función de las modificaciones advertidas para los periodos tributarios no prescritos.

No obstante lo anterior, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente exclusión, una vez constatado fehacientemente el fallecimiento, retro trayéndose los efectos de la variación al momento del mismo, anulando las liquidaciones que desde tal momento se hubieran girado a nombre del causante y practicando a los herederos las nuevas liquidaciones que procedan. En los tributos de gestión compartida con otras Administraciones Públicas, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente comunicación al órgano encargado de la gestión catastral, censal o padronal.

Artículo 9. Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.

1. Salvo disposición en contrario, no será preciso notificar individualizadamente a los obligados tributarios las variaciones que experimenten las bases tributarias como consecuencia de modificaciones dispuestas por las Leyes de Presupuestos, de Medidas Financieras y Tributarias y otras análogas, así como las establecidas por Ordenanzas Fiscales Municipales, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

2. Los obligados tributarios y las personas o entidades obligadas al pago han de declarar, además de su alta y baja en los correspondientes padrones fiscales y de precios públicos, cualquier modificación en su situación jurídica o material de la que pueda derivarse una alteración con respecto a la sujeción a un tributo o ingreso de derecho público.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente no será exigido el pago de la correspondiente deuda cuando, aún no cumplida tal obligación, sea demostrado fehacientemente que no concurrían las condiciones jurídicas o supuestos de hecho determinantes de su exigibilidad. Ello sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción por incumplimiento de la obligación establecida anteriormente.

Artículo 10. Autoliquidaciones.

La presentación de declaración-liquidación o autoliquidación sin el ingreso simultáneo de la deuda correspondiente no afectará a la contracción del derecho en cuentas, debiendo procederse a su reconocimiento como "liquidación de contraído previo, ingreso directo". Igual tratamiento tendrá la presentación de declaraciones-liquidaciones o

autoliquidaciones, cuando el ingreso no se efectúe por haberse solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en el pago de la deuda.

Artículo 11. Importe mínimo de liquidación.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no se practicarán liquidaciones de tributos municipales ni de sanciones tributarias de las que resulten deudas inferiores a 6 euros.

2. Conforme a lo previsto por el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación, no se practicará liquidación separada por interés de demora en el procedimiento de apremio, cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 6 euros.

Tampoco se practicarán liquidaciones separadas de recargos, tanto por presentación extemporánea como del período ejecutivo, por importe inferior a dicha cuantía.

Esta limitación no afecta a los intereses devengados en aplazamientos o fraccionamientos de pago.

CAPITULO III.

Disciplina tributaria.

Artículo 12. Procedimiento sancionador.

La Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga será la competente para acordar e imponer sanciones previa la instrucción del correspondiente expediente. En el caso de que proceda, además, regularizar la situación tributaria del infractor, el expediente sancionador se incoará, con carácter general, de forma distinta e independiente, salvo las excepciones previstas por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO IV.

Inspección tributaria.

Artículo 13. Atribución de funciones inspectoras.

La dirección y jefatura superiores de la Inspección Tributaria corresponde a la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 14. Planificación de las actuaciones.

1. Corresponde a la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga aprobar los planes de control tributario.

2. Los Planes de Inspección se elaborarán anualmente. En general, su contenido tiene carácter reservado, y no es susceptible de publicación, aunque ello no impedirá que se puedan hacer públicos los criterios generales que lo informen.

El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará a los planes citados, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

CAPITULO V.

Recaudación.

SECCIÓN PRIMERA: ORGANIZACIÓN.

Artículo 15. Gestión recaudatoria.

1. El Ayuntamiento de Málaga, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas tienen atribuida la gestión recaudatoria de sus créditos tributarios y demás de Derecho Público, que es efectuada:

a) En periodo voluntario, por su Órgano de Gestión Tributaria, dependencias delegadas, organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas que tengan atribuida la gestión de los correspondientes recursos. Esta gestión engloba las propuestas de resolución de aplazamientos o fraccionamientos relativas a solicitudes presentadas en dicho periodo, que serán resueltas por el órgano que en cada caso resulte competente.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga podrá asumir, previa solicitud de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales o empresas públicas interesados, la recaudación de los recursos de Derecho Público gestionados por los mismos.

b) En periodo ejecutivo, exclusivamente por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga cuando se trate de recursos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas exigibles por el procedimiento de apremio.

2. La persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, podrá realizar, en coordinación con la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga, las actuaciones de colaboración que establezcan las leyes en la gestión recaudatoria propia de otros entes públicos.

3. La persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga realizará las tareas necesarias para que las liquidaciones y los valores incorporados a listas cobratorias reúnan los elementos mínimos necesarios, normativamente definidos, que permitan su exacción por el procedimiento recaudatorio. Se remitirá a las Áreas Gestoras relación detallada de los valores incursos en estas anomalías, a efectos de su subsanación.

Anualmente se realizará una memoria explicativa de la depuración de valores efectuada y principales anomalías detectadas en las liquidaciones y listas cobratorias, a los efectos de propuesta de mejora en la gestión y recaudación municipal.

Artículo 16. Competencias.

Los órganos competentes en materia tributaria y demás ingresos de derecho público serán los determinados por la Ley General Tributaria y por sus reglamentos de desarrollo, por la legislación local, los estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga y por las resoluciones y acuerdos dictados en su desarrollo.

SECCIÓN SEGUNDA. EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS.

Artículo 17. Medios de pago.

1. Los pagos que deban ser realizados en las Cajas de la Recaudación municipal podrán ser efectuados a través de:

- a) Giro postal o telegráfico a favor del Ayuntamiento de Málaga. El pago se entenderá efectuado desde el momento de la imposición.
- b) Domiciliación en cuenta corriente o de ahorro en las condiciones que se determinan en el artículo siguiente.
- c) Tarjeta de crédito o débito.
- d) Cajero automático en las entidades en que así se admita.
- e) Sistemas telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga, de páginas web y/o aplicaciones móviles gestionadas por Áreas o Entidades municipales, y de las pasarelas de pagos establecidas por las entidades financieras colaboradoras en la recaudación. El pago telemático se podrá realizar, entre otros, mediante tarjeta bancaria, cargo a la cuenta corriente u otros medios de pago instantáneos vinculados al teléfono o dispositivo móvil.
- f) Las entidades financieras colaboradoras en la recaudación.
- g) Cheque, el cual deberá reunir, además de los generales exigidos por la normativa mercantil, los siguientes requisitos:

1. ° Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Málaga.
2. ° Estar fechado en el mismo día de su entrega, o en los dos inmediatamente anteriores.
3. ° Estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada.
4. ° Expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad libradora, bajo su firma. Si ésta actúa en representación de otra persona, la identificación de esta habrá de figurar en la antefirma. La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará a la persona o entidad deudora por su importe desde el momento de su recepción por la caja correspondiente. En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en el que, en su caso, sea hecho efectivo. La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el periodo voluntario, dará

lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro por el procedimiento de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó; en otro caso, le será exigido a la persona o entidad deudora.

Asimismo, el remitente del cheque deberá comunicar al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga u órgano municipal competente los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, adjuntando al cheque el documento cobro o boletín de denuncia, y en su defecto, indicando el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, autoliquidación, expediente de apremio o expediente sancionador.

h) Transferencia bancaria.

2. El pago mediante transferencia bancaria se admitirá de forma excepcional por razones de eficacia o en caso de necesidad, previa autorización o comunicación al obligado al pago por parte del órgano municipal competente; a través de los procedimientos presenciales o telemáticos que se habiliten, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago por transferencia bancaria se entenderá efectuado el día en que tenga entrada el importe en las cuentas de titularidad municipal, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la hacienda municipal, siempre que el importe transferido sea coincidente con el importe de la deuda y que se haya consignado debidamente en la transferencia los datos necesarios para poder identificar la deuda.

El ordenante de la transferencia consignará con claridad su nombre o denominación social y NIF, junto a los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello o de los errores cometidos en la identificación de la deuda. En todo caso, habrá de consignarse en el concepto de la transferencia el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, autoliquidación, expediente de apremio o expediente sancionador. Asimismo, será necesaria, la remisión por correo electrónico a la dirección del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga o del órgano municipal competente, del justificante de dicho ingreso así como del documento de pago o, en su caso, del boletín de denuncia.

En caso de que no se identifique la deuda en los términos del párrafo anterior, y siempre que sea posible la identificación del deudor ordenante de la transferencia, el pago se imputará, en su caso, a la deuda de mayor antigüedad considerando a tal efecto la fecha de exigibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 de la Ley General Tributaria y 1.174 del Código Civil.

3. La utilización de cualquier medio de pago alternativo a la entrega de dinero efectivo de curso legal no podrá implicar gasto alguno por su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, continuándose el procedimiento recaudatorio por el resto de la cantidad adeudada pendiente de abono.

4. El pago mediante tarjeta se ajustará a lo dispuesto por el artículo 36 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. La cuantía máxima a abonar por este medio en cada documento de ingreso será el que en cada caso permita la correspondiente tarjeta.

Artículo 18. Domiciliación bancaria.

1. Las personas o entidades obligadas al pago podrán domiciliar el mismo, exclusivamente respecto a deudas de vencimiento periódico, en cuentas abiertas en entidades financieras de la zona única de pago en euros (SEPA), en los supuestos y con los requisitos previstos en el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación.

Para ello, deberá de remitirse o entregarse en el O.A. de Gestión Tributaria el mandato de domiciliación bancaria que a tal efecto se apruebe, debidamente cumplimentado y firmado, por correo, fax, presencialmente en las oficinas de atención a la ciudadanía o por internet a través de los canales habilitados en la web del Organismo o en la sede electrónica municipal y, en general, a través de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, estas órdenes o mandatos de domiciliación, para que surtan efecto en el mismo ejercicio, habrán de efectuarse al menos veinte días hábiles antes de la finalización del periodo voluntario de pago, a excepción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), que se podrá domiciliar hasta el último día del periodo de cobranza. Las órdenes de domiciliación que sean comunicadas con posterioridad, surtirán efecto para el periodo impositivo siguiente.

2. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad de la persona o entidad obligada, siempre que quien ostente la titularidad de la misma autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y firma del titular, así como la relación detallada de los recibos que se domicilien.

3. Las declaraciones de modificación o baja de las domiciliaciones habrán de efectuarse con idénticos requisitos.

4. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por la persona o entidad interesada, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por causas justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona o entidad obligada al pago y a la entidad colaboradora. Se anularán automáticamente aquellas que sean devueltas por la entidad financiera por alguno de los siguientes motivos:

- Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido).
- Cuenta cancelada. - Mandato no válido o inexistente.
- Cuenta que no admite adeudo directo.

No obstante lo anterior, en caso de devolución reiterada del recibo por la entidad financiera durante dos ejercicios consecutivos, por causas imputables al interesado, la domiciliación quedará sin efecto y se producirá automáticamente su baja y anulación.

En aras de la aplicación de los principios de seguridad jurídica y de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, la Administración Tributaria podrá acordar, mediante el procedimiento previsto en el mismo, la invalidez de la domiciliación de los recibos de vencimiento periódico en aquellos casos en que se haya producido una modificación en la titularidad del recibo o en la identificación del objeto tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, en los restantes casos en los que la orden de domiciliación no hubiere surtido efectos por razones imputables a la Administración Tributaria Municipal y se hubiera iniciado el periodo ejecutivo, sólo se exigirá el pago del principal de la deuda domiciliada.

5. Los recibos domiciliados se procesarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo Superior Bancario. El pago mediante domiciliación no será firme hasta que transcurran los plazos de devolución previstos en la legislación vigente en materia de servicios de pago.

Artículo 19. Efectos del pago.

El pago o extinción por cualquier forma de débitos al Ayuntamiento de Málaga, no tendrá otros efectos que los determinados por el artículo 59 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que en ningún caso haga prueba o implique en forma alguna la concesión de permisos, autorizaciones o licencias que corresponda emitir a dicho Ayuntamiento.

Artículo 20. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y demás de Derecho Público a favor del Ayuntamiento de Málaga tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán

contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligada al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales haya transcurrido el periodo voluntario de ingreso. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

3. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 –18.000	Hasta 48
18.000,01 en adelante	Hasta 60

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

4. El plazo máximo de concesión de los aplazamientos será de 18 meses, sin que en ningún caso el plazo de concesión pueda exceder del plazo de prescripción de la deuda.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en función del importe de la deuda aplazada, el plazo máximo de los aplazamientos que se puedan conceder será el siguiente:

<u>Importe de la deuda</u>	<u>Plazo máximo del aplazamiento</u>
0-4.000'00 €	Hasta 6 meses
4.000'01€-18.000'00€	Hasta 12 meses
Más de 18.000'00€	Hasta 18 meses

5. Salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, atendiendo a la situación económica del obligado al pago y previo estudio individual de su solicitud, no se podrá conceder un aplazamiento/fraccionamiento por periodos superiores a los que se determinen conforme a los apartados 3º y 4º, o a favor de deudores que, en los cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud, hayan incumplido las condiciones de un aplazamiento o fraccionamiento.

Se considerarán que concurren las circunstancias excepcionales previstas en el párrafo anterior respecto de aquellos expedientes que sean tramitados por la unidad responsable del Programa Gestrisam Solidaria, siempre que quede acreditado que el obligado al pago carezca de bienes y derechos embargables y se encuentre en riesgo de exclusión social mediante informe suscrito por el Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento. En estos casos, se valorará con carácter especial y urgente a las víctimas de violencia de género y las personas con menores a cargo.

6. Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera derecho a la devolución de ingresos tramitados por la Administración Tributaria Municipal, éstos tendrán siempre la consideración de pagos a cuenta, mediante la tramitación del correspondiente expediente de compensación.

En el supuesto de que la presentación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas se efectúe una vez dictada la diligencia de embargo de dinero en efectivo o cuentas abiertas en entidades de crédito, de sueldos, salarios o pensiones, o de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo, no se suspenderá la efectividad y continuidad del embargo.

7. No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas tributarias y demás de derecho público a favor del Ayuntamiento de Málaga, cuando su importe en conjunto (sin considerar los intereses de demora derivados del propio aplazamiento/fraccionamiento) no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de presentación de la solicitud.

Para el resto de las deudas superiores a 30.000 euros, será necesaria la prestación de garantía suficiente que avale el fraccionamiento o aplazamiento solicitado conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley General Tributaria. Tratándose de deudas en periodo ejecutivo, la garantía podrá consistir en la anotación de embargo preventivo de bienes del deudor en los registros públicos correspondientes.

No obstante, y siempre que incidan circunstancias objetivas, el órgano de recaudación, podrá dispensar tal garantía.

8. En el caso de los fraccionamientos concedidos sin exigencia de garantías o con dispensa de las mismas, cuando se produzca el impago de dos fracciones consecutivas del plan de pagos quedará sin efecto el fraccionamiento concedido sin necesidad de nueva resolución y se seguirá el procedimiento de recaudación por la parte de deuda fraccionada pendiente de pago, lo que se advertirá en la propia resolución de concesión

Artículo 21: Compensación de oficio y cobro de deudas de entidades públicas.

1. De conformidad con los artículos 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 57 del Reglamento General de Recaudación, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas de derecho público vencidas, líquidas y exigibles que el Estado, las Comunidades Autónomas y demás entidades de derecho público tengan con el Excmo. Ayuntamiento de Málaga. La compensación se realizará con los créditos reconocidos a favor de las entidades citadas, incluidos los saldos deudores que mantenga el Ayuntamiento como consecuencia de su participación en los ingresos del Estado.

2. El inicio del procedimiento de compensación se notificará a la entidad correspondiente indicando la deuda y el crédito que van a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente. Asimismo se comunicará al Ministerio, Consejería, Órgano o Dependencia responsable de la ejecutividad de los actos compensables para que se pueda producir la compensación correspondiente.

3. Si el crédito es inferior a la deuda, se procederá como sigue:

- a. La parte de deuda que exceda del crédito seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento, o continuando dicho procedimiento, si ya se hubiese iniciado con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor de la entidad correspondiente.
- b. Por la parte concurrente se procederá según lo dispuesto en el apartado 1.

4. En caso de que el crédito sea superior a la deuda, declarada la compensación, se abonará la diferencia a la entidad correspondiente.

5. Cuando no fuera posible efectuar la compensación como medio de extinción de las deudas contraídas por las entidades de derecho público con el Ayuntamiento de Málaga,

la persona titular de la Gerencia del O.A. de Gestión Tributaria acordará las actuaciones y procedimiento a seguir para el cobro de las deudas de entidades públicas respecto de las que haya transcurrido el período voluntario de pago.

SECCIÓN TERCERA.
PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO.

Artículo 22. Calendario fiscal e instrumentos de pago.

1. La persona titular de la Gerencia del O.A. de Gestión Tributaria, a propuesta de la persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, aprobará con carácter anual el calendario fiscal de pago de las deudas municipales de vencimiento periódico.

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Rústicos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1 ^{er} semestre (IV)	del 1 de marzo al 30 de junio
Tasa de Mercados 2 ^o semestre (IV)	del 1 de septiembre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1 ^{er} semestre (IV)	del 1 de marzo al 30 de junio
Tasa de Mercadillos 2 ^o semestre (IV)	del 1 de septiembre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1 ^{er} plazo (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2 ^o plazo (V)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (VI)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (VI)	del 2 de mayo al 5 de julio

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.
- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) La cuota anual de la Tasa de Mercados y de Mercadillos, aun siendo padrones semestrales, se girará en cuatro recibos trimestrales, cargándose en cuenta los domiciliados el 31 de marzo, 30 de junio, 1 de octubre y 20 de diciembre, respectivamente.

(V) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer período y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

(VI) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

3. Todas las fechas indicadas en el apartado 2º anterior se entienden referidas a días hábiles. Si en algún caso y ejercicio, el día inicial o final del cómputo fuera inhábil, la misma se hará coincidir con el día inmediato hábil siguiente.

4. Sin perjuicio alguno de la notificación edictal colectiva de las deudas de vencimiento periódico, así como de las actuaciones que se hayan producido en cualquier procedimiento recaudatorio, podrán ser remitidos a los obligados tributarios y personas o entidades obligadas al pago avisos o instrumentos de pago de sus deudas, a los solos efectos de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones.

En cualquier caso, la no recepción de dicho documento no excusará del referido cumplimiento en la forma y plazo exigibles, por lo que los que por cualquier causa no los recibieran habrán de solicitarlos en las oficinas municipales o dependencias de la Recaudación municipal al objeto de hacer efectiva la deuda dentro del periodo voluntario de pago.

SECCIÓN CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO.

Artículo 23. Mesa para la subasta y adjudicación de bienes embargados.

De conformidad con el artículo 103 ter del Reglamento General de Recaudación, la mesa para la subasta de bienes embargados estará compuesta por un presidente, un secretario y por uno o más vocales designados entre funcionarios.

En concreto, actuará como Presidente de la mesa el titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga o funcionario que le sustituya, como Vocal actuará el funcionario responsable de la Subdirección de Recaudación del Organismo de Gestión Tributaria o funcionario que le sustituya, y como Secretario actuará un funcionario adscrito a la Tesorería Municipal o al Organismo de Gestión Tributaria y será designado por la Presidencia de la Mesa.

Artículo 24. Precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones.

Esta ordenanza es aplicable a la gestión recaudatoria de los precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones establecidos o impuestas por el Ayuntamiento de Málaga, con carácter supletorio a lo dispuesto en sus normativas municipales específicas. Su recaudación en periodo ejecutivo se iniciará al día siguiente del vencimiento del periodo voluntario de pago.

SECCIÓN QUINTA. CONTABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN.

Artículo 25. Anulación de deudas, declaración de fallidos, créditos incobrables y estado provisional de insolvencia.

1. Conforme a lo previsto por el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y por razones de eficacia y eficiencia recaudatoria, se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas deudas de derecho público en periodo ejecutivo cuyo importe de liquidación inicial, notificada en periodo voluntario al deudor, no supere los seis euros, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de recaudación.

Asimismo, se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas liquidaciones de las que resulte un importe pendiente de recaudar en periodo ejecutivo por importe inferior a tres euros.

2. Con independencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en atención a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión recaudatoria y proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, la persona que ostente la titularidad de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga establecerá las actuaciones concretas que deban realizarse para justificar la situación de insolvencia, que motivan la situación de fallido, y en su caso, de crédito incobrable. A tal efecto, se podrán establecer tramos en función de la cuantía de la deuda pendiente del obligado al pago que se pretende declarar fallido, y se recogerán las actuaciones concretas que deban realizarse como mínimo para cada uno de los citados tramos. Sin perjuicio de lo anterior, para declarar la insolvencia de los obligados tributarios y demás personas o entidades obligadas al pago por importes superiores a dos mil quinientos euros será preciso, en todo caso, haber obtenido información sobre derechos a su favor en el Registro de la Propiedad.

Especialmente, cuando la imposibilidad de cobrar se produzca por desconocerse el paradero de la persona o entidad obligada, se consultará la información sobre la misma obrante o a la que tenga acceso la Administración Tributaria Municipal. De todo ello se dejará constancia en el expediente.

Cumplimentado el trámite, se remitirá a la persona que ostente la titularidad de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para que acuerde declararlos fallidos o, en su caso, mande subsanar los defectos que observe previa propuesta efectuada por la persona Titular de la función de recaudación, que acreditará el cumplimiento de los criterios para la determinación de créditos incobrables contenidos en las resoluciones o circulares dictadas al efecto.

La inexistencia de bienes embargables de personas o entidades obligadas cuyo domicilio sea conocido se justificará en el expediente de apremio, a través de las correspondientes diligencias negativas de embargo de los bienes a que se refiere el artículo 169.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, se acreditará la solicitud de información de cuentas de la persona o entidad deudora en entidades financieras y la inexistencia de las mismas o, en su caso, las diligencias negativas de embargo practicadas en dichas cuentas.

3. Declarada fallida una persona o entidad, los créditos contra la misma de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otras personas o entidades obligadas o responsables.

4. En todo caso, será necesario acreditar que tampoco se puede compensar la deuda, bien por no existir créditos reconocidos por acto administrativo firme de la Hacienda Municipal a favor del obligado tributario o de la persona o entidad obligada al pago, bien por estar endosado el crédito a una tercera persona con conocimiento del Servicio o dependencia de Contabilidad municipal.

5. En los casos de solvencia sobrevenida y de tramitación de baja de valores con manifiesto error de hecho, y no mediando prescripción, se procederá a la rehabilitación

de los créditos incobrados. Como consecuencia, se reanudará el procedimiento de recaudación comunicando simultáneamente la determinación adoptada al órgano competente para que se realice el reconocimiento contable con cargo al presupuesto vigente de los créditos dados de baja, con el fin de continuar con el procedimiento de recaudación partiendo de la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de crédito incobrable o de la baja por referencia.

Del mismo modo, serán rehabilitados aquellos créditos que habiendo sido pagados en el procedimiento de apremio y estando de baja en cuentas, se vean afectados por una resolución posterior dictada por órgano administrativo o judicial competente, en la que se declare la anulación del cobro y, al mismo tiempo, la reanudación del citado procedimiento de cobro a partir de un determinado momento.

6. En el caso de que, a través de la información obtenida como consecuencia de las actuaciones recaudatorias realizadas durante el procedimiento de apremio respecto del obligado, se constatare la inexistencia de bienes y créditos embargables o que el único bien realizable fuese la vivienda habitual del mismo, se procederá a iniciar expediente de insolvencia provisional en el que se distinguirá:

- a) En el caso de inexistencia de bienes embargables y, en particular, de sueldos salarios o pensiones cuyo importe sobrepase el salario mínimo interprofesional, el procedimiento culminará con la declaración de fallido del obligado.
- b) Si el único bien realizable fuese la vivienda habitual, acreditada tal circunstancia, y en atención al principio de proporcionalidad establecido en los artículos 3 y 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el procedimiento de apremio se limitará al embargo de dicha vivienda sin proceder a realizar actuaciones tendentes a su enajenación. Se actuará de igual forma con la deuda que, en lo sucesivo, devengue el obligado y que se vea incurso en el procedimiento de apremio. En caso de solvencia sobrevenida, transmisión del bien, ejecución de acreedores preferentes u otras similares, se continuará el procedimiento de apremio.
- c) Sobre medidas de aseguramiento y otros aspectos del procedimiento se estará a lo dispuesto en el Artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

7. Todo aquel deudor que considere que se encuentra en una situación de insolvencia provisional, podrá comunicar su situación patrimonial al Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, a los efectos previstos en este artículo.

Artículo 26. Derechos de difícil o imposible recaudación.

1. A los efectos previstos en los artículos 191.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 103 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, anualmente será determinada la cuantía de los derechos liquidados pendientes de cobro, que sean

considerados como de difícil o imposible recaudación, en función de los siguientes criterios:

- a) Antigüedad de las deudas con relación a la fecha de su devengo.
- b) Importe de las deudas, considerándose mayor dificultad de cobro cuanto menor sea su cuantía.
- c) Características de la recaudación según la naturaleza de la deuda, valorándose sus índices y porcentajes tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva.
- d) Evolución de las bajas de valores, incluidas las correspondientes a prescripciones y créditos incobrables.

2. La consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación en ningún caso implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

CAPÍTULO VI.

Recursos administrativos y suspensión de actos.

Artículo 27. Recursos administrativos.

1. Con carácter general, contra aspectos de resoluciones que no se refieran a actos de gestión censal, es decir, contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal, los interesados deberán presentar, previamente al recurso contencioso-administrativo, reclamación económico administrativa que será resuelta por el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

No obstante también podrán presentar, con carácter potestativo y previo a dicha reclamación económico administrativa, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Estos recursos no podrán simultanearse.

La resolución del Jurado Tributario, pone fin a la vía administrativa y contra ella solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

2. Contra cualquier acto en competencia de Gestión Censal del Impuesto sobre Actividades Económicas, que afecte a la formación de la matrícula, la calificación de las actividades en las tarifas del impuesto y la aplicación de los elementos que forman parte del cálculo de la cuota mínima municipal, podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de dichos actos, recurso de reposición ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y contra el acto que resuelve el citado recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del precitado acto, reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional con sede en Málaga.

3. Contra las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, exclusivamente, se podrá asimismo interponer recurso potestativo de reposición contra los valores y demás

datos catastrales, en aquellos casos en los que dicho valor no hubiese adquirido firmeza, ante la Gerencia del Catastro de Málaga Capital, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente liquidación, o interponer reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La reclamación deberá presentarla ante el órgano antes citado y será resuelta por la Sala en Málaga del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía.

Artículo 28. Suspensión de la ejecución de actos impugnados.

En los supuestos previstos en los artículos 224.2.c) y 233.2.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y siempre que la cantidad total afianzada no supere los 1.500 euros, será admitida la fianza personal, solidaria y de vigencia indefinida con renuncia a los beneficios de excusión y división, hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación, prestada por dos personas residentes en el término municipal de Málaga y que figuren como contribuyentes por el impuesto sobre bienes inmuebles y al corriente del pago de cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento de Málaga. Tal fianza habrá de estar formalizada en documento notarial o ante personal funcionario competente, quien, sin perjuicio de lo anterior, podrá requerir la presentación de declaración responsable de los bienes que posean y/o certificado que acredite la disponibilidad periódica de ingresos fijos.

Artículo 29. Efectos de la ausencia de resolución expresa.

El recurso de reposición en materia tributaria local se considerará desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en las letras J) y K) del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

Las reclamaciones económico-administrativas ante el Jurado Tributario, se considerarán desestimadas cuando no haya recaído resolución en el plazo de seis meses o un año a contar desde el día siguiente al de su interposición, según se tramiten por el procedimiento abreviado u ordinario.

Igualmente, se considerará desestimada la solicitud de concesión de beneficios fiscales en relación con los tributos municipales si en el plazo de seis meses, a contar desde el momento de presentación de la solicitud, no ha recaído resolución.

Respecto a las solicitudes de devolución de ingresos o de compensación, transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

CAPÍTULO VII.

Administración Tributaria Electrónica.

Artículo 30. Práctica de notificaciones a través de medios electrónicos.

1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante la comparecencia en sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Se entiende por comparecencia, a estos efectos, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.
2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

En el caso en que los sujetos obligados o acogidos voluntariamente a recibir notificaciones practicadas a través de medios electrónicos, la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

3. Se remitirá un aviso de notificación al correo electrónico señalado por los destinatarios de las notificaciones electrónicas, al objeto de que puedan acceder puntualmente a su recepción.
4. En las relaciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga con otras Administraciones Públicas se utilizarán preferentemente medios electrónicos.
5. Excepcionalmente, cuando por razones técnicas no sea posible practicar la notificación por medios electrónicos, se procederá a remitir la notificación en papel por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad del receptor y el contenido del acto notificado.
6. Cuando el interesado fuese notificado por distintos cauces, se tomará como fecha cierta de notificación aquella que se produzca en primer lugar.
7. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, las notificaciones electrónicas se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 31. Actuación administrativa automatizada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, se entiende por actuación administrativa automatizada cualquier actuación realizada íntegramente por medios electrónicos en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público. Esta actuación pretende que puedan dictarse actos administrativos (de trámite o resolutorios) mediante sistemas de información adecuadamente programados y sin la intervención directa en el acto concreto de una persona.
2. La gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga y la persona titular del Órgano de la Tesorería Municipal

podrán formular una propuesta de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público en donde se pueda aplicar la actuación automatizada. En el expediente que se tramite a tal efecto se concretará el órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad, y en su caso, auditoría del sistema de información. Asimismo, se indicará el órgano competente que debe ser considerado a efectos de la impugnación del acto automatizado.

Entre otras, serán susceptibles de tramitación administrativa automatizada las siguientes actuaciones:

- Generación y emisión de comunicaciones, notificaciones y acuerdos consecuencia de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de tributos e ingresos de derecho público.
 - Generación y emisión de copias electrónicas auténticas a partir de documentos electrónicos o en papel que hubieran sido digitalizados.
 - Generación y emisión de acuses de recibo de notificaciones.
 - Generación de justificantes de pago.
 - Emisión de certificados de retenciones del IRPF.
3. En cada procedimiento definido como susceptible de ser tramitado de forma automatizada, se determinará el sistema de firma electrónica a aplicar, que podrá ser sello electrónico o código seguro de verificación del órgano u organismo, el cual deberá permitir la comprobación de la integridad del documento mediante acceso a la sede electrónica.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP de Málaga y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.”

PUNTO URGENTE Nº 05.- APROBACIÓN DEL SEGUNDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PLAN CUATRIENAL DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, LA REHABILITACIÓN Y LA REGENERACIÓN URBANA PARA 2023.-

Acordada por 9 votos a favor (5 de los representantes del Grupo Municipal Popular, 3 de los representantes del Grupo Municipal Socialista y 1 de la representante del Grupo Municipal Con Málaga) y 1 abstención (de la representante del Grupo Municipal Vox) la urgencia del asunto referenciado, las intervenciones producidas durante su tratamiento se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=10439.0&endsAt=10498.0>

Sobre este punto urgente quinto y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 16 de octubre de 2023 CSV: TUwH5oo2gfXa4zDvTbYVVw==

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TUwH5oo2gfXa4zDvTbYVVw==>

“A la vista del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre 2023 cuyo contenido literal expone:

“En este punto se propone por el Sr. Concejal Delegado de Vivienda y Regeneración Urbana la inclusión de la siguiente propuesta por razones de urgencia mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2023, que se justifica en los siguientes términos:

“En base al objetivo de conceder por el IMV, previa aprobación del oportuno convenio de colaboración a formalizar entre distintas administraciones, una subvención directa que financie un gasto plurianual denominado “Obras de rehabilitación en las cubiertas de la Catedral de la Encarnación de Málaga”, con la intención de agilizar la financiación que permita el desarrollo de dicha actuación, no siendo posible la tramitación de dicha ayuda hasta que no se hayan modificado con carácter previo las anualidades previstas en el vigente plan cuatrienal del Presupuesto de 2023 del IMV. Por dicho motivo es necesario que el presente expediente sea sometido a consideración y aprobación, si procede, de la próxima sesión de Junta de Gobierno Local a celebrar, pues un retraso en la disponibilidad de la ayuda municipal dificultaría la ejecución prevista de la mencionada actuación, necesaria para la correcta conservación de la Catedral de Málaga.”

Sometida la inclusión del asunto por urgencia conforme a los artículos 83 ROF (por remisión del art. 113.1) y art. 126.4 ROM, resulta aprobada su inclusión en el orden del día por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen mayoría absoluta del número legal de miembros.

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Concejal Delegado de Vivienda y Regeneración Urbana de fecha 11 de octubre de 2023, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“A la vista del acuerdo del Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana de fecha 10 de octubre de 2023 de referencia en el asunto, cuyo contenido literal expone:

“Resulta informe-propuesta del Director-Gerente del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana de fecha 2 de octubre de 2023, cuya parte expositiva y motivadora es como sigue:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL SEGUNDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PLAN CUATRIENAL DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, LA REHABILITACIÓN Y LA REGENERACIÓN URBANA PARA 2023

A la vista del informe del Jefe del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana (IMV), que cuenta con la conformidad del Director Gerente de dicha Agencia para la segunda modificación del Plan cuatrienal del Presupuesto del IMV para 2023, del siguiente tenor literal:

El Plan Cuatrienal del Presupuesto del IMV para 2023 contiene las actuaciones a financiar mediante subvenciones de capital que se prevén realizar en el periodo 2023 a 2026.

Desde el Servicio de Rehabilitación Urbana del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana (IMV), se está tramitando la aprobación de un convenio de colaboración para la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional, que financie parte de la actuación de un gasto plurianual denominado “Proyecto de intervención en las cubiertas de la Catedral de la Encarnación de Málaga”.

Analizada la información que figura en el referido Plan Cuatrienal, actualizado conforme a la modificación aprobada por el Pleno Municipal con fecha 27 de abril de 2023, se observa que las anualidades que en el mismo figuran correspondientes a la citada actuación son las que a continuación se indican:

PROYECTO	APLICACIÓN	DENOMINACION	2023	2024	2025	2026
2022 217005	00.1522.78000 PAM 3706	SUBVENCIÓN	1,00	1,16	2,33	
		ARREGLO	0,00	0,14	9,85	0,00
		CUBIERTA DE LA CATEDRAL	0,00	1,80	8,20	

En la mencionada propuesta del Servicio de Rehabilitación, se informa que el convenio que se pretende aprobar requiere de una consignación presupuestaria con el siguiente detalle de anualidades:

- Anualidad 2023: 373.704,00 euros
- Anualidad 2024: 1.160.141,80 euros
- Anualidad 2025: 2.339.858,20 euros

Por lo tanto, al no ajustarse las consignaciones presupuestarias incluidas en la citada propuesta con los límites de las anualidades que actualmente constan en el vigente Plan Cuatrienal 2023 a 2026, es necesaria una previa modificación de dicho Plan, conforme al siguiente detalle:

PROYECTO	APLICACIÓN	DENOMINACION	2023	2024	2025	2026
2022 217005	00.1522.78000 PAM 3706	SUBVENCION ARREGLO CUBIERTA DE LA CATEDRAL	1.000. 000,00	1.16 0.14 1,80	2.33 9.85 8,20	0,00

Así mismo, y por lo que respecta a los límites en los gastos plurianuales impuesto por el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a los efectos de facilitar su cálculo, el Pleno del Ayuntamiento de Málaga podrá fijar directamente el importe de los nuevos límites, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84.2 de RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Por lo expuesto, se solicita que, previa la emisión del oportuno informe por parte de la Intervención General, se someta al dictamen del Consejo Rector del IMV proponer a la Junta de Gobierno Local, que a su vez eleve al Excmo. Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga la aprobación del segundo expediente de modificación del Plan Cuatrienal del Presupuesto del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana de 2023 para que la actuación correspondiente al proyecto de rehabilitación en las cubiertas de la catedral de la Encarnación de Málaga, identificada con el proyecto de gasto 2022217005 y la aplicación presupuestaria de gastos 00.1522.78000 PAM 3706 quede recogida con las siguientes anualidades:

- Anualidad 2023: 1.000.000,00 euros
- Anualidad 2024: 1.160.141,80 euros
- Anualidad 2025: 2.339.858,20 euros

...”.

Asimismo consta informe de la Viceinterventora de fecha 4 de octubre de 2023.

A la vista de cuanto antecede el Consejo Rector adoptó con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (5) y del Grupo Municipal Vox (1); y la abstención del Grupo Municipal Socialista (2) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Proponer a la Junta de Gobierno Local, que a su vez eleve al Excmo. Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga la aprobación del segundo expediente de modificación del Plan Cuatrienal del Presupuesto del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana de 2023, para

que la actuación correspondiente al proyecto de rehabilitación en las cubiertas de la catedral de la Encarnación de Málaga, identificada con el proyecto de gasto 2022217005 y la aplicación presupuestaria de gastos 00.1522.78000 PAM 3706 quede recogida con las siguientes anualidades:

- Anualidad 2023: 1.000.000,00 euros
- Anualidad 2024: 1.160.141,80 euros
- Anualidad 2025: 2.339.858,20 euros

Segundo.- Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al expediente el trámite legalmente establecido.”

A la vista de estos antecedentes se propone a la Junta de Gobierno local la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto del segundo expediente de modificación del Plan Cuatrienal de Inversiones del Presupuesto del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana de 2023, para que la actuación correspondiente al proyecto de rehabilitación en las cubiertas de la catedral de la Encarnación de Málaga, identificada con el proyecto de gasto 2022217005 y la aplicación presupuestaria de gastos 00.1522.78000 PAM 3706 quede recogida con las siguientes anualidades:

- Anualidad 2023: 1.000.000,00 euros
- Anualidad 2024: 1.160.141,80 euros
- Anualidad 2025: 2.339.858,20 euros

SEGUNDO.- Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al expediente el trámite legalmente establecido.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.”

A la vista de estos antecedentes se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el segundo expediente de modificación del Plan Cuatrienal de Inversiones del Presupuesto del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana de 2023, para que la actuación correspondiente al proyecto de rehabilitación en las cubiertas de la catedral de la Encarnación de Málaga, identificada con el proyecto de gasto 2022217005 y la aplicación presupuestaria de gastos 00.1522.78000 PAM 3706 quede recogida con las siguientes anualidades:

- Anualidad 2023: 1.000.000,00 euros
- Anualidad 2024: 1.160.141,80 euros
- Anualidad 2025: 2.339.858,20 euros

SEGUNDO.- Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al expediente el trámite legalmente establecido”.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la Propuesta del Concejal Delegado del Vivienda y Regeneración Urbana, con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, el voto **en contra (3)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista y las **abstenciones (2)** de la representante del Grupo Municipal VOX (1) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar el segundo expediente de modificación del Plan Cuatrienal de Inversiones del Presupuesto del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana de 2023, para que la actuación correspondiente al proyecto de rehabilitación en las cubiertas de la catedral de la Encarnación de Málaga, identificada con el proyecto de gasto 2022217005 y la aplicación presupuestaria de gastos 00.1522.78000 PAM 3706 quede recogida con las siguientes anualidades:

- Anualidad 2023: 1.000.000,00 euros
- Anualidad 2024: 1.160.141,80 euros
- Anualidad 2025: 2.339.858,20 euros

SEGUNDO.- Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al expediente el trámite legalmente establecido.”

PUNTO URGENTE Nº 06.- “PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS”, DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO, DEL EJERCICIO 2023.-

Acordada por 9 votos a favor (5 de los representantes del Grupo Municipal Popular, 3 de los representantes del Grupo Municipal Socialista y 1 de la representante del Grupo Municipal Con Málaga) y 1 abstención (de la representante del Grupo Municipal Vox) la urgencia del asunto referenciado, las intervenciones producidas durante su tratamiento se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=10498.0&endsAt=10549.0>

Sobre este punto urgente sexto y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 17 de octubre de 2023 CSV: bhpJzMEx3UzP8UZQVAjZxg==

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bhpJzMEx3UzP8UZQVAjZxg==>

“La Ilustrísima Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2023, dio su aprobación a la Propuesta presentada por la Concejala Delegada de Educación y Fomento del Empleo proponiendo la aprobación del proyecto del Primer expediente de modificación de créditos, mediante Créditos Extraordinarios, del Presupuesto del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo para 2023, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En su virtud, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión del Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.-Aprobar el proyecto del Primer Expediente de Modificación de Créditos mediante Créditos Extraordinarios del Presupuesto del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo del ejercicio 2023, desglosado más arriba y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Créditos Extraordinarios			
Modificación en el estado de gastos		Modificación en el estado de ingresos	
CAP.	Importe (en euros)	CAP.	Importe (en euros)
VI	243.560,24	VIII	243.560,24
TOTAL	243.560,24	TOTAL	243.560,24

Segundo.- Que en el caso de ser aprobado, se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido”.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la Propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Fomento del Empleo, con los **votos a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, y las **abstenciones (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), de la representante del Grupo Municipal VOX (1) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.-Aprobar el proyecto del Primer Expediente de Modificación de Créditos mediante Créditos Extraordinarios del Presupuesto del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo del ejercicio 2023, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Créditos Extraordinarios			
Modificación en el estado de gastos		Modificación en el estado de ingresos	
CAP.	Importe (en euros)	CAP.	Importe (en euros)
VI	243.560,24	VIII	243.560,24
TOTAL	243.560,24	TOTAL	243.560,24

SEGUNDO.- Que en el caso de ser aprobado, se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido.”

PUNTO URGENTE Nº 07.- AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD DEL FUNCIONARIO D. JUAN ANTONIO CAÑETE SÁNCHEZ.-

Acordada por unanimidad la urgencia del asunto referenciado, las intervenciones producidas durante su tratamiento se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c489af98ab018b37ddb0c803dc?startAt=10549.0>

Sobre este punto urgente séptimo y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 17 de octubre de 2023

“Visto el informe de fecha 17 de octubre del año curso del Área de Recursos Humanos y Calidad, emitido por la Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos, con el visto bueno del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Calidad cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Vista la solicitud formulada por el funcionario de carrera de esta Corporación con categoría de Técnico de Administración General D. Juan Antonio Cañete Sánchez (DNI ***6849**), y en cumplimiento de la legislación vigente, la funcionaria que suscribe emite el siguiente informe con propuesta de resolución.*

HECHOS

1.- Con fecha 12 de septiembre de 2023 tiene entrada en el Registro General de la Corporación escrito del Sr. Cañete Sánchez en el que solicita se autorice la compatibilidad para el desempeño de su puesto de trabajo en esta Corporación y el de profesor sustituto interino con dedicación a tiempo parcial, asimilable a Profesor Asociado, en la Universidad de Málaga.

2.- Con fecha 22 de septiembre de 2023 se recibe en el Área de Recursos Humanos y Calidad certificado emitido por la Jefa de Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga de fecha 20 de septiembre en el que se indica que el Sr. Cañete Sánchez ha sido propuesto para desempeñar funciones docentes como profesor sustituto, con dedicación a tiempo parcial (3+3 horas) en el Área de Conocimiento de Derecho Administrativo, Departamento de Derecho Público, haciendo igualmente constar las retribuciones a percibir en caso de ser autorizada la compatibilidad. De igual modo, se recibe informe favorable a dicha compatibilidad, de fecha 19 de septiembre de 2023, emitido por el Rectorado de la Universidad de Málaga como autoridad correspondiente al segundo puesto.

3.- Con fecha 5 de octubre de 2010 se recibe certificado de la Directora del Departamento de Derecho Público, de la Universidad de Málaga en el que se indica que la labor docente del Sr. Cañete Sánchez se realizará en horario de tarde.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La normativa aplicable al presente supuesto viene constituida por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y por el Real Decreto 589/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades. El art. 1.1 de la Ley dispone que el personal comprendido en su ámbito de aplicación, en el que se incluye todo el personal al servicio de las Corporaciones Locales, no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.

2.- Uno de dichos supuestos es el previsto en el artículo 3.1 de la citada Ley, que indica que el personal comprendido en su ámbito de aplicación sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, entre otros, para las funciones docente y sanitaria. Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

A continuación, el art. 4.1 de la Ley dispone que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada. Dicha posibilidad aparece igualmente contemplada como una de las excepciones a la

prohibición recogida en el artículo 16.1 de la Ley. En efecto, el párrafo 1 del referido artículo señala que no podrá autorizarse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel. No obstante dicha prohibición, el párrafo 3 del mismo art. 16 señala que se exceptúan de la prohibición enunciada en el apartado 1 las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1º del artículo 4º.

3.- Por otra parte, el art. 7.1 establece que será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un porcentaje según el grupo de titulación al que pertenezca el interesado. Se indica igualmente que la superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio.

Así mismo, el art. 9 de la Ley de Incompatibilidades establece que la autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público corresponde al Pleno de la Corporación Local a que figure adscrito el puesto principal. Por su parte, el art. 6.1 del R.D. 589/85 indica que toda autorización de compatibilidad requiere informe favorable de la autoridad correspondiente al segundo puesto.

4.- Una vez expuestos los requisitos establecidos por la legislación vigente para autorizar la compatibilidad con el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público resulta procedente analizar si los mismos se cumplen en el caso que nos ocupa. En primer lugar, y por lo que se refiere a la actividad para cuyo ejercicio se solicita la compatibilidad, cabe deducir, a la vista de la documentación que obra en el expediente remitida por la Universidad de Málaga, que la misma está incluida en uno de los supuestos previstos en la Ley, al tratarse del puesto de trabajo de Profesor Sustituto Interino en el Área de Conocimiento de Derecho Administrativo, Departamento de Derecho Público de la Universidad de Málaga, en régimen de dedicación a tiempo parcial (3+3 horas). Consta igualmente en el expediente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga de 28 de mayo de 2019 en virtud del cual se establece la equiparación de la figura de contratación del Profesor Sustituto Interino a tiempo parcial a la figura de Profesor Asociado en cuanto a la aplicación del régimen de incompatibilidades.

5.- En lo relativo a las retribuciones a percibir por el Sr. Cañete Sánchez por el desempeño de ambos puestos de trabajo, cabe indicar que las que le corresponden en cómputo anual como Técnico de Administración General ascienden en el momento actual a la cantidad de 39.612,12 euros brutos. De otro lado, y de conformidad con la documentación aportada por la Universidad, la retribución íntegra anual que percibiría como Profesor Sustituto Interino ascendería a la cantidad de 4.938,72 euros, excluidas pagas extra. En consecuencia, la suma total a percibir por el desempeño de ambos puestos sería de 44.550,84 euros.

6.- Una vez expuestas las retribuciones asignadas a los dos puestos de trabajo cuyo desempeño pretende compatibilizar D. Juan Antonio Cañete Sánchez, y como requisito indispensable para su autorización, es necesario analizar si la suma de ambas supera o no la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, remuneraciones que vienen determinadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, y que ascienden a la cantidad de 63.468,80 euros anuales. En consecuencia, y a la vista de lo expuesto, se deduce que las cantidades a percibir no exceden de las previstas para el cargo de Director General.

Por otra parte, el artículo 7 de la Ley 53/1984 determina igualmente que la cantidad total a percibir por ambos puestos no podrá superar tampoco la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 35 por 100 para los funcionarios del Grupo A o personal del nivel equivalente. En el supuesto que nos ocupa, dicho límite, ascendente a la cantidad de 53.476,36 euros, no se superaría, ya que la suma total a percibir sería de 44.550,84 euros.

De lo expuesto se deduce que la suma de las retribuciones a percibir por D. Juan Antonio Cañete Sánchez tanto en esta Corporación como en la Universidad de Málaga no exceden de las legalmente previstas, por lo que no existe inconveniente para autorizar la compatibilidad solicitada, al cumplirse tanto el requisito exigido por el art. 7.1 de la Ley de Incompatibilidades como el resto de los previstos, incluido el informe favorable emitido por el Rectorado de la Universidad de Málaga, de donde depende el segundo puesto público, de fecha 19 de septiembre de 2023 y que consta en el expediente.

Por último, y para finalizar el apartado relativo al aspecto retributivo, debe señalarse que deberá disminuirse en las cantidades legalmente establecidas el importe del complemento específico que ha de abonarse al interesado al autorizársele la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 9 de la 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas debo proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes Acuerdos:

“Primero: Estimar la solicitud formulada por **D. Juan Antonio Cañete Sánchez (DNI ***6849**)** y, en consecuencia, **autorizar la compatibilidad** para el desempeño del puesto de trabajo de Técnico de Administración General de esta Corporación y un segundo puesto en el sector público, en concreto, el de Profesor Sustituto Interino a tiempo parcial en el Área de de Conocimiento de Derecho Administrativo, Departamento de Derecho Público de la Universidad de Málaga.

Segundo: La citada autorización de compatibilidad surtirá **efectos desde siguiente a su aprobación por el Pleno de la Corporación**, y se entiende concedida en tanto se desempeñe el puesto de trabajo de Profesor Sustituto Interino a tiempo parcial en el Área de Conocimiento de Derecho Administrativo, Departamento de Derecho Público de la Universidad de Málaga”.

A la vista de cuanto antecede, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en virtud de las competencias atribuidas en esta materia en los artículos 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 9 de la 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas la adopción de los siguientes Acuerdos:

“Primero: Estimar la solicitud formulada por **D. Juan Antonio Cañete Sánchez (DNI ***6849**)** y, en consecuencia, **autorizar la compatibilidad** para el desempeño del puesto de trabajo de Técnico de Administración General de esta Corporación y un segundo puesto en el sector público, en concreto, el de Profesor Sustituto Interino a tiempo parcial en el Área de de Conocimiento de Derecho Administrativo, Departamento de Derecho Público de la Universidad de Málaga.

Segundo: La citada autorización de compatibilidad surtirá **efectos desde siguiente a su aprobación por el Pleno de la Corporación**, y se entiende concedida en tanto se desempeñe el puesto de trabajo de Profesor Sustituto Interino a tiempo parcial en el Área de Conocimiento de Derecho Administrativo, Departamento de Derecho Público de la Universidad de Málaga”.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la Propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Calidad, con los votos **a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (5) y de la representante del Grupo Municipal VOX (1) y las **abstenciones (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO: Estimar la solicitud formulada por **D. Juan Antonio Cañete Sánchez (DNI ***6849**)** y, en consecuencia, **autorizar la compatibilidad** para el desempeño del puesto de trabajo de Técnico de Administración General de esta Corporación y un segundo puesto en el sector público, en concreto, el de Profesor Sustituto Interino a tiempo parcial en el Área de Conocimiento de Derecho Administrativo, Departamento de Derecho Público de la Universidad de Málaga.

SEGUNDO: La citada autorización de compatibilidad surtirá **efectos desde siguiente a su aprobación por el Pleno de la Corporación**, y se entiende concedida en tanto se desempeñe el puesto de trabajo de Profesor Sustituto Interino a tiempo parcial en el Área de Conocimiento de Derecho Administrativo, Departamento de Derecho Público de la Universidad de Málaga.”

V.- RUEGOS.

No se produjeron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión, siendo las quince horas y diez minutos del día al comienzo citado, levantándose de lo tratado y acordado la presente Acta de la que, como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Carlos Conde O'Donnell

EL SECRETARIO DELEGADO DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN, por Delegación de la Secretaría General del Pleno en virtud de la Resolución nº 2023/9266, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 10 de julio de 2023. (BOP nº 150 de Málaga de fecha 07 de agosto de 2023)
Miguel Ángel Carrasco Crujera

<p>DILIGENCIA: Para hacer constar que este acta fue aprobada en la sesión ordinaria 07/2023 de la Comisión del Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación celebrada el 23 de noviembre de 2023.</p>
--